REGLAMENTO INTERNO 2025

FUNDACIÓN EDUCACIONAL LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. 11

FUNDAMENTOS. 11
DEL MARCO LEGAL. 13
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO. 14
MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. 15

TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 16

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 16
Docentes directivos. 16
Profesionales de la educación. 17
Asistentes de la educación. 17
Estudiantes. 18
Sostenedor. 19
Padres, madres y apoderados. 19
DE LAS MEDIDAS EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN. 19
Consideraciones para estudiantes con TEA. 20
De las medidas de prevención, protección y reparación ante la violencia de género. 21

TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN. 21

CONSEJO ESCOLAR. 22
ESTUDIANTES. 24
APODERADOS. 24
Apoderado en forma individual. 24
Centro general de padres y apoderados (CGPA). 25
FUNCIONARIOS. 25
Consejo de profesores. 25
Grupo profesionales de trabajo (G.P.T). 26
CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES ENTRE EL COLEGIO E INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 26
Libreta de comunicaciones o Agenda escolar. 27
Circulares. 27
Llamados telefónicos. 27
Notificaciones por medio de carta certificada. 27
Entrevistas individuales. 28
Reuniones grupales. 28
Correo electrónico. 29
Documentos de instituciones externas. 29

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO. 29

ORGANIZACIÓN AUTORIDADES. 29
NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO. 30
RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR. 30

Horarios de clases. 31
Recreos. 31
Horarios de almuerzos. 32
Redistribución de estudiantes. 32
Suspensión de actividades. 32
Asistencia. 33
Procedimiento frente a inasistencias. 34
Disposiciones respecto a la baja de estudiantes por inasistencia injustificada. 34
Retiro de estudiantes y entrega de información. 36
Ingreso de padres, madres, cuidadores/as y/o apoderados/as y/o visitas al establecimiento. 37
Transporte de estudiantes. 37
Normas referidas a salidas no institucionales. 37
Normas de convivencia en actividades extraescolares, movimientos de formación y actividades formativas. 38
De los atrasos. 38
Uniforme escolar. 38
Educación Básica y Media. 39
Presentación personal. 41

TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA. 42

De la admisión. 42
De la matrícula. 42

TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA. 42

TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. 43

Consideraciones preliminares. 43
Descripción de conductas esperadas de cada integrante de la comunidad. 44
Normas de conducta esperables de los estudiantes. 44
Del cuidado y respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa. 45
Conceptos relevantes. 46
De la hoja de vida de los estudiantes. 51
Del encargado y equipo de convivencia escolar. 51
De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes. 52
De las faltas leves. 52
De las faltas graves. 53
De las faltas gravísimas. 56
Proporcionalidad. 58
Suspensión como medida cautelar. 59
Atenuantes. 59
Agravantes. 59
Procedimiento ante las faltas. 60
Procedimiento frente a faltas leves. 60
Procedimiento ante falta graves. 60
Procedimiento ante faltas gravísimas. 62

De las notificaciones y plazos. 64
De la obligación de denunciar los delitos. 64
Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. 65
Medidas disciplinarias o sanciones. 69
Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos. 71
De las medidas disciplinarias aplicables a los integrantes adultos de la comunidad educativa. 72

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS. 73

Del compromiso de los apoderados. 73
De los apoderados. 73
Obligaciones de los apoderados. 74
Derechos de los apoderados. 76
De la vulneración de derechos. 77
De las faltas de los apoderados y sanciones. 77
Medidas ante faltas de los apoderados. 79
Mediación a través de la superintendencia de educación. 80

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS. 81

Premiación 4° medios. 82
Premiación de 1° básico a 3° medio. 83

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS. 84

Orientación educacional y vocacional. 84
Acompañamiento pedagógico. 84
Planificación curricular. 84
Evaluación del aprendizaje. 85
Reflexión pedagógica. 85
Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes. 85

TÍTULO UNDÉCIMO: FINANCIAMIENTO COMPARTIDO. 85

Disposiciones sobre becas. 86
Becas para estudiantes vulnerables. 86
Becas de libre disposición del sostenedor. 87
Antecedentes a presentar para ambos tipos de becas 87

TÍTULO DUODÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. 88

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 1

Módulo A – Introducción 1
Disposiciones generales. 1
Conceptos generales y definiciones. 2
Responsable de la implementación del protocolo. 7
Módulo B – Denuncia. 8

Denuncia. ... *8*
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir. ... *9*
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO. ... 9
Ruta 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, acoso o maltrato escolar. ... *9*
Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Persona externa al colegio. ... *10*
Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del colegio. ... *11*
Ruta 4: Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato infantil. ... *12*
MÓDULO D - MEDIDAS DE APOYO A LOS ESTUDIANTES. ... 16
MÓDULO E - DIFUSIÓN. ... 18
Difusión de este protocolo de actuación. ... *18*

ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS. ... 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN. ... 1
Disposiciones generales. ... *1*
Deberes de los Participantes: ... *2*
Responsable. ... *2*
MÓDULO B – DENUNCIA. ... 2
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO. ... 3
De las medidas de resguardo. ... *3*
De la notificación del inicio de la investigación. ... *4*
De la investigación. ... *4*
De la resolución de la investigación. ... *5*
Del informe de investigación. ... *7*
Difusión de este protocolo de actuación. ... *7*

ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. ... 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN. ... 1
Disposiciones generales. ... *1*
Conceptos generales y definiciones. ... *2*
Responsable de la implementación del protocolo. ... *4*
MÓDULO B – DENUNCIA. ... 5
Denuncia. ... *5*
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir. ... *6*
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO. ... 7
Ruta 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual. ... *7*
Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Persona externa al colegio. ... *8*
Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Funcionario del colegio. ... *9*
Ruta 4: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Estudiante del colegio. ... *10*
Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual. ... *11*
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo. ... *12*
MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO A LOS ESTUDIANTES. ... 14

MÓDULO E – DIFUSIÓN. 16
Difusión de este protocolo de actuación. *16*

ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. **1**

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN. 1
Disposiciones generales. *1*
Conceptos generales y definiciones. *2*
Responsable de la implementación del protocolo. *3*
MÓDULO B – DENUNCIA. 5
Denuncia. *5*
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir. *5*
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO. 6
Ruta 1: Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos. *6*
Ruta 2: Procedimiento ante antecedentes fundados de vulneración de derechos. *7*
MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO A LOS ESTUDIANTES. 9
MÓDULO E – DIFUSIÓN. 11
Difusión de este protocolo de actuación. *11*

ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. **1**

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN. 1
Disposiciones generales. *1*
Conceptos generales y definiciones. *1*
Responsable de la implementación del protocolo. *3*
MÓDULO B – DENUNCIA. 4
Denuncia. *4*
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir. *5*
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO. 5
Ruta 1: Procedimiento ante situaciones de consumo de alcohol en el colegio. *5*
Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de porte y/o consumo de drogas. *6*
Ruta 3: Procedimiento ante antecedentes fundados de porte y/o consumo de drogas. *7*
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo. *8*
MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO A LOS ESTUDIANTES. 9
MÓDULO E – DIFUSIÓN. 11
Difusión de este protocolo de actuación. *11*

ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO. **1**

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN. 1
Disposiciones generales. *1*
Conceptos generales y definiciones. *2*
Responsable de la implementación del protocolo. *6*
MÓDULO B – PREVENCIÓN. 7
Clima escolar protector. *7*

Prevención de problemas y trastornos de salud mental. ... *8*
Educación y sensibilización sobre suicidio. ... *8*
MÓDULO C – PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO. ... 9
Apoyar, contactar y derivar. ... *11*
Realizar seguimiento. ... *12*
MÓDULO D – PROCEDIMIENTO FRENTE A INTENTO DE SUICIDIO O SUICIDIO Y ACCIONES DE POSTVENCIÓN. ... 13
Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante. ... *13*
Procedimiento tras el suicidio de un estudiante. ... *15*

MANUAL DE PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA. ... 18

INTRODUCCIÓN. ... 18
SEÑALES DE ALERTA. ... 19
MOSTRAR INTERÉS Y APOYO. ... 20
HACER LAS PREGUNTAS CORRECTAS. ... 20
EVALUACIÓN DEL RIESGO. ... 23
TOMA DE DECISIONES PARA EL RESPONSABLE DEL PROTOCOLO. ... 24
APOYAR, CONTACTAR Y DERIVAR. ... 24
REALIZAR SEGUIMIENTO. ... 24

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS. ... 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN. ... 1
MÓDULO B – MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. ... 1
MÓDULO C - MEDIDAS DE SEGURIDAD. ... 1
Adultos que acompañan a la delegación. ... *2*
MÓDULO D - ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA. ... 2
Conducta y convivencia escolar en salida pedagógica. ... *2*
Normas de la salida pedagógica. ... *3*
Medidas especiales para salidas pedagógicas que involucren estudiantes de educación parvularia. ... *3*

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES. ... 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN. ... 1
Disposiciones generales. ... *1*
Del encargado de primeros auxilios. ... *1*
De la sala de primeros auxilios o enfermería. ... *1*
Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería. ... *2*
Del seguro escolar de accidentes. ... *2*
MÓDULO B – DESARROLLO DEL PROTOCOLO. ... 4
Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento. ... *4*
Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del colegio. ... *6*

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES. ... 1

DISPOSICIONES GENERALES. ... 1
OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES. ... 1

MEDIDAS ACADÉMICAS. 2
Evaluación y promoción. *2*
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. 3
Identificación de redes de apoyo para alumnas embarazadas y para madres y padres estudiantes. *4*
Deber del colegio a informar. *5*

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS. **1**

MÓDULO A - INTRODUCCIÓN. 1
Disposiciones generales. *1*
Conceptos generales y definiciones. *1*
Principios orientadores del presente protocolo. *2*
Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar. *2*
MÓDULO B - PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 3
Solicitud de entrevista. *3*
Entrevista. *4*
Comité asesor. *4*
Acuerdos y coordinación. *5*
Consentimiento del niño, niña o adolescente trans. *5*
MÓDULO C - MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO. 6
Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia. *6*
Orientación a la comunidad educativa. *6*
Uso del nombre social en todos los espacios educativos. *6*
Uso del nombre legal en documentos oficiales. *7*
Presentación personal. *7*
Utilización de servicios higiénicos. *7*
Resolución de diferencias. *8*

ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA. **1**

ASPECTOS GENERALES. 1
Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa. *1*
Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional. *1*
Del proceso de admisión. *2*
De los pagos o becas. *3*
Del uso de uniforme y ropa de cambio. *3*
Uniforme. *3*
Indicaciones para el cambio de ropa de los párvulos. *4*
REGULACIONES SOBRE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD. 5
Plan integral de seguridad escolar. *5*
Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento. *5*
REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA. 6
Regulaciones técnico-pedagógicas. *6*

Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos. ... *9*
Regulaciones sobre salidas pedagógicas. ... 10
Regulaciones ámbito de la convivencia y buen trato. ... *10*
Protocolos. ... 11
Aprobación, modificaciones, actualización y difusión del reglamento interno. ... 12

ANEXO XI: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ... 1

Módulo A – Introducción. ... 1
Disposiciones generales. ... *1*
Desregulación emocional y conductual. ... 1
Coordinación con las familias para apoyar a estudiantes con DEC. ... 2
Módulo B – Medidas de prevención. ... 3
Modulo C - Etapas de la desregulación emocional y conductual. ... 5
Etapa inicial DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros. ... 7
Etapa de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros. ... 8
Etapa de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante. ... 8
Módulo D - Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes y personas involucradas en la DEC de etapas de aumento y descontrol. ... 10
Al estudiante involucrado. ... *10*
A otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol. ... 11
Módulo E – De las situaciones en que se genere un daño a la integridad de integrantes de la comunidad educativa. ... 11
Módulo F - Información y difusión. ... 12
Difusión de este protocolo de actuación. ... *12*

ANEXO XII: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR. ... 1

Antecedentes generales. ... 1
Definiciones. ... *1*
Del periodo escolar adoptado. ... *2*
De la diversificación de estrategias de enseñanza. ... *3*
Evaluación del aprendizaje. ... 3
Evaluación formativa. ... *3*
Evaluación sumativa y calificación. ... 5
De las calificaciones y plan de evaluaciones. ... *6*
De la planificación de las evaluaciones sumativas. ... *9*
Del ingreso atrasado de un estudiante a una evaluación. ... *9*
De inasistencia de un estudiante a una evaluación. ... *9*
De las evaluaciones del plan lector ... *11*
De las situaciones de plagio o copia. ... *11*
Comunicación y participación. ... 12
Reflexión pedagógica. ... 14
De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación. ... *14*
De la evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales. ... 14
Definiciones. ... *14*

Proceso de diagnóstico de estudiantes con NEE. ... *15*
De la evaluación diferenciada. ... *16*
De los estudiantes que no pueden realizar actividad física. ... *17*
De los estudiantes de intercambio. ... *17*
PROMOCIÓN Y REPITENCIA. ... 17
De la promoción. ... *17*
De la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia. ... *18*
De los estudiantes en riesgo de repitencia. ... *18*
Monitoreo y acompañamiento de estudiantes en riesgo de repitencia. ... *19*
De la no renovación de matrícula por repitencia. ... *20*
De las situaciones especiales de evaluación y promoción. ... *20*
De las solicitudes de cierre anticipado de año escolar. ... *22*
DEL CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS. ... 23
DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA. ... 23
ASPECTOS GENERALES. ... 23
DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS. ... 24
DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR. ... 24
ANEXO XIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE "POLOLEO" O RELACIONES SENTIMENTALES ENTRE ESTUDIANTES. ... **1**
DISPOSICIONES. ... 1
DEFINICIÓN. ... 1
COMUNICACIÓN. ... 1
CONDUCTAS ESPERABLES. ... 2
INFRACCIONES. ... 2
PLAN DE SEXUALIDAD Y/O SOCIOEMOCIONAL. ... 2
DERIVACIÓN Y/O SEGUIMIENTO. ... 2
ANEXO XIV: PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR. ... **1**

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO
En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

Fundamentos.

Art. 1.- El Liceo Nuestra Señora del Rosario, se encuentra ubicado en Brasil #165, comuna de Linares, en la ciudad Linares. Su RBD es 3298.

Art. 2.- El Liceo Nuestra Señora del Rosario de Linares se declara como Colegio confesional y de Iglesia, por lo tanto es una Escuela Católica.

Art. 3.- El fundamento de la escuela católica es Cristo. De él obtiene la fuerza necesaria para realizar su Proyecto Educativo, creando una comunidad escolar animada por un espíritu evangélico de libertad y caridad, en la cual el estudiante pueda hacer la experiencia de su propia dignidad.

Art. 4.- La escuela católica reconoce la dignidad del hombre, hijo de Dios, y contribuye a liberarlo, haciendo que cada uno de sus integrantes realice su vocación, siendo interlocutor consciente de Dios, disponible a su amor. Por eso, les enseña a dialogar con Dios en las diversas situaciones de la vida personal, estimulándolos a superar el individualismo y enseñándoles a conocer mejor a Dios y al hombre a través del aprendizaje de las ciencias y del arte.

Art. 5.- En la vida diaria del ciclo escolar, el estudiante y la comunidad, aprenden que están llamados a ser testimonio vivo del amor salvador de Dios, a través de sus propias obras en el mundo y dentro de una trama histórica que inspira e ilumina la Fe.

Art. 6.- La escuela católica, en este contexto de fe, no transmite la cultura como un medio de potencia y de dominio, sino como un medio de comunicación y de escucha de la voz de Dios a través de los hombres, sus acontecimientos y las cosas. No considera el saber como un medio de crearse una posición social, de acumular riquezas, sino como deber de servicio y de responsabilidad hacia los demás.

Art. 7.- La escuela católica como etapa privilegiada de manifestación del Espíritu debe ayudar a la comunidad para que, sabiendo poner al descubierto los falsos valores, los fáciles eslóganes y los

caminos sin salida, sepa comprometerse en el servicio de Dios en favor de los propios hermanos y transformar el mundo para que, siendo una digna morada de los hombres, anticipe el Reino de Dios.

Art. 8.- El agente principal del proceso educativo es el estudiante, quien ha de descubrir, elegir y decidir su proyecto de vida a través de las opciones que su comunidad le ofrece, y formándose con la ayuda que ésta, a través de sus principios, de sus valores y de su acción cristiana, le dispensa.

Art. 9.- A través de su proceso educativo, el estudiante debe desarrollar sus habilidades y aptitudes, vencer sus inseguridades, cultivar sus intereses, liberarse de sus prejuicios, asumir la responsabilidad de sus actos y comprender la vida desde una óptica cristiana a fin de llegar a tomar sus decisiones como persona libre, consciente y responsable.

Art. 10.- El carisma de la Congregación tiene por fundamento, la caridad redentora de Cristo, en el don del Amor Misericordioso Redentor, cuya espiritualidad es esencialmente mariana y se expresa a través del compromiso de vivir la vida de Jesús en María, por María y con María.

Art. 11.- Cada uno de los integrantes de esta comunidad educativa, desde su ingreso al Colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 12.- El presente reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes, como los padres y apoderados y también el personal docente y asistente de la educación.

Art. 13.- Mediante el presente reglamento en concordancia de la normativa legal vigente, se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 14.- En concordancia con la Ley de Inclusión, el Liceo Nuestra Señora del Rosario adhiere a la integración en su comunidad de todos los postulantes y estudiantes sin realizar ningún tipo de discriminación por credo religioso, etnia, nacionalidad, diversidad de género, orientación sexual y a quienes demuestren condiciones educativas especiales. Propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes y propiciará que el establecimiento sea un lugar de encuentro entre ellos.

Art. 15.- El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género.

Del marco legal.

Art. 16.- El presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1.- Constitución Política de la República de Chile.

2.- Ley General de Educación.

3.- Ley de Inclusión Escolar.

4.- Convención sobre los Derechos de los Niños.

5.- Circular Nº 482/2018 de la Superintendencia de Educación.

6.- Circular Nº 860/2018 de la Superintendencia de Educación.

7.- Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:

a) Derecho sustantivo: El niño tiene derecho a que su interés superior sea una prioridad en la evaluación y toma de decisiones que lo afecten.

b) Principio jurídico interpretativo: En caso de múltiples interpretaciones de una disposición jurídica, se elegirá aquella que mejor proteja el interés superior del niño.

c) Norma de procedimiento: Cualquier decisión que afecte al niño debe incluir una evaluación de sus consecuencias y debe garantizar un proceso justo. La justificación de la decisión debe mostrar que se ha considerado explícitamente el interés superior del niño.

Art. 17.- El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

1.- Dignidad del ser humano.

2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.

3.- No discriminación arbitraria.

4.- Legalidad.

5.- Justo y racional procedimiento.

6.- Proporcionalidad.

7.- Transparencia.

8.- Participación.

9.- Autonomía y Diversidad.

10.- Responsabilidad.

Propósito y alcances del reglamento.

Art. 18.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 19.- Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los integrantes de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 20.- El presente Reglamento incluye protocolos de actuación para proteger los derechos de los integrantes de la comunidad educativa en situaciones que representen un riesgo o vulnerabilidad. Estos protocolos son un elemento esencial del reglamento interno y deben ser seguidos por todos los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 21.- Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

ANEXO I	Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre integrantes de la comunidad educativa.
ANEXO I - B	Protocolo de actuación frente las situaciones de violencia en el trabajo ejercida por estudiantes o apoderados.
ANEXO II	Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los Estudiantes.
ANEXO III	Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
ANEXO IV	Protocolo frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol dentro del establecimiento.

ANEXO V	Protocolo de riesgo suicida, intento suicida o suicidio.
ANEXO VI	Protocolo salidas pedagógicas y giras de estudio.
ANEXO VII	Protocolo de accidentes escolares.
ANEXO VIII	Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.
ANEXO IX	Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes Trans.
ANEXO X	Disposiciones específicas para los niveles de Educación Parvularia.
ANEXO XI	Protocolo de desregulación emocional y conductual en establecimientos educacionales.
ANEXO XII	Reglamento de evaluación y promoción escolar.
ANEXO XIII	Protocolo de actuación en caso de "Pololeo" o relaciones sentimentales entre estudiantes.
ANEXO XIV	Plan Integral de Seguridad Escolar.

Art. 22.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Directora del Colegio, quien podrá consultar al equipo directivo, siempre velando por el interés superior del niño, el cumplimiento de la normativa educacional y el resguardo del Proyecto Educativo del establecimiento.

Medios de difusión del reglamento interno.

Art. 23.- El presente reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

1.- Entrega de una copia del manual de convivencia y reglamento interno a los padres, madres y apoderados al momento de la matrícula.

2.- Publicación en la página web del establecimiento educacional.

3.- Disponibilidad de una copia en la secretaría de dirección para consulta de estudiantes, apoderados y la comunidad educativa en general.

Art. 24.- Este reglamento será revisado anualmente con el objetivo de incorporar modificaciones necesarias en base a cambios en la normativa vigente y/o la organización del establecimiento.

Art. 25.- Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán vigentes al momento de su realización.

TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 26.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son integrantes de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 27.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 28.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

<u>Docentes directivos.</u>

Art. 29.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 30.- Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

1.- Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.

2.- Desarrollarse profesionalmente.

3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.

4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

5.- Realizar acompañamiento docente en el aula.

Profesionales de la educación.

Art. 31.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

3.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 32.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.

2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.

3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.

5.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.

6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Asistentes de la educación.

Art. 33.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

3.- Participar de las instancias colegiadas de ésta.

4.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 34.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.

2.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.

3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Estudiantes.

Art. 35.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.

3.- En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.

4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.

7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.

8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento del establecimiento.

9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.

10.- A asociarse entre ellos.

Art. 36.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.

3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.

4.- Cuidar la infraestructura educacional.

5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

Sostenedor.

Art. 37.- Son derechos del sostenedor:

1.- Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.

2.- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.

3.- Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 38.- Son deberes del sostenedor:

1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.

2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.

3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.

4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.

5.- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.

6.- Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Padres, madres y apoderados.

Art. 39.- Los deberes y derechos de los padres, madres y apoderados se encuentran descritos en el Art. 255.- y Art. 256.- del presente Reglamento Interno.

De las medidas en favor de la Inclusión.

Art. 40.- El presente reglamento considera la inclusión como un eje fundamental en el desarrollo educativo de nuestros estudiantes. Esto se fundamenta en la convicción de que todos los individuos, independientemente de sus diferencias, tienen derecho a recibir una educación de calidad y a ser parte activa de nuestra comunidad escolar.

Art. 41.- La inclusión en el contexto educativo se define como el proceso que busca reducir, y si es posible, eliminar las barreras que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones.

Art. 42.- Este enfoque promueve la creación de ambientes educativos que respeten y valoren las diferencias individuales. La inclusión implica el reconocimiento y la aceptación de las necesidades individuales de cada estudiante, así como la implementación de medidas y estrategias pedagógicas que permitan atenderlas de manera efectiva.

Art. 43.- El colegio se compromete a aplicar medidas para disminuir las barreras que puedan impedir el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones. Estas medidas estarán en consonancia con dos elementos cruciales:

1.- El carácter grupal del diseño de la educación escolar, lo que implica que las medidas a aplicar serán en general adaptaciones de las actividades grupales previamente diseñadas y no necesariamente la atención individual de los estudiantes.

2.- La disponibilidad de recursos del colegio, lo que significa que todas las medidas serán en relación a los recursos disponibles, sin ser posible aplicar aquellas que impliquen una carga desproporcionada.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas que se apliquen a los estudiantes con necesidades educativas especiales que sean parte del programa de integración escolar.

Art. 44.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

<u>Consideraciones para estudiantes con TEA.</u>

Art. 45.- El colegio aplicará las normas y procedimientos del reglamento en consideración de las características particulares que implica la atención de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista. Esto significa que se podrán realizar ajustes a las normas cuando estas impidan que los estudiantes con TEA se desarrollen de forma adecuada en el colegio.

Art. 46.- Sin embargo, es importante tener en cuenta que las normas del reglamento existen en relación al proyecto educativo del colegio. Por lo tanto, solo se ajustarán aquellas normas que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de los estudiantes con TEA en igualdad de condiciones.

De las medidas de prevención, protección y reparación ante la violencia de género.

Art. 47.- La igualdad de género, la eliminación de todas las formas de violencia en contra de la mujer, y la promoción de una educación no sexista constituyen un eje fundamental del presente reglamento.

Art. 48.- Una educación no sexista es aquella que trata a todas las personas por igual, sin importar si son hombres o mujeres. Esto significa que no se favorece a un género sobre el otro ni se imponen roles o actividades basados en estereotipos de lo que "debería" hacer un niño o una niña. El objetivo es que todos tengan las mismas oportunidades, se respeten por igual, y se valore a cada persona por sus capacidades y dignidad, sin hacer distinciones por su género.

Art. 49.- No se trata de imponer ideas políticas, religiosas o filosóficas, sino de garantizar que en el colegio se promueva el respeto, la igualdad y la justicia para todos, sin que el sexo de una persona determine cómo debe ser tratada o qué oportunidades debe tener.

Art. 50.- El colegio está comprometido a evitar distinciones basadas en diferencias relacionadas al sexo y promoverá que en todas las actividades curriculares y extracurriculares puedan participar todos los estudiantes, independientemente de su género.

Art. 51.- Las distinciones que se realicen en las diferentes áreas o actividades del establecimiento, asociadas al género o sexo de los estudiantes, serán mínimas y deberán estar debidamente justificadas. Ejemplos de estas excepciones incluyen la administración de vacunas que se suministran solo a mujeres o la separación de baños. Este principio será aplicado con un enfoque respetuoso de los valores y principios del proyecto educativo institucional, los cuales guían nuestra formación.

TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Art. 52.- Todo integrante de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 53.- Los integrantes de la comunidad educativa tienen la libertad de crear agrupaciones y organizaciones para representar de manera libre la diversidad de intereses en el ámbito educativo.

Art. 54.- El colegio promoverá la formación ciudadana con el fin de fomentar la participación de sus estudiantes en la sociedad, garantizando que todos los párvulos y estudiantes tengan derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, así como a asociarse entre ellos.

Art. 55.- En este sentido, el colegio no podrá impedir la participación de los estudiantes con Trastorno de espectro autista (TEA) en ningún órgano del establecimiento, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva y siempre pensando en el bien superior del niño o niña.

Art. 56.- Asimismo, con el propósito de contribuir al proceso de enseñanza, el colegio promoverá la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa, sin distinción, especialmente a través de la formación de Centros de Estudiantes, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares.

Consejo escolar.

Art. 57.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia educativa y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 58.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutiva en la Dirección del establecimiento. No tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, que son exclusivamente responsabilidad del equipo directivo del establecimiento.

Art. 59.- De su constitución:

1.- La Directora del Colegio es quien lo preside.

2.- El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.

3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.

4.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.

5.- El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).

6.- El presidente del Centro General de Estudiantes, en caso de estar constituido.

7.- A petición de cualquier integrante del Consejo, la Directora, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos integrantes. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 60.- De sus atribuciones:

1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia educativa.

2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de

violencia entre los integrantes de la comunidad educativa.

3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.

4.- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.

5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.

6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.

7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 61.- La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 10 días hábiles antes de la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la comunidad educativa a través de los medios de comunicación oficiales del establecimiento, los que se encuentran descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente Reglamento Interno.

Art. 62.- El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido dentro de los tres primeros meses del año escolar y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un "Acta de Constitución" que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes.

Art. 63.- Cada Consejo deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.

2.- La forma de citación por parte de la Directora de los integrantes del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por la Directora del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los integrantes del Consejo o por iniciativa propia.

3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.

4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.

5.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.

6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Estudiantes.

Art. 64.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1.- **Estudiante en forma individual:** Todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Art. 78.- del presente reglamento.

2.- **Delegados de cada curso:** Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Colegio y/o el Centro General de estudiantes.

3.- **Centro General de estudiantes:** su finalidad es servir a sus integrantes en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Colegio.

El establecimiento designará al menos dos profesionales de la educación o docentes, como encargados de asesorar al CGA, quienes dentro de otras labores promoverán la participación paritaria en los centros de estudiantes, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

Apoderados.

<u>Apoderado en forma individual.</u>

Art. 65.- Los apoderados pueden exponer o solicitar información sobre temas que afecten directamente a su hijo o a ellos mismos, ya sea en aspectos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos. Para hacerlo, deben seguir el conducto regular indicado en el Art. 78.- del presente reglamento.

Centro general de padres y apoderados (CGPA).

Art. 66.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del colegio. Trabajará en pleno respeto a las responsabilidades técnico-pedagógicas exclusivas del colegio, fomentará la solidaridad y cohesión entre sus integrantes, apoyará organizativamente las actividades educativas y estimulará el desarrollo de la comunidad educativa.

Art. 67.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) deberá establecer un reglamento interno que describa su estructura y responsabilidades. El colegio solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:

1.- Fomentar el cumplimiento de las responsabilidades educativas de las familias.

2.- Integrar a los padres o apoderados en torno a metas comunes.

3.- Fortalecer los vínculos entre la familia y el colegio.

4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local.

5.- Proponer y fomentar la formación integral de los estudiantes.

6.- Mantener un diálogo permanente con las autoridades educativas.

7.- Representar las inquietudes de los padres o apoderados ante las autoridades educativas y transmitir sus respuestas a la comunidad.

Funcionarios.

Consejo de profesores.

Art. 68.- Es el organismo técnico de carácter consultivo y asesor de la Dirección en materias técnico- pedagógicas, en el cumplimiento de los objetivos y en el desarrollo del Proyecto Educativo, en el proceso enseñanza-aprendizaje y en lo educativo formativo.

Art. 69.- Los consejos de profesores se realizarán todos los jueves, debiendo asistir a ellos, en forma obligatoria, todo profesor (a) y funcionario que se requiera de la escuela.

Art. 70.- No obstante, la Dirección podrá citar a cualquier tipo de Consejo, en forma extraordinaria, cuando lo estime necesario o a solicitud de quienes los componen.

Art. 71.- En cada Consejo se levantará un acta, escrita por un secretario (a), desarrollándose cada uno de ellos en un clima de respeto mutuo.

Art. 72.- Podrán asistir a los Consejos, además de las personas que corresponda, otras personas, cuando sea necesaria su presencia o sea requerida, autorizada e invitada por la Dirección.

Art. 73.- Cabe señalar que los Consejos de Profesores son Organismos Técnicos en los que se expresa la opinión profesional de sus integrantes y que en algunos casos podrán tener carácter resolutivo en materias Técnico-Pedagógicas en conformidad al Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento, a la legislación vigente al respecto y a su Reglamento Interno de Convivencia.

Art. 74.- En el Consejo de Profesores se podrán tratar problemas conductuales de los estudiantes relacionados con el desarrollo de la personalidad y decidir las medidas correctivas a aplicar como entrevistas, anotaciones, citación a apoderados, suspensiones y otras situaciones.

Grupo profesionales de trabajo (G.P.T).

Art. 75.- El objetivo de estas reuniones es favorecer y enriquecer el desarrollo profesional docente mediante recursos técnico-pedagógicos que permitan el intercambio, la reflexión y el trabajo colaborativo entre docentes.

Art. 76.- Los temas a tratar en esta reunión deben ser coordinados por la Directora, UTP y/o equipo de Gestión. En cada Taller se levantará un acta, escrita por un secretario (a), desarrollándose cada uno de ellos en un clima de respeto mutuo.

Art. 77.- Los participantes en los Consejos deberán mantener reserva respecto a las materias que en ellos se traten.

Canales de comunicación oficiales entre el colegio e integrantes de la comunidad educativa.

Art. 78.- Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente conducto regular:

1.- En relación a aspectos pedagógicos:

a) Profesor de asignatura, Educador/a Diferencial y/o Especialista PIE
b) Coordinador de ciclo.
c) Profesor jefe.
d) Subdirector.
e) Directora.

2.- En relación a aspectos de convivencia escolar:

a) Profesor asignatura, Educador/a Diferencial y/o Especialista PIE.
b) Profesor Jefe.

c) Encargado de convivencia escolar.

d) Directora.

Art. 79.- Para lograr una comunicación efectiva y obtener resultados positivos en las relaciones, se deben seguir las modalidades establecidas en los artículos subsiguientes.

Libreta de comunicaciones o Agenda escolar.

Art. 80.- La Agenda Escolar, o libro digital es un canal oficial de comunicación entre los padres y apoderados y los integrantes del colegio.

Art. 81.- Todos los estudiantes deben traer su agenda escolar o libreta de comunicaciones diariamente. Es responsabilidad de los padres y estudiantes mantenerla en buen estado y registrar la información necesaria, como el nombre completo, curso, edad, teléfono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono de emergencia, firma del apoderado y foto.

Art. 82.- Los estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos del colegio y los apoderados deben registrar su acuse de recibo en la agenda escolar.

Circulares.

Art. 83.- Los informativos o circulares son documentos emitidos por la Dirección, el Equipo de Convivencia Escolar o cualquier otro organismo autorizado, que tienen como objetivo informar a los padres y/o estudiantes sobre actividades, normas, programas y cualquier otra información relevante que el colegio o las autoridades superiores consideren importante compartir.

Art. 84.- Toda circular, informativo y citaciones deben ser autorizados por inspectoría general o Dirección.

Llamados telefónicos.

Art. 85.- El colegio podrá contactar al apoderado por teléfono en casos de urgencia. El establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al colegio.

Notificaciones por medio de carta certificada.

Art. 86.- La carta certificada es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha de envío y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente

al destinatario y el establecimiento puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art. 87.- El establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su pupilo a través de una carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula. Es responsabilidad del apoderado informar al Colegio de cualquier cambio en su domicilio.

Entrevistas individuales.

Art. 88.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún integrante del establecimiento, pudiendo ser docentes, integrantes del equipo directivo, personal del programa de integración escolar y profesionales del establecimiento.

Art. 89.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación.

Art. 90.- Toda entrevista entre el apoderado y algún integrante del establecimiento deberá ser registrada en un acta. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negará a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

Reuniones grupales.

Art. 91.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:

1.- Reuniones de curso: Se efectuarán reuniones mensuales, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.

Art. 92.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 93.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

Correo electrónico.

Art. 94.- El apoderado deberá registrar una dirección de correo electrónico en la que pueda ser contactado por el establecimiento y será su responsabilidad informar cualquier cambio al respecto. Adicionalmente, al momento de la matrícula de los estudiantes nuevos, se les asignará un correo electrónico institucional-

Art. 95.- Los profesionales del establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos durante su jornada laboral.

Art. 96.- El correo electrónico puede ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, notificaciones de procedimientos sancionatorios, incluidas aquellas que dispongan sanciones como cancelación de matrícula o expulsión y otros procedimientos que involucren al apoderado o al estudiante.

Documentos de instituciones externas.

Art. 97.- El establecimiento solo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas si son entregados en su formato original o si son copias autorizadas por un ministro de fe competente. Esto se hace para asegurar su autenticidad.

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO.

Organización autoridades.

Art. 98.- El organigrama del Colegio es el que se presenta en la imagen siguiente:

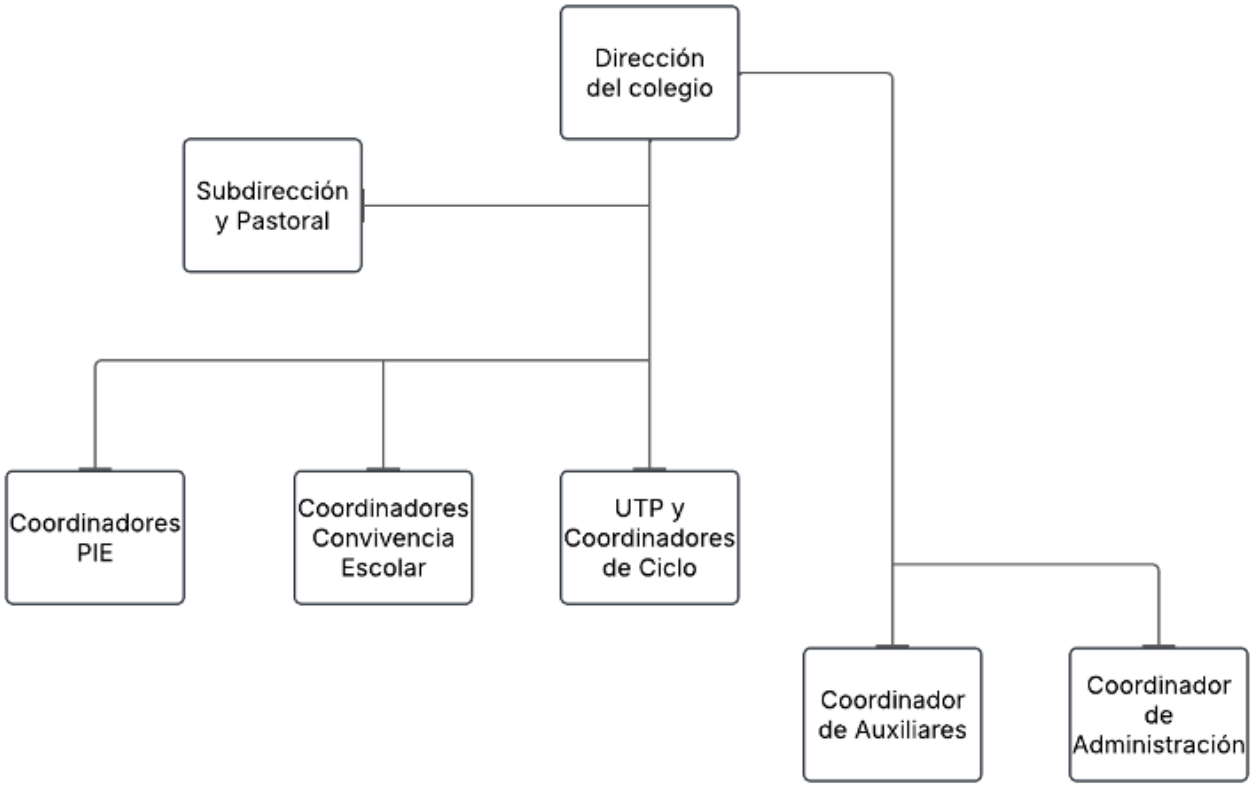

Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento.

Art. 99.- Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

1.- Educación Parvularia, niveles de transición NT1 Y NT2 (Pre-kínder/kínder) en jornadas de mañana y tarde.

2.- Educación básica desde 1º a 8º año básico.

3.- Educación media desde 1° a 4° (cursos paralelos).

Régimen de jornada escolar.

Art. 100.- El establecimiento está adscrito al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, para los cursos desde 3ero Básico a 8vo Básico y de 1° Medio a 4° Medio. Las horas de libre disposición se utilizan en Educación Básica para reforzar los objetivos e indicadores de logro en las diferentes asignaturas, implementación de talleres deportivos y talleres de tecnología y medio ambiente.

Art. 101.- En Educación Media las horas de libre disposición son usadas para fortalecer el plan de estudio de las asignaturas humanistas-científicas, clara orientación del liceo, y para el desarrollo de las competencias tecnológicas de nuestros estudiantes.

Art. 102.- Para el desarrollo de los estudiantes que manifiestan interés y/o capacidades en las áreas artísticas, científicas, expositivas y deportivas el establecimiento ofrece diversos talleres tanto dentro del horario de la JECD como fuera de ella

Art. 103.- En el corto plazo se pretende incluir a los cursos de 1° y 2° básico en el régimen de Jornada Escolar Completa.

Art. 104.- No se tiene en proyecto la incorporación de la JECD de los cursos Primer y Segundo Nivel de Transición Parvularia, pues no se cuenta con la infraestructura necesaria.

Horarios de clases.

Art. 105.- Las “clases” son las horas dedicadas al trabajo escolar de cada una de las asignaturas y bajo la conducción de un profesional de la educación. Constituyen la instancia esencial del trabajo pedagógico formal.

Art. 106.- La jornada diaria de clases se inicia, para todos los cursos, a las 8:00 horas, de lunes a viernes. La hora de salida es diferenciada según las horas de clases que le correspondan a cada curso diariamente.

Art. 107.- Los cursos del nivel parvulario y de 1° a 4° básico cuentan con asistentes para atender de mejor manera a todos los estudiantes.

Recreos.

Art. 108.- Los horarios de recreos son:

1.- Jornada de la mañana:

   a) Primer recreo 9:30 hrs. a 9:50 hrs

   b) Segundo recreo 11:20 a 11:30 hrs.

2.- Jornada de la tarde:

   a) 15:30 hrs. a 15:40 hrs.

Horarios de almuerzos.

Art. 109.- En relación a los almuerzos o colación, el establecimiento opta por lo que la ley permite; esto es, que los estudiantes vayan a almorzar a su casa durante un receso que se realiza entre las 13:00 horas y las 14:00 horas; excepto aquellos estudiantes que reciben el beneficio del almuerzo escolar proporcionado por JUNAEB, los que permanecen en el establecimiento durante toda la jornada.

Redistribución de estudiantes.

Art. 110.- Durante el transcurso del año o al finalizar el mismo, el colegio podrá proceder a la redistribución de estudiantes entre los cursos existentes, con base en los siguientes criterios:

1.- Diversidad como recurso educativo: Promover interacciones enriquecedoras entre estudiantes con diferentes características, habilidades y estilos de aprendizaje, fomentando la inclusión, el respeto y el trabajo colaborativo. Estas interacciones contribuyen al fortalecimiento de una sana convivencia escolar.

2.- Mejora del clima escolar: Favorecer dinámicas grupales equilibradas que permitan un ambiente más participativo, armónico y respetuoso, mejorando la convivencia entre los estudiantes y evitando estancamientos en las interacciones sociales que puedan limitar el crecimiento personal y académico.

3.- Equidad en la distribución de recursos: Garantizar condiciones homogéneas en términos de número de estudiantes, necesidades específicas y apoyo docente en cada curso, fortaleciendo así la convivencia escolar y la calidad de la experiencia educativa.

Suspensión de actividades.

Art. 111.- La suspensión de actividades es una medida excepcional en la cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación tiene la facultad de decidir sobre la suspensión total o parcial de clases en un establecimiento educacional. Esta medida permite la ausencia justificada de estudiantes debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, como catástrofes naturales, cortes de suministros básicos, paros, tomas, movilizaciones, huelgas u otras circunstancias similares que impliquen la suspensión de clases.

Art. 112.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, será informada a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan

de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial, la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

Asistencia.

Art. 113.- Nuestro colegio valora la importancia de la asistencia a clases para el éxito académico y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. La asistencia a clases es fundamental para que los estudiantes puedan participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumplir con los objetivos académicos y adquirir las habilidades necesarias para su futuro.

Art. 114.- El Ministerio de Educación establece una asistencia mínima del 85% para ser considerado apto para la promoción. Por lo tanto, es responsabilidad de los apoderados garantizar las condiciones necesarias para asegurar que los estudiantes cumplan con esta asistencia requerida.

Art. 115.- Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el Art. 255.- del presente reglamento, especialmente a lo indicado en el numeral 9, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el Colegio.

Art. 116.- Todos los estudiantes deben asistir a clases dentro de sus respectivos horarios, como asimismo a celebraciones especiales y oficiales programadas por el Colegio, señalados en el calendario escolar.

Art. 117.- La jornada de clases se inicia a las 8.00 hrs., momento en que el estudiante ya deberá estar en la sala.

Art. 118.- Todas las horas de clases serán de 45 minutos; el tiempo de recreación, de 40 minutos, distribuido en 3 recreos durante el día (dos en la mañana y uno en la tarde).

Art. 119.- Todos los estudiantes tendrán un horario de colación de una hora. En este horario de colación, podrán salir a sus hogares aquellos estudiantes que tengan la autorización expresa de sus padres o apoderados y previa presentación del pase que otorga el Colegio.

Art. 120.- El término del período de clases se hará ordenadamente y después de haber sido autorizado por el profesor a cargo del curso, una vez que se haya asegurado que la sala esté en perfectas condiciones, limpia y ordenada.

Art. 121.- La asistencia a clases y demás actos obligatorios se exige desde el primer día de clases hasta el último según calendario escolar.

Procedimiento frente a inasistencias.

Art. 122.- No podrán ausentarse del Colegio en este horario, aquellos estudiantes que no dispongan del pase correspondiente. El estudiante que se ausentare del establecimiento sin tener este pase, será sancionado según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Art. 123.- La inasistencia será justificada por el apoderado oportunamente y en forma personal. Se entenderá por justificación oportuna aquella que se realiza con anterioridad al día de ausencia o en el mismo día que ésta ocurra.

Art. 124.- La justificación en la agenda de comunicaciones sólo servirá para avisar la no asistencia inmediata del apoderado. En ella indicará el horario en que concurrirá al colegio a realizar la justificación, según el horario habilitado para la atención de apoderados.

Art. 125.- El colegio llevará un registro de inasistencia. El apoderado deberá firmar cada vez que concurra a justificar una inasistencia.

Art. 126.- El estudiante que se ausente a las primeras horas de clase, tanto en la mañana como en la tarde, deberá asistir al colegio acompañado de su apoderado, quién debe justificar la ausencia a las primeras horas de clases.

Art. 127.- A todo estudiante que complete tres inasistencias en la jornada de la tarde, habiendo estado presente en la jornada de la mañana, se le retirará el pase, debiendo almorzar dentro del colegio. Esta misma medida se aplicará a los estudiantes que presenten tres atrasos en la tarde. Se exceptúan de esta norma los estudiantes que asistan a controles médicos y que presenten los certificados que confirmen la veracidad de estos hechos.

Art. 128.- Inasistencia a evaluaciones: Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

Disposiciones respecto a la baja de estudiantes por inasistencia injustificada.

Art. 129.- La Superintendencia de Educación ha establecido que, excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un período de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que el establecimiento contemple en su Reglamento Interno un procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente, y este sea cumplido íntegramente durante el período de ausencia. Dicho procedimiento debe considerar a lo menos las siguientes gestiones, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar el colegio en resguardo del derecho a la educación del estudiante.

Etapa 1.

Art. 130.- En caso que un estudiante se ausente injustificadamente durante 20 días hábiles continuos, se debe tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado responsables del o la estudiante, con el objetivo de conocer la situación en la que se encuentra el afectado.

Etapa 2.

Art. 131.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante (Etapa 1) y si no se ha logrado entablar contacto telefónico, solicitar al padre, madre o apoderado que justifiquen la asistencia del mismo por medio de una de las siguientes vías:

1.- Al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula.

2.- En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado, solicitar la información mediante carta certificada al domicilio consignado en el registro de matrícula.

Etapa 3.

Art. 132.- En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en la Etapa 2, el EE deberá gestionar a lo menos una visita domiciliaria con el objeto de recabar antecedentes y obtener del apoderado su manifestación de voluntad escrita en orden a conservar o renunciar a la matrícula del estudiante.

Etapa 4.

<u>Opción A – No se contacta al padre, madre o apoderado.</u>

Art. 133.- Si como resultado de las gestiones realizadas en las etapas 1, 2 y 3, el estudiante, así como su padre, madre o apoderado resultan inubicables o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre o apoderado; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del establecimiento, y, en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que esta fue realizada. Este informe deberá ser ratificado por la dirección del establecimiento, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años. Con el mérito de estos antecedentes, el establecimiento podrá proceder a dar de baja al estudiante en sus registros.

Art. 134.- Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el informe ratificado por la dirección del establecimiento, sin necesidad de contar con la aquiescencia del padre, madre o apoderado.

Opción B – Se contacta al padre, madre o apoderado.

Art. 135.- Si en cualquiera de las instancias en que el EE intenta comunicarse con el padre, madre o apoderado del estudiante (Etapas 1, 2 o 3), este acercamiento sucede, y aquel no provee justificación válida de la ausencia del estudiante, el EE deberá realizar las siguientes acciones:

1.- Activar protocolo de actuación frente a detección de situaciones de vulneración de derechos de los y las estudiantes.

2.- Denunciar los hechos ante tribunales de familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias.

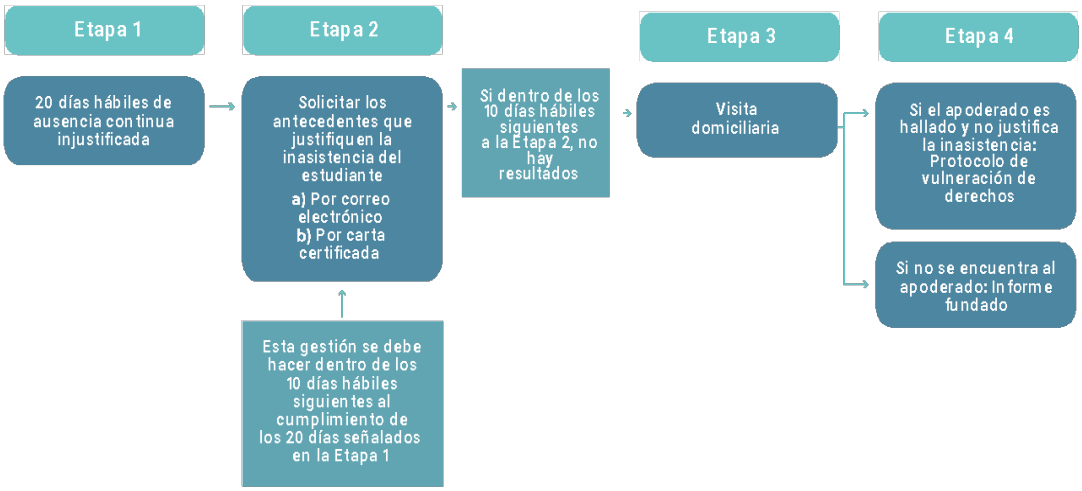

Retiro de estudiantes y entrega de información.

Art. 136.- Los apoderados pueden retirar a sus hijos en cualquier momento de la jornada escolar. Debe presentar su cédula de identidad y completar el libro de registro de retiros del colegio.

Art. 137.- El apoderado suplente podrá retirar al estudiante, sólo cuando el apoderado titular se vea impedido de poder asistir al establecimiento. Solo el apoderado suplente registrado al inicio de clases podrá efectuar el retiro del estudiante dentro de la jornada.

Art. 138.- De manera excepcionalísima se autorizará a una persona facultada expresamente por el apoderado titular para efectuar el retiro del estudiante, será requisito esencial individualizar el nombre completo y RUT de la persona facultada.

Art. 139.- En ningún caso se autorizará un retiro del establecimiento mediante llamados telefónicos, justificativos y/o certificados de algún tipo.

Art. 140.- El retiro del estudiante deberá quedar debidamente registrado y firmado por el adulto responsable en el libro dispuesto para dichos efectos.

Art. 141.- La información de los estudiantes, sus datos personales, registros académicos, informes de convivencia, comportamiento, asistencia y toda otra información personal es confidencial y solo será entregada a los padres, apoderados y/o a los tutores del estudiante. Excepcionalmente se entregará esta información a terceros, siempre que sea autorizada por los padres o requerida por un tribunal.

Art. 142.- La información de los estudiantes no será entregada al padre o madre contra quien se haya dictado una orden de alejamiento en contra del estudiante, mientras se mantenga vigente dicha medida.

Ingreso de padres, madres, cuidadores/as y/o apoderados/as y/o visitas al establecimiento.

Art. 143.- Los apoderados podrán ingresar solo hasta la recepción del colegio. En caso que requieran ingresar dentro del establecimiento deberán ser autorizados o acompañados por personal del colegio.

Transporte de estudiantes.

Art. 144.- El transporte de estudiantes es exclusiva responsabilidad de los apoderados. Es decir, cada familia se hace responsable del traslado de los estudiantes hacia el establecimiento y a sus hogares.

Art. 145.- Si bien, existen empresas externas que ofrecen servicios de transporte (buses, furgones escolares, etc.), estas solo hacen uso del espacio del estacionamiento del Colegio, por lo que el establecimiento no se hace responsable por las gestiones y/o dificultades emanadas de los acuerdos que realizan algunos/as apoderados/as al contratar estos servicios.

Normas referidas a salidas no institucionales.

Art. 146.- El establecimiento educacional no se responsabiliza por actividades no oficiales, por lo que el Colegio no promoverá, patrocinará ni autorizará, paseos y/o giras o viajes que puedan organizar los apoderados de los cursos.

Art. 147.- El establecimiento no autorizará que estos temas sean tratados en reuniones de microcentros u otras instancias al interior del Colegio.

Normas de convivencia en actividades extraescolares, movimientos de formación y actividades formativas.

Art. 148.- Cabe destacar que el Reglamento de Convivencia Escolar es transversal en todas sus actividades, es decir, las normas explicitadas en este Reglamento y sus respectivos Protocolos y Procedimientos son aplicables también en todas las actividades complementarias: Actividades Extraescolares, Movimientos de Formación, Catequesis y Actividades Formativas varias.

De los atrasos.

Art. 149.- El estudiante atrasado sólo ingresará a clases una vez que se registre su atraso en Inspectoría y se le entregue el pase correspondiente. Ningún estudiante atrasado será autorizado para ingresar a clases si no lleva el pase dado por Inspectoría. Si el atraso ocurre en los cambios de hora, dicha circunstancia será registrada en la hoja de vida.

Art. 150.- En ningún caso el estudiante atrasado podrá ser devuelto a su casa.

Art. 151.- Los atrasos deberán ser justificados oportunamente por el apoderado por medio de la Agenda Escolar, plataforma de comunicación digital o correo electrónico. Al tercer atraso, deberá presentarse el apoderado para ser informado de la situación.

Art. 152.- Todo atraso será comunicado al apoderado por inspectoría a través de la libreta de comunicaciones.

Art. 153.- A ningún estudiante que se presente al colegio se le podrá negar el ingreso a éste y bajo ninguna circunstancia podrá ser devuelto a su casa dentro del horario de clases.

Uniforme escolar.

Art. 154.- El estudiante deberá demostrar en toda circunstancia y lugar una conducta personal acorde a su calidad de estudiante, tanto en su presentación como en su comportamiento personal, dentro y fuera del establecimiento, ateniéndose en tales materias a las normas impartidas por el Ministerio de Educación y por las propias del establecimiento.

Art. 155.- El uso del uniforme será obligatorio durante toda la jornada escolar.

Art. 156.- La adquisición de uniforme escolar puede ser realizada en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar. No se exigirá la adquisición del uniforme escolar en una tienda o proveedor especifico, ni tampoco exista la obligación de adquirir una marca en particular.

Art. 157.- Los estudiantes usarán el uniforme que a continuación se describe, el que fue diseñado por el Centro General de Estudiantes y aprobado por el Centro General de Padres y Apoderados.

Educación Básica y Media.

1.- Damas:

a) Falda escocesa, máximo 4 dedos sobre la rodilla.

b) Blusa blanca manga larga, adentro de la falda o pantalón.

c) Corbata escocesa del colegio, debidamente puesta.

d) Polera manga corta del colegio, la que sólo se usará con falda (marzo a abril y de septiembre a diciembre).

e) Calcetas azules (no bucaneras ni polainas).

f) Zapato colegial negro con cordones (siempre lustrados). No se aceptarán zapatos con plataforma, suela blanca, zapatos tipo “chinita”, botines o zapatos tipo zapatilla.

g) Pantalón azul marino corte recto, no pitillo, por ningún motivo pantalón ajustado o calzas (02 de mayo al 30 de septiembre).

h) Chaleco azul marino con insignia del Colegio.

i) Blazer azul con insignia del colegio. (Se usará en otoño y primavera, actos oficiales y desfiles).

j) Casaca o parka del Colegio (temporada de invierno).

k) Bufanda y gorro sólo azules.

l) Guantes sólo azules o blancos.

m) Mochila azul, negra, gris oscuro o colores oscuros.

n) Polerón del colegio

o) Delantal cuadrillé azul (1° a 6° básico).

2.- Varones:

a) Pantalón gris, corte recto, no pitillo.

b) Camisa blanca manga larga, adentro del pantalón.

c) Corbata escocesa del colegio, debidamente puesta.

d) Polera manga corta del colegio (marzo a abril y de septiembre a diciembre).

e) Calcetines oscuros.

f) Zapatos negros con cordones, siempre lustrados, no se aceptarán zapatos tipo zapatilla.

g) Chaleco azul marino con insignia del Colegio.

h) Vestón azul (diseño oficial) con insignia del colegio. (Se usará en otoño y primavera, actos oficiales y desfiles).

i) Casaca o parka del Colegio (temporada de invierno).

j) Bufanda y gorro sólo azules.

k) Guantes sólo azules o blancos.

l) Mochila azul, negra, gris oscuro o colores oscuros.

m) Polerón del colegio

n) Cotona (1° a 6° básico).

3.- Uniforme obligatorio para clases de Educación Física:

a) Buzo del colegio (pantalón de buzo corte recto, no pitillo ni ajustado).

b) Polera blanca con insignia, (no de otro color).

c) Zapatillas blancas, negras, grises o azul marino y cordones del mismo color. En ningún caso, colores vistosos o fosforescentes.

d) Calcetas blancas.

e) Short azul marino para los varones y calzas, del mismo color para las niñas.

f) Los estudiantes deberán traer una muda de ropa para cada clase.

Art. 158.- El buzo se usará sólo el día en que el estudiante tenga clases de Educación Física, con excepción de los estudiantes de 1° a 6° básico que podrán usarlo también, el día que les corresponde taller deportivo o selección deportiva.

Art. 159.- Los estudiantes eximidos de Educación Física o que ocasionalmente, no pudieren realizar actividad física, deberán permanecer en el recinto de la clase, junto a su curso, ya que el profesor de la asignatura es responsable de todos ellos.

Art. 160.- Una vez finalizada la clase, los estudiantes que participaron de la actividad deberán ducharse y vestirse con ropa correspondiente.

Art. 161.- Excepcionalmente, si en alguna oportunidad, por razón imprevista, el estudiante no pudiere presentarse con su uniforme completo, se le permitirá el ingreso a clases siempre que presente la justificación del apoderado, indicando el motivo que justifique la situación. En este caso, el estudiante deberá llevar la autorización de Inspectoría.

Art. 162.- Todas las prendas deben estar marcadas con el nombre del estudiante. El Colegio no se hace responsable de la pérdida de éstas.

Art. 163.- Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor especifico, y tampoco exigir marcas.

Art. 164.- Todos los estudiantes tienen el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre respecto del procedimiento para realizar el cambio en su partida de nacimiento según lo dispuesto en la Ley Nº21.120. Lo anterior, siempre respetando lo indicado por el presente Reglamento Interno en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Art. 165.- En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme escolar puede afectar el derecho a la educación, por lo que no es posible sancionar a ningún estudiante con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional, la suspensión o la exclusión de las actividades educativas.

Presentación personal.

Art. 166.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo evolutivo en la que se encuentran los estudiantes y mantener una correcta higiene personal. En relación a estos aspectos es que los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

1.- Como parte del cuidado de la higiene, los estudiantes deberán presentarse con el pelo limpio, peinado y ordenado.

2.- No se permite el teñido del pelo en colores de fantasía en nuestros estudiantes, por ejemplo, verde, rojo, fucsia, amarillo, azul, morado, entre otros

3.- No se permitirá el uso de joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes. En caso de incumplimiento, serán retirados por el profesor jefe y devueltos al apoderado.

4.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades diarias del colegio u otra representación institucional afeitados respetando las normas de higiene personal.

5.- Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias. Solo podrán pintar sus uñas con esmalte transparente no de color.

6.- Los estudiantes no podrán asistir al colegio maquillados.

TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

De la admisión.

Art. 167.- El proceso de admisión del establecimiento se encuentra regulado por la normativa educacional vigente y administrado en forma centralizada por el Ministerio de Educación.

Art. 168.- Los apoderados, estudiantes y futuros postulantes al establecimiento podrán consultar respecto del proceso de admisión escolar, vacantes y otras informaciones relevantes de dicho proceso en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Educación: www.sistemadeadmisionescolar.cl.

De la matrícula.

Art. 169.- Luego de realizada la postulación en el sitio web mencionado, los apoderados deben ingresar con su RUN y contraseña para ver los resultados, donde deberán aceptar o rechazar el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art. 170.- Si resultan aceptados en nuestro establecimiento, deben dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el periodo y según las indicaciones que el Colegio informará de manera oportuna.

Art. 171.- Los apoderados de estudiantes que ya sean parte del establecimiento deberán realizar la matrícula en la forma y fechas y cumpliendo los requisitos que se informen por medio de los canales oficiales de comunicación del colegio.

TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA.

Art. 172.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento implementará acciones de información, capacitación y prevención para las siguientes situaciones:

1.- Consumo y porte de drogas y alcohol.

2.- Situaciones de vulneración de derechos.

3.- Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

4.- Agresiones asociadas a violencia de género.

5.- Maltrato, acoso escolar o violencia entre integrantes de la comunidad educativa.

6.- Fomento de salud mental y prevención de conductas suicidas y otras autolesivas.

7.- Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.

Art. 173.- El Colegio cuenta con diversos programas de acción, dentro de los cuales se incorporarán medidas que aporten a la prevención de las situaciones señaladas en el artículo anterior. Dentro de estos programa se encuentran:

1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.

3.- Plan de Formación Ciudadana.

4.- Plan Integral de Seguridad Escolar.

5.- Plan de Desarrollo Profesional Docente.

6.- Plan de Apoyo a la Inclusión.

Art. 174.- Además de las acciones que formen parte de los planes indicados, el Colegio implementará acciones de formación a la comunidad educativa, tales como talleres, charlas y otras similares.

TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Consideraciones preliminares.

Art. 175.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 176.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Descripción de conductas esperadas de cada integrante de la comunidad.

Art. 177.- Desde nuestro Proyecto Educativo la disciplina funciona como una herramienta que forma parte de todo el proceso de formación, en especial lo que concierne a la socialización del estudiante, teniendo presente que ella no es un fin en sí, sino un medio al servicio de la acción educativa que busca formar en el estudiante, el respeto por su persona y por los demás

Art. 178.- El objetivo del Manual de Convivencia Escolar es contribuir a un mejor desarrollo integral de la personalidad del educando, mediante la formación de hábitos de trabajo, habilidades sociales y de una participación responsable en las diversas actividades y el trabajo escolar.

Art. 179.- Las normas que se establecen a través de este reglamento quieren ser una ayuda para que todo estudiante crezca cada día más responsablemente en su libertad, asuma y supere sus limitaciones, y contribuya con su observancia al desarrollo de su comunidad educativa.

Art. 180.- La disciplina del colegio debe ser la necesaria para alcanzar las metas educacionales propuestas, en especial debe ser instrumento de educación hacia la autodisciplina, sabiendo hacer uso de su libertad frente a las circunstancias de cada día.

Art. 181.- La disciplina crea condiciones para una convivencia comunitaria, siempre que se aplique con justicia, respeto a la persona, escuchando razones y reconociendo errores.

Art. 182.- La disciplina incentiva la confianza, la comunicación, la sinceridad y amabilidad.

Art. 183.- Las normas disciplinarias están destinadas a hacer posible la vida armónica de la Comunidad Educativa, junto con el ejercicio progresivo de la libertad responsable; expresan de un modo concreto las exigencias de los valores fundamentales que propone el Colegio.

Art. 184.- Las sanciones son necesarias y su finalidad es propiciar el cumplimiento de las normas disciplinarias, crear conciencia de los errores cometidos y la necesidad de su corrección en el futuro.

Normas de conducta esperables de los estudiantes.

Art. 185.- El colegio busca promover un ambiente de respeto, responsabilidad y convivencia pacífica entre todos los integrantes de la comunidad educativa. Por lo tanto, se espera que los estudiantes mantengan un comportamiento acorde con los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional. Las siguientes normas de conducta buscan guiar a los estudiantes hacia una participación activa y respetuosa en la vida escolar:

1.- Respeto mutuo: Todos los estudiantes deben mostrar respeto hacia sus compañeros, profesores, asistentes de la educación y cualquier otra persona que forme parte de la comunidad escolar. No se tolerarán comportamientos que impliquen maltrato, bullying, acoso, o cualquier

forma de discriminación.

2.- Responsabilidad personal: Se espera que los estudiantes se responsabilicen por sus actos, cumplan con sus deberes escolares, y respeten las normas de convivencia establecidas por el colegio. Esto incluye asistir a clases con regularidad, llegar puntualmente, y traer los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

3.- Participación activa y colaborativa: Los estudiantes deben contribuir al bienestar de la comunidad escolar mediante su participación en actividades académicas, deportivas y culturales, colaborando con sus compañeros y respetando las dinámicas de trabajo grupal.

4.- Cuidado de la infraestructura y los recursos del colegio: Los estudiantes deben cuidar las instalaciones, mobiliario y materiales del colegio, haciendo un uso responsable de ellos. Está prohibido cualquier daño intencionado a los bienes de la institución.

5.- Uso adecuado de la tecnología: Se espera que los estudiantes utilicen dispositivos electrónicos (como teléfonos móviles, tabletas y computadores) únicamente en los momentos y espacios permitidos, siguiendo las instrucciones de los profesores y personal educativo.

6.- Presentación personal adecuada: Los estudiantes deben cumplir con las normas de presentación personal establecidas por el colegio, incluyendo el uso correcto del uniforme y la higiene personal. La presentación debe ser coherente con los valores de respeto y formalidad del entorno escolar.

7.- Resolución pacífica de conflictos: Ante cualquier situación de conflicto, los estudiantes deben utilizar los canales adecuados y las herramientas que promuevan el diálogo, la mediación y la negociación, evitando cualquier forma de violencia física o verbal.

8.- Cumplimiento de las normas del establecimiento: Todos los estudiantes deben seguir las normas y protocolos establecidos por el colegio en relación a la convivencia, el respeto de los horarios, y las disposiciones de seguridad.

9.- El cumplimiento de estas normas de conducta no solo permite mantener un ambiente armonioso y seguro, sino que también fomenta el desarrollo integral de los estudiantes, contribuyendo a su formación como personas íntegras y responsables.

Del cuidado y respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 186.- El colegio promueve una convivencia basada en el cuidado colectivo, expresa una preocupación por el bienestar de la persona que hay detrás del rol de estudiante, profesor, asistente de la educación, apoderado y directivos, por ejemplo, relevando que más allá de ese rol existen personas que sienten una serie infinita de emociones y sensaciones en el diario vivir, según sea el trato

que reciben y el contexto en el que se desenvuelvan. De esta manera, es fundamental trabajar en la corresponsabilidad y colaboración conjunta para sostener el cuidado como principio valórico para promover maneras de relacionarse basadas en el buen trato, en la protección de la salud mental y en el bienestar individual y colectivo de la comunidad.

Art. 187.- En el marco del cuidado y respeto hacia todos los integrantes de la comunidad educativa, resulta fundamental resaltar la protección de los derechos de los trabajadores del colegio, que incluyen a docentes, asistentes de la educación, personal administrativo y directivos. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Karin, el colegio reconoce como violencia en el trabajo cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.

Art. 188.- Los actos que constituyan violencia, ya sea que sean cometidos por estudiantes o apoderados, darán lugar al inicio inmediato de los procedimientos correspondientes, con el fin de detener dichas acciones y tomar las medidas necesarias para garantizar que no se repitan.

Conceptos relevantes.

Art. 189.- Conceptos relevantes:

1.- **Convivencia Escolar:** Conjunto de interacciones y relaciones que se dan entre quienes integran la comunidad educativa (párvulos y estudiantes; padres, madres, apoderados y apoderadas; educadoras, educadores y docentes; asistentes de la educación; directivos y sostenedores), grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte del establecimiento. Incluye también la relación de la comunidad educativa con las organizaciones del entorno en el que está inserta, por tanto, es parte del proceso social que construye la sociedad en su conjunto.

2.- **Buena Convivencia Escolar:** La coexistencia armónica de los integrantes de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

3.- **Comunidad Educativa:** Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.

4.- **Buen Trato:** Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las

necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

5.- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

6.- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.

El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

7.- **Maltrato Escolar**: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.

8.- **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullying).

9.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegitimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias,

pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

a) **Violencia Psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

b) **Violencia Física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

c) **Violencia a Través de Medios Tecnológicos**: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

d) **Violencia de Género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

   Además de violencia física, psicológica o sexual basadas en el género, incluyen entre otras, violencia simbólica, entendida como toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo.

e) **Violencia Sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

f) **Violencia en el Trabajo**: Cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.

10.- **Vulneración de Derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Suele ser una vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo

necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención medica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a las OPD u OLN según corresponda y a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

a) **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

b) **Abandono Emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

11.- **Maltrato Infantil:** El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

a) **Maltrato Físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable

(grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) **Maltrato Emocional o Psicológico**: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los integrantes de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

12.- **Acoso Sexual:** Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.

13.- **Medida Disciplinaria**: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

14.- **Medida de Apoyo Pedagógico o Psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

De la hoja de vida de los estudiantes.

Art. 190.- En el libro de clases de cada curso se incluirá una sección de hoja de vida para cada estudiante, donde se registrarán todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para ampliar y detallar estos registros, el Colegio podrá añadir un formulario complementario. Este formulario deberá incluir, la fecha, participantes, hechos relevantes y resoluciones del caso. Todos estos documentos forman parte integral de la hoja de vida del libro de clases y son válidos para el cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Art. 191.- Para garantizar un debido proceso, se considerarán parte de la hoja de vida del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante, su apoderado como por un integrante del equipo docente o de convivencia escolar.

Del encargado y equipo de convivencia escolar.

Art. 192.- El colegio cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, quien es responsable de liderar el equipo de convivencia escolar y cumplir con las siguientes funciones:

1.- Implementar medidas de convivencia: El Encargado de Convivencia Escolar tendrá el rol primario en la implementación de medidas para mejorar la convivencia escolar.

2.- Vinculación con el Consejo Escolar: Trabajará de manera colaborativa con el Consejo Escolar para la elaboración y implementación de políticas de convivencia escolar.

3.- Plan de Gestión: Elaborará un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Plan Nacional de Convivencia Escolar y teniendo presente las opiniones no vinculantes del Consejo Escolar, incluyendo medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar.

4.- Coordinar capacitación: Coordinará iniciativas de capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto.

5.- Información: Recopilará antecedentes en los casos correspondientes e informará a la dirección sobre cualquier asunto relacionado a la convivencia.

6.- Activar protocolos: Activará los protocolos necesarios y procederá según sus indicaciones en caso de recibir denuncias realizadas por cualquier integrante de la comunidad educativa.

Art. 193.- El equipo de convivencia escolar está formado por:

1.- Encargado de Convivencia Escolar.

2.- Profesional Psicólogos.

3.- Trabajadora social.

4.- Departamento de Inspectoría.

De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes.

Art. 194.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán calificadas como: leves, graves o gravísimas.

De las faltas leves.

Art. 195.- Se considerarán como faltas leves aquellas acciones o comportamientos que, sin tener consecuencias importantes, signifiquen un incumplimiento al reglamento y otras disposiciones del establecimiento. Algunos ejemplos de faltas leves incluyen:

1.- Ensuciar o realizar cualquier acción que afecte la limpieza, orden o higiene del establecimiento.

2.- Ingerir alimentos en clases.

3.- Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta grave del RICE.

4.- Molestar, hacer desorden o interrumpir las clases presenciales o virtuales, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.

5.- No acatar órdenes del profesor o normas establecidas por el grupo.

6.- Traer al colegio, juguetes u otros elementos lúdicos no autorizados.

7.- Utilizar el celular, u otros dispositivos electrónicos, sin autorización.

8.- Deteriorar los materiales proporcionados por el establecimiento (libros, enciclopedias, diccionarios, entre otros).

9.- Hacer mal uso de elementos físicos o virtuales, materiales o dependencias del establecimiento.

10.- Manipular o deteriorar cámaras de seguridad ubicadas en el colegio.

11.- Ausentarse injustificadamente de clases, actos o ceremonias internas. En particular, de evaluaciones.

12.- Ingresar impuntualmente al módulo de clases, presencial o virtual, o a otras actividades sin justificación.

13.- Permanecer en la sala, sin previa autorización, durante los periodos de esparcimiento (recreos y horario de almuerzo).

14.- No mantener una adecuada higiene personal y no respetar las normas de presentación personal establecidas por la institución en el presente documento.

15.- Presentarse sin uniforme, con uniforme incompleto o utilizado de manera incorrecta.

16.- Desobedecer, desacatar o mostrarse rebelde ante las ordenes emitidas por autoridades del establecimiento, docentes, auxiliares, y personal en general.

17.- Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura, taller, módulo u otros.

18.- Incumplir rutinas, procedimientos y protocolos del colegio.

19.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.

20.- No devolver textos de estudio, libros u otro material prestado por el colegio, en las fechas acordadas.

21.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran o no entregarles las comunicaciones emitidas por el establecimiento.

22.- No trabajar en clases.

23.- Tener un comportamiento imprudente o peligroso, que ponga en riesgo la seguridad propia o de los otros integrantes de la comunidad educativa. Por ejemplo, no respetando las instrucciones del PISE.

24.- Realizar actividades comerciales sin autorización.

<u>De las faltas graves.</u>

Art. 196.- Se considerarán faltas graves aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro integrante de la comunidad educativa, alteren la convivencia escolar o perturban el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas graves:

1.- Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta gravísima del RICE.

2.- Ingresar al Colegio con mascotas (perros, gatos, etc.) que potencialmente puedan provocar cualquier tipo de daño a los demás estudiantes, sean mordeduras u otras enfermedades. Asimismo, realizar acciones tendientes a alentar a otros animales a ingresar o permanecer en el Colegio, dándoles alimentos, escondiéndolos o haciendo forados para posibilitarles la entrada.

3.- Negarse a rendir una evaluación.

4.- Realizar manifestaciones de intimidad amorosa dentro del colegio.

5.- Agredir física, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier

integrante de la comunidad escolar.

6.- Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros, ya sea de forma física o virtual

7.- Cometer actos de discriminación arbitraria, hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.

8.- Esconder o deshacerse de las pertenencias de sus compañeros u otros integrantes de la comunidad educativa.

9.- Grabar, fotografiar, filmar, difundir o publicar, sin autorización, toda actividad de estudiantes o de otras personas de la comunidad escolar o del Colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas o con uso de inteligencia artificial, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución.

10.- Hacer mal uso del beneficio de alimentación (Botar los alimentos, sustraer alimentos de otro integrante de la comunidad escolar, no almorzar, etc).

11.- Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otro integrante de la comunidad educativa.

12.- Insultar, burlarse, poner sobrenombre o maltratar verbalmente a cualquier integrante de la comunidad escolar, sea físicamente o por medios digitales.

13.- No respetar la privacidad de los integrantes de la comunidad educativa

14.- Organizar o participar de actos vandálicos, violentos o de destrucción de bienes que afecten a otros integrantes de la comunidad escolar o al propio Colegio.

15.- Promover o ejecutar acciones que atenten contra la dignidad personal y de otros integrantes de la comunidad educativa

16.- Utilizar imágenes o fotografías de docentes u otros integrantes de la comunidad educativa como "memes" o "stickers" a través de redes sociales; ya sea para mofarse, denostar o por cualquier otro motivo.

17.- Copiar, soplar, plagiar o cometer cualquier forma de fraude, total o parcial, en todo tipo de elementos de evaluación.

18.- Dañar o destruir la infraestructura del colegio

19.- Portar, comercializar, consumir o distribuir cigarrillos o bebidas alcohólicas, en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al colegio.

20.- Presentarse en el establecimiento bajo los efectos o influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.

21.- Causar disturbios o alterar el orden en las calles cercanas al colegio, vistiendo el uniforme institucional

22.- Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo. Especialmente aquellos que dañen la imagen de los integrantes de la comunidad educativa, el colegio o que sean irrespetuosos de los símbolos patrios, celebraciones o representaciones religiosas.

23.- Uso de timbres o símbolos oficiales del Colegio, sin autorización.

24.- Escapar de las dependencias del establecimiento, dentro de la jornada escolar

25.- Ingresar al Colegio en horarios no establecidos o por lugares no autorizados.

26.- Pernoctar en dependencias del colegio.

27.- Mentir, difamar, calumniar o levantar falsos testimonios en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad educativa o de sus familiares.

28.- Ser descortés, insolente o faltar el respeto a sus pares, superiores o cualquier integrante de la comunidad educativa.

29.- Usar lenguaje inapropiado, insolente, grosero, hiriente, discriminatorio o amenazante dentro del recinto escolar.

30.- Hacer desorden, no participar y, en general, no respetar las indicaciones o instrucciones del personal en ensayos de seguridad, refugio en sala, simulacros de evacuación hacia zonas de seguridad u otras actividades de prevención.

31.- Lanzar objetos. Especialmente aquellos que puedan poner en riesgo o causar daño a personas o bienes

32.- No respetar las medidas de autocuidado y/o Protocolos de seguridad en relación a la prevención de enfermedades contagiosas.

33.- Realizar acciones temerarias que exponen al propio estudiante o a otros integrantes de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico dentro del establecimiento.

34.- Simular situaciones de emergencia, incendios, bombas, etc.

35.- La reiteración de faltas leves, a pesar de haberse aplicado en más de una oportunidad, medidas de apoyo pedagógico.

De las faltas gravísimas.

Art. 197.- Se considerarán faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que causen daño a la integridad física o psíquica de otros integrantes de la comunidad educativa afecten gravemente la convivencia escolar o impiden el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas gravísimas:

1.- Alterar, sin la autorización correspondiente la tenencia, integridad o confidencialidad de instrumentos de evaluación, calificaciones, documentos oficiales o su contenido.

2.- Cometer hurto, robo o apropiación indebida.

3.- Sustraer evaluaciones aplicadas o por aplicar.

4.- Introducir, portar, comercializar o realizar dentro del establecimiento, cualquier acción vinculada a la tenencia de armas u objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos, instrumentos cortopunzantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.

5.- Cometer actos de acoso sexual contra otros integrantes de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.

6.- Difundir imágenes pornográficas, filmaciones o publicar fotografías indecorosas de partes íntimas reales o suplantadas de personas por cualquier medio, especialmente las plataformas dispuestas por el establecimiento como medio de comunicación o para la realización de clases virtuales.

7.- Poseer o comercializar material erótico o pornográfico dentro del Colegio.

8.- Visitar, compartir o acceder a sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del establecimiento.

9.- Realizar cualquier conducta impúdica y de connotación sexual dentro del establecimiento, como por ejemplo: exhibir las partes íntimas a los demás, quedar desnudo o en ropa interior, dejar a otra persona desnuda o en ropa interior, tocar las partes íntimas a otra persona y otras acciones similares.

10.- Realizar conductas sexualizadas consentidas dentro del establecimiento, como juegos eróticos, tocaciones mutuas o tener relaciones sexuales.

11.- Faltar a la moral, a las buenas costumbres, a la disciplina tradicional o incurrir en conductas obscenas. Del mismo modo, instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones por cualquier medio sea

tradicional o digital.

12.- Utilizar objetos para agredir físicamente a otros integrantes de la comunidad educativa o a terceros dentro del establecimiento

13.- Amenazar, amedrentar, intimidar, o extorsionar de cualquier forma o por cualquier medio a un integrante de la comunidad educativa.

14.- Dañar la integridad física o psíquica de algún integrante de la comunidad educativa, o de terceros que se encuentren en el establecimiento.

15.- Incurrir en cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar (violencia en el trabajo).

16.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del Colegio o que atenten contra la dignidad de cualquier integrante de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.

17.- Exhibir, transmitir o difundir, por cualquier medio, conductas de maltrato escolar físico o psicológico.

18.- Ejercer violencia de género contra algún integrante de la comunidad educativa. Entiéndase por tal cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, simbólica, o de otra índole, fundada exclusivamente en el sexo, género, o la presunta superioridad de uno de estos por sobre el otro. Estas conductas pueden incluir comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas, etc.

19.- Publicar hechos o situaciones ocurridas al interior del colegio que promuevan comentarios mal intencionados u ofensivos en contra de la institución o algunos integrantes de la comunidad educativa.

20.- Realizar cualquier conducta que corresponda a los conceptos de “cyber-acoso”, tales como: sexting, funas, comentarios difamatorios o injuriosos, suplantación u otras similares, o utilizar los medios tecnológicos para cometer conductas genéricas de acoso.

21.- Efectuar actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

22.- Portar, comercializar, consumir o distribuir, drogas, sustancias ilícitas estupefacientes o medicamentos no indicados por profesional médico, en el establecimiento o actividades

patrocinadas, organizadas o vinculadas al colegio.

23.- Participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de algún delito cometido dentro o fuera del establecimiento, que afecte a algún integrante de la comunidad educativa.

24.- Participar directa o indirectamente en actividades que dañen la imagen de la Institución, usando el logo institucional o el nombre de la Institución sin autorización.

25.- Usar el nombre de un funcionario sin autorización.

26.- Incentivar a otros, por cualquier medio, a atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío.

27.- Impedir, por cualquier medio, el ingreso al colegio de directivos, docentes, administrativos, auxiliares o estudiantes, bajo cualquier justificación o circunstancia.

28.- Participar en paralizaciones de actividades escolares, afectando el normal desarrollo del calendario escolar.

29.- Mentir, engañar o levantar falso testimonio, especialmente para encubrir faltas cometidas.

Proporcionalidad.

Art. 198.- En el colegio, las infracciones deben ser calificadas y castigadas proporcionalmente a su gravedad. En este contexto tres elementos deben ser considerados al decidir la medida disciplinaria: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La medida debe ser objetivamente adecuada para satisfacer su propósito, estrictamente necesaria y justificar la intensidad en que se afectan los derechos del estudiante afectado. Estos elementos deben concurrir en todo momento en el proceso sancionatorio, respetando las garantías del debido proceso y un procedimiento justo y racional.

Art. 199.- Las medidas disciplinarias deben ser proporcionadas a la gravedad de las infracciones. No se aplicarán medidas excesivamente severas como la expulsión o cancelación de matrícula para faltas que no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 200.- Cada falta tendrá una correspondencia directa con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que la cometió, por lo que no necesariamente la misma falta tendrá la misma medida o sanción si es cometida por estudiantes diferentes.

Art. 201.- Si es necesario, y teniendo en cuenta el interés superior del estudiante, se aplicarán sanciones proporcionales e imparciales ante una falta. Se considerarán las atenuantes y agravantes establecidas en el reglamento, así como las condiciones y características específicas de cada situación.

Suspensión como medida cautelar.

Art. 202.- La Directora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o que afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 203.- Siempre se considerará que afectan gravemente la convivencia escolar:

1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.

2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Atenuantes.

Art. 204.- Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

1.- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

2.- La falta de intencionalidad en el hecho.

3.- De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.

4.- Si el responsable ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.

5.- Irreprochable conducta anterior.

6.- El haber actuado para evitar un mal mayor.

7.- Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

Agravantes.

Art. 205.- Se considera circunstancias agravantes las siguientes:

1.- La premeditación del hecho.

2.- Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.

3.- Haber sido sancionado anteriormente por la misma conducta.

Art. 206.- La reiteración de faltas es una conducta particularmente reprochable. En consecuencia, en casos debidamente fundados, se podrá iniciar procedimiento sancionatorio por falta gravísima a aquel estudiante que haya cometido una falta grave y que ya haya sido sancionado anteriormente por faltas de igual o menor gravedad.

Art. 207.- Si en un mismo acto un estudiante comete más de una falta, se le iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente a la más grave de ellas y en ningún caso se le podrá aplicar la sanción más baja de dicha falta.

Procedimiento ante las faltas.

Procedimiento frente a faltas leves.

Art. 208.- Si un estudiante comete una falta leve, los profesores o integrantes del equipo de convivencia escolar deberán actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a: asumir responsabilidad por sus deberes, resolver conflictos de manera pacífica y dialogante, entender las consecuencias de su comportamiento y reparar cualquier daño causado.

Art. 209.- Tanto la falta cometida como las medidas de apoyo pedagógico implementadas deben ser registradas en la hoja de vida del estudiante o en los registros asociados a ella.

Procedimiento ante falta graves.

Art. 210.- Si un estudiante comete una falta grave, los docentes o integrantes del equipo de convivencia escolar deben actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a ser responsable, resolver conflictos de forma pacífica, comprender las consecuencias de sus acciones y reparar el daño causado.

Art. 211.- Frente a la comisión de una falta grave, el establecimiento podrá iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1.- Amonestación escrita.

2.- Suspensión de clases.

3.- Suspensión de talleres extraprogramáticos.

4.- Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento.

5.- Advertencia de Condicionalidad.

Art. 212.- El procedimiento sancionatorio por **falta grave** consta de 3 etapas. Si el estudiante o su apoderado presentan solicitud de reconsideración, se agregarán 2 etapas adicionales. El detalle de cada una de ellas es el siguiente:

1.- ETAPA 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

La Directora o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito

2.- ETAPA 2: DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes por escrito.
Plazo: 03 días hábiles desde la notificación (etapa 1)

3.- ETAPA 3: RESOLUCIÓN.

La Directora o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (etapa 2)

4.- ETAPA 3a: RECONSIDERACIÓN.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante la Directora o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.
Plazo: 02 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)
Transcurridos dos días sin que se haga ninguna solicitud de reconsideración, la sanción se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.

5.- ETAPA 3b: RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

La Directora o quien corresponda, a la luz de los antecedentes reunidos y del recurso de reconsideración presentado, resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (etapa 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 4)

Procedimiento ante faltas gravísimas.

Art. 213.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes o integrantes del equipo de convivencia escolar deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 214.- Frente a la comisión de una falta gravísima, el establecimiento podrá iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1.- Advertencia de Condicionalidad.

2.- Condicionalidad.

3.- Cancelación de matrícula.

4.- Expulsión.

Art. 215.- El procedimiento sancionatorio por **falta gravísima,** consta de 3 etapas. Si el estudiante o su apoderado presentan solicitud de reconsideración, se agregarán 2 etapas adicionales. El detalle de cada una de ellas es el siguiente:

1.- ETAPA 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

La Directora notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento, la aplicación de suspensión como medida cautelar si corresponde y los plazos para cada una de las etapas. La notificación debe ser por escrito.

2.- ETAPA 2: DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.
Plazo: 05 días hábiles desde la notificación (etapa 1)

3.- ETAPA 3: RESOLUCIÓN.

La Directora a la luz de los antecedentes reunidos resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (etapa 2)

4.- ETAPA 3a: RECONSIDERACIÓN.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante La Directora o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	
Si la sanción informada en la resolución (etapa 3) es advertencia de condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y **HUBO** suspensión como medida cautelar.	Plazo: 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y **NO HUBO** suspensión como medida cautelar.	Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)
Transcurridos tres, cinco o quince días según corresponda, sin que se haga ninguna solicitud de reconsideración, la sanción se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.	

5.- ETAPA 3b: RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

La Directora a la luz de los antecedentes reunidos y del recurso de reconsideración presentado resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (etapa 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.

Si la sanción informada en la resolución (etapa 3) es advertencia de condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 3a)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión, la Directora deberá consultar al Consejo de Profesores al respecto y, solo después de ello, emitirá la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 3a)

Art. 216.- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento antes descrito se imponga la medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, las que para todo efecto son consideradas más gravosas que la suspensión.

De las notificaciones y plazos.

Art. 217.- El colegio utiliza diferentes formas de notificación para mantener a los involucrados informados sobre el progreso de los procedimientos y otras acciones relevantes. Estas notificaciones serán por escrito, ya sea personalmente o mediante correos electrónicos. En casos excepcionales, se realizarán notificaciones mediante cartas certificadas, las cuales, en la medida de lo posible, se enviarán junto con un correo electrónico y se entenderán notificadas a partir de la fecha de envío.

Art. 218.- Para el cálculo de los plazos, se considerarán días hábiles de lunes a viernes, excluyendo los días festivos. Durante las vacaciones de invierno, de verano (enero y febrero) y en cualquier otro período en que el colegio haya suspendido sus actividades, como los interferiados o suspensiones por motivos de fuerza mayor, estos días no se contarán como hábiles. El plazo se reanudará con el inicio de las actividades escolares.

De la obligación de denunciar los delitos.

Art. 219.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

1.- Lesiones.

2.- Agresiones sexuales.

3.- Explotación sexual.

4.- Maltrato.

5.- Explotación laboral.

6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).

7.- Porte o tenencia ilegal de armas.

8.- Robos.

9.- Hurtos.

10.- Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 220.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, integrantes del Equipo de Convivencia Escolar y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art. 221.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1.- Ministerio Público.

2.- Carabineros de Chile.

3.- Policía de Investigaciones.

Art. 222.- Son responsables penalmente todas las personas mayores de 14 años.

Art. 223.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial.

Art. 224.- Son aquellas acciones que el establecimiento proporciona a un estudiante que está enfrentando una situación que afecta la convivencia escolar o su propio desarrollo en el colegio, con el objetivo de mejorar su desarrollo y ayudarlo a responder adecuadamente en situaciones similares en el futuro. El objetivo es que el estudiante, sus padres o tutores reconozcan y, si es posible, resuelvan la situación que ha generado el conflicto.

Art. 225.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser implementadas por el profesor jefe, coordinador de convivencia escolar, encargado de convivencia escolar, psicólogo o asistente social, o en algunos casos, por equipos multidisciplinarios. En otras ocasiones, pueden ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento, como redes de apoyo, consultorios de salud, OLN, Sernameg, entre otros.

Art. 226.- Las medidas de apoyo no son consideradas sanciones, por lo que pueden ser aplicadas por su propio mérito o en combinación con sanciones. Estas medidas son aplicables no solo en situaciones relacionadas con la convivencia escolar, sino en cualquier situación en la que se considere que sean útiles para el bienestar y el interés superior de los estudiantes.

Art. 227.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

1.- **Diálogo pedagógico y correctivo:** Es una estrategia para abordar situaciones que afectan la convivencia escolar. Se trata de una conversación en la que se busca hacer reflexionar al estudiante sobre su conducta y cómo ésta afecta a los demás y a su entorno de aprendizaje.

Este diálogo se lleva a cabo cuando un estudiante muestra actitudes o acciones que generan conflictos y perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas en el colegio. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender las consecuencias de su conducta y a encontrar soluciones para resolver el conflicto de manera pacífica.

Es importante destacar que el diálogo de solución de conflictos no es un castigo, sino una oportunidad para el estudiante de aprender y crecer de manera positiva. Al mismo tiempo, ayuda a fomentar un ambiente de respeto y armonía en el colegio.

2.- **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Si la conducta del estudiante requiere el trabajo en equipo entre la escuela y su familia, se convocará al apoderado para informarle sobre las acciones inadecuadas del estudiante, escuchar los antecedentes que pueda proporcionar la familia y acordar las medidas necesarias para apoyar al estudiante tanto en el colegio como en su hogar. Esta medida pedagógica puede ser aplicada por los profesores, los profesionales de la escuela o los integrantes del equipo de convivencia escolar. El objetivo es trabajar juntos para ayudar al estudiante a superar su situación y desarrollarse de manera positiva.

3.- **Reparación del daño causado:** Si un estudiante ha causado daño a otro integrante de la comunidad educativa, se le guiará para reparar el daño causado. En la reflexión se buscará fomentar la conciencia del daño causado y las acciones necesarias para solucionarlo.

Algunas de las medidas pueden incluir disculpas privadas o públicas, devolución de bienes, trabajo comunitario, trabajos académicos y presentaciones, entre otros. El objetivo es ayudar al

estudiante a comprender la importancia de su acción y a reparar el daño causado de manera justa y efectiva. Este proceso de reparación también es una oportunidad para el estudiante de crecer y aprender sobre la responsabilidad y el respeto hacia los demás.

4.- **Trabajos sociales y de servicio a la comunidad**: En caso de que un estudiante haya causado daño a la comunidad educativa como resultado de su conducta, se le guiará para que, después del proceso de reflexión necesario, realice trabajos sociales o de servicio a la comunidad o a la sociedad en general. Este proceso ayudará al estudiante a tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones y a contribuir positivamente a su entorno.

5.- **Reubicar al estudiante en curso paralelo:** En caso de que, después de evaluar integralmente la situación y haber aplicado otras medidas sin resultado, se considere necesario, se podrá proponer reubicar al estudiante en su curso paralelo. El estudiante y su apoderado tendrán la opción de aceptar o rechazar esta propuesta. Esta medida no debe ser considerada una sanción o medida disciplinaria, sino una medida de apoyo que busque proporcionar un ambiente pedagógico mejor para el estudiante. Será aplicada por el Inspector General o el Encargado de Convivencia Escolar o los integrantes del equipo de Convivencia Escolar.

6.- **Suspensión de clases:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás integrantes de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de alta connotación en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

7.- **Suspensión de aula:** En ocasiones, cuando un estudiante muestra un comportamiento que perturba el orden y la correcta dinámica de la clase, impidiendo que sus compañeros aprendan de manera óptima, se evaluará la posibilidad de retirarlo temporalmente del aula durante la duración de la clase en cuestión. Mientras tanto, se le asignará una tarea académica para realizar en la biblioteca del Colegio

8.- **Reducción de la jornada escolar:** Esta medida consiste en disminuir la duración de la jornada escolar, permitiendo que el estudiante sea retirado del establecimiento antes de su finalización. Esta reducción puede incluir la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia solo para rendir evaluaciones, entre otras. Esta reducción se

realiza como una medida de apoyo pedagógico y es esencialmente formativa y voluntaria, con el objetivo de proteger el interés superior del estudiante afectado y de los demás integrantes de la comunidad educativa.

9.- **Talleres con estudiantes:** Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia del establecimiento y tienen como objetivo enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar situaciones que estén experimentando a nivel de curso y que puedan afectar la convivencia escolar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen la resolución pacífica de conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración, el respeto a la diversidad, trato no sexista e igualdad de género, entre otros.

10.- **Talleres con apoderados:** Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia y tienen como objetivo enseñar a los padres y apoderados cómo apoyar y fomentar la buena convivencia escolar en el hogar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen el respeto, la responsabilidad, la resolución pacífica de conflictos, la autonomía, entre otros.

11.- **Derivación al equipo de convivencia y/o psicosocial:** En caso necesario, el equipo de convivencia y/o psicosocial realizará un diagnóstico y creará un plan de acción para apoyar al estudiante en su aprendizaje social y mejorar su convivencia en el colegio.

12.- **Derivación a redes de apoyo externas:** En caso necesario, el equipo de convivencia escolar puede derivar al estudiante a redes externas de apoyo como oficinas comunales de protección de derechos, oficinas locales de la niñez o CESFAM. En casos de violencia de género podrán realizarse las derivaciones a las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género. El equipo de Convivencia monitoreará estas derivaciones para apoyar las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.

13.- **Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Además de las acciones que el colegio puede realizar internamente y las que puede solicitar a redes externas, el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario puede pedir a los padres que busquen la ayuda de un especialista externo. En ese caso, se les pedirá a los padres que mantengan informado por escrito al colegio sobre los resultados para poder apoyar mejor las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.

14.- **Plan de acción**: Cuando corresponda el Equipo de Convivencia Escolar podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

Medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 228.- Las medidas disciplinarias o sanciones no tienen como objetivo castigar, sino servir como una advertencia y una oportunidad para reflexionar y aprender sobre el cumplimiento de las normas del colegio. Antes de aplicar una sanción, se deben considerar medidas pedagógicas o psicosociales y seguir un proceso previo racional y justo. Las sanciones deben ser respetuosas de la dignidad de todos los estudiantes, inclusivas y no discriminatorias, definidas en el reglamento interno, proporcionadas a la falta cometida y promover la reparación y el aprendizaje.

Art. 229.- Además, es importante destacar que según la normativa educacional actual, no se pueden aplicar sanciones en estudiantes de nivel parvulario por infracciones a la convivencia. En cambio, se deben fomentar medidas pedagógicas y formativas para orientar a los estudiantes a desarrollar habilidades empáticas y comprensión de normas.

Art. 230.- Las sanciones a aplicar en el establecimiento son las que se describen en los artículos siguientes, las que se presentan en orden de menor a mayor gravedad.

Art. 231.- **Amonestación escrita**: Es una advertencia a los estudiantes para que mejoren su comportamiento. En ella, se registrarán los compromisos que los estudiantes deben cumplir para mejorar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que el colegio brindará.

Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente una conducta repetitiva registrada en su hoja de vida, o cuando, a pesar de las medidas de apoyo, siga teniendo comportamientos inadecuados. También puede aplicarse en caso de una falta grave.

Art. 232.- **Suspensión**: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante comete una falta grave, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la convivencia escolar de su grupo.

La suspensión podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles, pudiendo ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo.

Art. 233.- **Suspensión de talleres extraprogramáticos:** Los talleres extraprogramáticos son actividades extracurriculares que ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades y aprender en diferentes disciplinas.

En relación a esto, el colegio puede suspender a los estudiantes que, durante el año escolar, hayan demostrado un comportamiento que perjudique el proyecto educativo o que viole las normas del Reglamento Interno. Se aplica cuando el estudiante comete una falta grave.

Art. 234.- **Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento:** La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación son un reflejo de los valores y principios de la educación en el colegio, y no son una obligación para el establecimiento. En este sentido, el colegio podrá suspender a estudiantes que hayan demostrado un comportamiento que va en contra de dichos valores y principios a lo largo del año escolar. Se aplica cuando el estudiante comete una falta gravísima.

Art. 235.- **Advertencia de condicionalidad:** Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

La Directora del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Art. 236.- **Condicionalidad:** La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento de uno o más de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad. Esta medida debe ser evaluada en un plazo no mayor a seis meses.

La Directora del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El Colegio determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargado de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 237.- **Cancelación de matrícula**: Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Corresponde aplicarla sólo la Directora del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante de una o más faltas gravísimas.

Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley y en el Art. 215.- del presente reglamento.

De igual forma, si el Sistema de Admisión Escolar (SAE) asigna al estudiante sancionado al mismo establecimiento para el año escolar siguiente a la aplicación de la medida, el Director podrá oponerse a su matrícula, fundamentando su decisión en la sanción disciplinaria previamente impuesta.

Art. 238.- **Expulsión**: Medida disciplinaria que consiste en despojar a un estudiante de su calidad de estudiante regular del establecimiento, obligándolo a retirarse del mismo. Corresponde aplicarla sólo la Directora del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante una o más faltas gravísimas.

Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley y en el Art. 215.- del presente reglamento.

La medida de expulsión conlleva que el estudiante no podrá ser matriculado en el establecimiento durante los dos años escolares siguientes a la aplicación de la sanción. Además, si el Sistema de Admisión Escolar (SAE) asigna al estudiante sancionado al mismo establecimiento para el año escolar siguiente o subsiguiente, la Directora estará facultado para oponerse a su matrícula, fundamentando dicha oposición en la sanción disciplinaria previamente impuesta.

Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 239.- Las técnicas de resolución pacífica de conflictos son un conjunto de estrategias y herramientas diseñadas para ayudar a las personas a resolver sus diferencias de manera pacífica y efectiva. Estas técnicas pueden incluir mediación, negociación, diálogo, entre otras, y se enfocan en encontrar soluciones a los conflictos que satisfagan a todas las partes involucradas y prevengan la escalada de la tensión

Art. 240.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

1.- **La negociación:** Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegitimo de poder por una de las partes.

2.- **La mediación:** Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegitimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

De las medidas disciplinarias aplicables a los integrantes adultos de la comunidad educativa.

Art. 241.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso, violencia o maltrato escolar.

Art. 242.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante integrante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

Art. 243.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea la Directora, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 244.- En aquellos casos en que se observe una conducta que afecte la integridad de un estudiante por parte de un integrante adulto de la comunidad, se tomarán medidas para asegurar la protección del estudiante. Para ello, se separará al integrante adulto de sus funciones y se evitará todo contacto con el estudiante afectado durante el proceso, garantizando así su integridad en todo momento y priorizando el interés superior del niño.

Art. 245.- Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, a los integrantes adultos de la comunidad escolar, se seguirá el procedimiento que corresponda según se trate de un funcionario del establecimiento o de un apoderado. Así en caso de ser un funcionario, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y, de tratarse de un apoderado, entonces se seguirá el procedimiento contemplado en el Art. 260.- del

presente Reglamento, el cual considera para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art. 246.- Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento, en caso de que alguno de sus integrantes incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS.

Del compromiso de los apoderados.

Art. 247.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos.

Art. 248.- Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

1.- Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.

2.- Asistan a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.

3.- Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.

4.- Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.

5.- Se responsabilicen de los tratamientos, médicos psicológicos, farmacológicos y otros similares en caso de que su hijo tenga alguna condición médica, necesidad educativa especial u otra condición similar. En caso que el estudiante participe en el programa de Integración Escolar (PIE), será absolutamente relevante su participación y compromiso.

De los apoderados.

Art. 249.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la

corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 250.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art. 251.- Se debe tener presente que respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en el Art. 249.- del presente reglamento.

Art. 252.- El Colegio está obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del estudiante, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Deberá asignarse un apoderado suplente, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuente este se vea impedido de asistir al colegio.

Art. 253.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde al Colegio restringir los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 254.- El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás integrantes de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley N°20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Obligaciones de los apoderados.

Art. 255.- Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

1.- Garantizar la asistencia regular y puntualidad de sus hijos, así como asegurar que asistan a clases con todos los materiales necesarios para su correcto desarrollo académico.

2.- Supervisar la presentación personal de sus hijos, conforme a las normas establecidas en el reglamento.

3.- Retirar puntualmente a los estudiantes al finalizar su jornada escolar cuando corresponda.

4.- Asistir a todas las reuniones de apoderados y entrevistas individuales a las que sean citados por el colegio, además de participar en los talleres familiares y otras actividades de formación convocadas por el establecimiento.

5.- Participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que organice el colegio o el Centro de Padres, con el fin de contribuir al desarrollo integral de sus hijos y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

6.- Responder por los daños ocasionados por sus hijos en los bienes del establecimiento, tales como libros, instrumentos, mobiliario u ornamentación, y cubrir los costos de reparación o reposición por pérdida o deterioro.

7.- Informar oportunamente y por escrito las inasistencias de sus hijos, especialmente en situaciones de evaluaciones programadas, adjuntando los certificados médicos o comunicaciones necesarias para justificar dichas ausencias.

8.- Mantener actualizados los datos de contacto y la Ficha de Enfermería de sus hijos, garantizando que el colegio disponga de la información necesaria en caso de emergencia.

9.- Revisar permanentemente la plataforma de información y otros canales de comunicación del colegio, para mantenerse al tanto de las actividades, evaluaciones y cualquier situación disciplinaria o académica relevante.

10.- Colaborar con los profesionales del colegio en el proceso educativo de sus hijos, respetando y siguiendo las indicaciones que tengan como objetivo la superación de los estudiantes y su desarrollo integral.

11.- Informar periódicamente al colegio sobre el estado y avances de cualquier apoyo externo que reciba su hijo (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), adjuntando los informes emitidos por los profesionales correspondientes.

12.- Matricular a sus hijos dentro de los plazos establecidos por la administración del colegio y respetar las normas y procedimientos de admisión y matrícula.

13.- Cumplir con los compromisos adquiridos con el colegio al momento de la matrícula, respetando el Proyecto Educativo Institucional, el reglamento interno y cualquier otra normativa vigente.

14.- Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades, fomentando su crecimiento integral en los ámbitos intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativo.

15.- Informar al colegio sobre cualquier condición de salud física o psíquica que pueda afectar a sus hijos durante las jornadas escolares, para que el establecimiento pueda tomar las medidas adecuadas.

16.- Respetar a todos los funcionarios del colegio, incluyendo docentes, asistentes de la educación, personal administrativo y directivos, brindando siempre un trato digno y respetuoso en sus interacciones, tanto dentro como fuera del establecimiento.

17.- Cumplir con los procedimientos y protocolos del colegio, especialmente aquellos relacionados con la convivencia escolar, denuncias y el resguardo de la integridad de los integrantes de la comunidad educativa. Esto incluye seguir las indicaciones y medidas disciplinarias que se adopten, incluso en situaciones donde se apliquen restricciones o medidas de protección ante casos de violencia.

18.- Abstenerse de cualquier conducta que interfiera o dificulte el correcto desarrollo de los procedimientos institucionales, respetando las decisiones y acciones que el colegio deba tomar en situaciones de conflicto o indisciplina, siempre procurando el bienestar de todos los involucrados.

Derechos de los apoderados.

Art. 256.- En virtud de la normativa educacional vigente, los apoderados tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1.- El derecho y el deber preferente de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado asegurar el ejercicio de este derecho y a los padres el deber de contribuir a la formación y desarrollo integral de la educación de sus hijos o pupilos.

2.- Conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir al él. Deberán, además respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.

3.- Exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.

4.- Ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.

5.- Exigir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de consciencia; y su derecho a que se les respete las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen conforme al proyecto educativo institucional.

6.- Ser informados respecto de quien ejercer el cargo de Encargado de Convivencia Escolar y de la forma en que pueden contactarse con él.

7.- Tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos una vez en el año.

8.- Recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo cada vez que lo soliciten en el establecimiento.

9.- Ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.

10.- Recibir los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual.

De la vulneración de derechos.

Art. 257.- Constituye vulneración de derechos cualquier transgresión sobre los derechos establecidos en la legislación nacional o internacional, de los niños, niñas o adolescentes. Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido, trato negligente, descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Son un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Art. 258.- Respecto de las situaciones de vulneración de derechos, el colegio cuenta con un protocolo de actuación específico el cual se activará en las ocasiones que sea necesario.

De las faltas de los apoderados y sanciones.

Art. 259.- Serán consideradas faltas:

1.- No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares o atrasos.

2.- Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación

3.- Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido.

4.- No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.

5.- Llamar la atención o increpar a un estudiante, funcionario o apoderado.

6.- Realizar comercio al interior del establecimiento

7.- No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.

8.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias

9.- Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier integrante de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos

10.- Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, ya presencialmente o través de medios digitales como funas, calumnias o desprestigio.

11.- Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

12.- Exponer a estudiantes en redes sociales afectando su dignidad.

13.- Avalar y justificar a los estudiantes en faltar a la verdad, para evitar el inicio de un proceso sancionatorio.

Art. 260.- Frente a la ocurrencia de una falta por parte de un apoderado, el encargado de convivencia escolar, dará inicio a un debido proceso, el cual constará de las siguientes etapas:

1.- Notificación: Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el encargado de convivencia escolar informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.

2.- Presentación de descargos: El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que constituyen la falta por la que se le pretende sancionar

3.- Resolución: El encargado de convivencia escolar será quien resuelva a la luz de los antecedentes

recopilados y tendrá un plazo de 3 días hábiles para ello.

a) Apelación: El apoderado tendrá el derecho a presentar una apelación por escrito ante la Dirección del establecimiento en aquellos casos en que no se encuentre conforme con la resolución, para lo cual tendrá un plazo de 3 días hábiles.

b) Resolución de apelación: La Dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art. 261.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica "Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa", el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 262.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 263.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Medidas ante faltas de los apoderados.

Art. 264.- Algunas de las medidas ante faltas de los apoderados son:

1.- Dialogo formativo

2.- Entrevista personal con apoderado para firmar compromiso.

3.- Mediación.

4.- Registro de situación de conflicto y/o ausencia de acuerdos en libro de clases.

5.- Amonestación verbal.

6.- Amonestación escrita.

7.- Suspensión temporal de apoderado.

8.- Suspensión permanente y cambio de apoderado.

9.- Prohibición de ingresar al establecimiento.

La reiteración de faltas, constituirá un aumento en la categorización de ésta en caso de enfrentar un nuevo procedimiento sancionatorio.

Mediación a través de la superintendencia de educación.

Art. 265.- Ante la Superintendencia de Educación existe una instancia de mediación, que puede ser solicitada por las madres, padres, apoderados o establecimientos educacionales que lo necesiten. La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes. Los ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación son:

1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.

2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.

3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 266.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.

2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl

3.- Vía telefónica llamando al +56 232431000.

Art. 267.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento de mediación las siguientes situaciones:

1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.

2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.

3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación

entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS.

Art. 268.- Los premios que realiza el colegio tienen como propósito generar instancias formales de reconocimiento conjuntas entre los estudiantes, sus padres o apoderados y el cuerpo docente del establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral.

Art. 269.- Serán consideradas con un posible reconocimiento por parte del establecimiento aquellas conductas que, de forma individual o grupal, representen los valores y virtudes enmarcados en el Proyecto Educativo del establecimiento.

Art. 270.- Los reconocimientos podrán ser públicos a través de instancias de premiación a nivel del colegio o en la modalidad de premiación ante el curso en particular. No obstante, el colegio podrá constantemente reconocer a los estudiantes que demuestren un comportamiento ejemplar y que vivan los valores del PEI.

Art. 271.- El liceo Nuestra Señora del Rosario de Linares, es una comunidad educativa de espiritualidad mercedaria, que se sustenta en tres pilares esenciales: la espiritualidad cristiana, centrada en Jesucristo; espiritualidad mariana, fundamentada en María, Madre de la Merced; y espiritualidad Mercedaria, fundamentada en Madre Theresa de Jesús Back. Sobre estos tres pilares se definen los principios comunitarios, los modos de convivencia, los fundamentos educativos y las prácticas pedagógicas de la formación de nuestros estudiantes, para lograr que sean personas integrales dentro de la realidad actual.

Art. 272.- La finalidad que persigue la educación mercedaria se orienta a la formación de un hombre libre, redimido por Cristo, con un crecimiento progresivo de la fe, con un desarrollo pleno y armónico puesto al servicio de la comunidad desde su propia realidad personal para construir caminos de verdadera libertad.

Art. 273.- Para nuestro colegio, es importante reconocer valores, actitudes, conductas, el esfuerzo y la superación de los estudiantes, tanto en el aspecto académico como en su formación personal, considerándolo clave para el éxito escolar, y como una forma más, de incentivar y generar interés en el resto de los estudiantes.

Art. 274.- Se otorgará un premio en las siguientes categorías siempre que existan estudiantes que cumplan con el perfil de la categoría:

Premiación 4° medios.

Art. 275.- **Premio a la trayectoria escolar:** En esta categoría se reconocen a quienes han realizado toda su trayectoria estudiantil, desde prekínder en nuestro establecimiento, haciéndose participes del Proyecto Educativo Institucional desarrollando valores mercedarios.

Art. 276.- **Premio al Mejor Compañero:** La convivencia diaria, es fundamental para vivir en comunidad y dar fe de amor solidaridad en la comunidad. En votación secreta, cada curso elige a aquel estudiante que se ha destacado por su generosidad, compañerismo, solidaridad individual o colectiva, velando por el bien común, con todos sus compañeros, buscando siempre el bien común. El premio lo entregará el Centro de Estudiantes

Art. 277.- **Premio al Esfuerzo y La Superación:** El estudio hace mejor al hombre y lo ejercita en muchas virtudes, y nadie es más virtuoso que el hombre que sabe vencerse a sí mismo y con esfuerzo logra salir adelante. Nuestro colegio valora y premia el Esfuerzo y la Superación de aquellos estudiantes que demostraron tener voluntad y perseverancia para lograr sus metas. Este merecimiento es otorgado por el consejo de profesores al estudiante por el esfuerzo constante y un gran espíritu de superación, destacándose en el cumplimiento de sus deberes tanto en lo académico como a nivel personal. El premio lo entregará el profesor jefe

Art. 278.- **Premio de Permanencia de Apoderados:** Este es un reconocimiento que se le otorga a él/la o los/as apoderados (as) de última promoción, que ya no regresan como apoderados al colegio que hayan permanecido desde el inicio escolar de sus hijos, desde pre-kínder y son participe del PEI e inculcan el valor mercedario en ellos y sus hijos. Es el profesor jefe de 4° medio que propone a los apoderados que cumplen con estas características determinando en el consejo de profesores. El premio lo entregará el Centro de Padres

Art. 279.- **Premio a los Estudiantes destacados en nivel nacional o superior, en representación del colegio, en las áreas Académicas, Deportivas y Artísticas:** El deporte, lo académico y artístico, da libertad al pensamiento y fortalece el espíritu. Este premio se confiere a los estudiantes que se destaquen en el desarrollo de alguna habilidad, e integraron esta actividad a su vida cotidiana, con lo que lograron perfeccionarla y representar dignamente a nuestro Liceo. El premio lo entregará el coordinador de departamento respectivo

Art. 280.- **Premio al Estudiante descatado en pastoral:** Las actividades pastorales que realizan nuestros estudiantes, son un legado pleno y concreto, pues a través de ellas se manifiestan los testimonios de fe hacia Cristo y a nuestra Madre de la Merced. Se hará un reconocimiento a los estudiantes por su entrega y servicio a su comunidad mercedaria. Este estímulo se decide en el consejo pastoral y lo entregará el coordinador de pastoral.

Art. 281.- **Premio a los Mejores Rendimientos Académicos:** El trabajo riguroso, la constancia y responsabilidad en el estudio, son cualidades que deben ser destacadas, ya que no es fácil desarrollarlas y mantenerlas en el tiempo, es por esto que se premia a quienes han obtenido los tres primeros lugares en rendimiento académico. Reconocimiento otorgado al o los estudiantes que obtengan los promedios más alto del curso, definido éste por décimas y centésimas. El primer lugar lo entrega la hermana Directora, el segundo lugar el jefe de UTP y el tercer lugar el coordinador de ciclo.

Art. 282.- **Premio Mejor Promoción:** La constancia, el tesón, el compromiso con sus metas, la responsabilidad, son cualidades que lo han destacado durante su permanencia en nuestro colegio y que lo han llevado a obtener los mejores resultados de toda la enseñanza media. Este premio se entrega al estudiante entre los dos 4tos medios con el objetivo de destacar valores del perseverancia y responsabilidad hacia lo académico. Lo entregará la hermana Directora.

Art. 283.- **Premio De La Madre Theresa:** La comunidad escolar, otorga una distinción especial, y la más importante para nuestra comunidad, al estudiante que durante su trayectoria escolar ha reflejado y vivido los valores que se identifican con el carisma mercedario: fe, compromiso, disposición, humildad, voluntad y perseverancia para trabajar por Cristo y por nuestra Madre de la Merced. Este es un premio que se le otorga al estudiante que cumpla con demostrar liderazgo, valores y actitudes acordes a la misión del colegio y al perfil integral del estudiante mercedario en el que se han incorporado las herramientas adecuadas para que logre desarrollar sus capacidades, actitudes y habilidades, orientadas a evidenciar los valores humanos cristianos transformándose en agentes de cambio social cultural. Este Premio es otorgado por la comunidad religiosa del establecimiento y lo entrega la hermana Directora.

Premiación de 1° básico a 3° medio.

Art. 284.- **Participación en Actividades Pastorales (Estudiantes colaboradores que pertenecen a grupos Pastorales):** Se le hará un reconocimiento a los estudiantes por su entrega y servicio a su comunidad reflejan el espíritu mercedario orientadas a vivenciar valores humanos-cristianos, quien elige este reconocimiento es la coordinadora de Pastoral, profesor jefe y de asignatura.

Art. 285.- **Mejor Compañero y Compañera:** La convivencia diaria, es fundamental para vivir en comunidad y dar Fe de amor solidaridad en la comunidad. En votación secreta, cada curso elige a aquel estudiante que se ha destacado por su generosidad, compañerismo, solidaridad individual o colectiva, demostrando actitudes de interés por el bien común, de su grupo y de la comunidad escolar.

Art. 286.- **Esfuerzo y Superación:** Nuestro colegio valora y premia el Esfuerzo y la Superación de aquellos estudiantes que demostraron tener voluntad y perseverancia para lograr sus metas. Es otorgado al estudiante por el esfuerzo constante y un gran espíritu de superación, destacándose en el

cumplimiento de sus deberes tanto en lo académico como a nivel personal. Este reconocimiento lo elige el profesor jefe en conjunto con los profesores de asignatura.

Art. 287.- **Rendimiento Académico "Primer, Segundo y Tercer Lugar":** El trabajo riguroso, la constancia y responsabilidad en el estudio, son cualidades que deben ser destacadas, ya que no es fácil desarrollarlas y mantenerlas en el tiempo, es por esto que se premia a quienes han obtenido los tres primeros lugares en rendimiento académico. Reconocimiento otorgado al o los estudiantes que obtengan los promedios más alto del curso, definido éste por décimas y centésimas.

Art. 288.- **Abanderados 3° medios:** Los estandartes que representan a la patria, a la iglesia y a nuestro colegio, son insignias que nos identifican como chilenos, católicos y mercedarios; por lo que deben ser portadas por estudiantes que se han distinguido por manifestar los valores mercedarios dentro y fuera del colegio. Valores de respeto hacia todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa; cordialidad, verdad, justicia y lealtad. Este reconocimiento es presentado en el consejo de profesores en presencia de la Directora, en donde se decide a quien/es se le otorga.

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS.

Orientación educacional y vocacional.

Art. 289.- La orientación educacional y vocacional es realizada en las horas de orientación y/o consejo de curso que considera el plan de estudios, los lineamientos para el trabajo de orientación educacional y vocacional son entregados por la Orientadora del establecimiento.

Acompañamiento pedagógico.

Art. 290.- El acompañamiento pedagógico es realizado por los integrantes del equipo académico del establecimiento, quienes mediante un trabajo planificado realizan observaciones de aula y posterior retroalimentación de los docentes, asimismo se acompaña la labor pedagógica mediante la entrega de lineamientos en relación a las planificaciones de clases, evaluaciones y cobertura curricular.

Planificación curricular.

Art. 291.- La planificación curricular es realizada por cada uno de los docentes bajo los lineamientos entregados por el equipo académico. Mediante la planificación se busca distribuir los tiempos pedagógicos en forma eficiente para el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura.

Evaluación del aprendizaje.

Art. 292.- La evaluación de los aprendizajes se rige por las indicaciones del Decreto Nº 67 de 2018 de evaluación, calificación y promoción escolar del Ministerio de Educación. El colegio potencia la evaluación formativa como herramienta de aprendizaje en forma complementaria a la evaluación sumativa.

Reflexión pedagógica.

Art. 293.- Se fomenta la investigación pedagógica por parte de los docentes en los espacios de trabajo colaborativo dentro de los respectivos departamentos de asignaturas y en el consejo de profesores.

Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes.

Art. 294.- El perfeccionamiento docente se realiza mediante acciones tanto internas como externas. Las acciones de perfeccionamiento interno son realizadas por integrantes del Equipo Académico y/o profesores que se destaquen en carrera docente y las externas por instituciones especialistas en asuntos pedagógicos que son contratadas por el establecimiento según las necesidades del mismo.

TÍTULO UNDÉCIMO: FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

Art. 295.- El Liceo Nuestra Señora del Rosario es un colegio particular subvencionado que funciona bajo el régimen de financiamiento compartido.

Art. 296.- El financiamiento compartido es un régimen especial de subvención de establecimientos, regulado en el título II, del DFL2, de 1998 (Ley de Subvenciones) y consiste en facultar a los establecimientos educacionales que impetran subvención escolar del Estado, a fijar de forma adicional cobros mensuales a las familias.

Art. 297.- El Liceo Nuestra Señora del Rosario realizará un cobro mensual de 1.5316 UF, el cual deberá ser pagado los días 05 de cada mes, en el periodo de marzo a noviembre del año escolar, en el Banco BCI, CUENTA CORRIENTE 78044324 o en la CUENTA dispuesta por el establecimiento para el mismo efecto, el comprobante de cada uno de los pagos debe ser enviado al correo electrónico: deptocontablerosario@gmail.com, indicando Nombre del estudiante, curso, RUT y mes que cancela.

Art. 298.- Dicho cobro podrá ser modificado año a año, de manera que la cuota mensual de Financiamiento Compartido cada año será informada a los apoderados durante el proceso de admisión correspondiente.

Art. 299.- Si llegado el momento de la matrícula, el apoderado o quien haya suscrito el contrato de prestación de servicios aún no regulariza su situación y se encuentra en mora, se procederá a no renovar la matrícula del estudiante para el año escolar inmediatamente siguiente.

Art. 300.- En cumplimiento con la normativa educacional vigente y siguiendo la línea de nuestro Proyecto Educativo, se otorgarán becas que eximen de parte o la totalidad del pago del Financiamiento compartido.

Disposiciones sobre becas.

Art. 301.- El Liceo Nuestra Señora del Rosario de Linares es un colegio particular subvencionado con régimen de financiamiento compartido.

Art. 302.- De acuerdo a la normativa vigente, el establecimiento podrá eximir total o parcialmente del pago que mensualmente deben realizar los apoderados por concepto de Financiamiento Compartido. Para otorgar la eximición total o parcial del pago de la cuota de Financiamiento Compartido, se seguirán las reglas dispuestas en los artículos siguientes:

Art. 303.- A lo menos las dos terceras partes de las exenciones exigidas por el DFL No2 de 1998 se otorgarán atendiendo exclusivamente a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes y de su grupo familiar. El otro tercio de becas será de libre disposición de la entidad sostenedora.

Art. 304.- En el establecimiento existirán dos tipos de becas: Becas de Vulnerabilidad y Becas de Libre Disposición de la Entidad Sostenedora:

1.- Becas para estudiantes vulnerables

2.- Becas de Libre Disposición del Sostenedor.

Becas para estudiantes vulnerables.

Art. 305.- Los estudiantes considerados vulnerables son aquellos que, dada la difícil situación económica del grupo familiar, requieren de la exención del 25% al 100% de la cuota de Financiamiento Compartido.

Art. 306.- Los estudiantes considerados vulnerables mantendrán esa calidad durante todo el año lectivo y siempre que se mantengan las condiciones socioeconómicas que originaron esa clasificación. Los apoderados deberán informar al establecimiento en el más breve plazo que han superado su

situación económica y que han dejado de cumplir con las condiciones que clasifican a sus hijos como vulnerables.

Art. 307.- La familia que solicite esta beca deberá postular presentando el Formulario respectivo y los antecedentes que avalan la postulación, en el tiempo asignado para ello. En el caso de no presentar los antecedentes y/o documentación requerida, quedará fuera del proceso de asignación.

Becas de libre disposición del sostenedor.

Art. 308.- La Beca de Libre Disposición del sostenedor es un beneficio que otorga la Dirección del Liceo y permite al beneficiado quedar eximido total o parcialmente del Valor de la Cuota de Financiamiento Compartido.

Art. 309.- Esta beca se determinará de acuerdo a la situación socioeconómica del estudiante y de su familia y a los antecedentes que se acompañen a la postulación.

Antecedentes a presentar para ambos tipos de becas.

Art. 310.- Para optar al beneficio de Beca como Estudiante Vulnerable o a la Beca de Libre Disposición del Sostenedor, el apoderado deberá presentar la Solicitud de beca correspondiente y los antecedentes en la Secretaria del establecimiento en noviembre de cada año.

Art. 311.- Para optar al beneficio de Beca, el apoderado deberá presentar determinados antecedentes que den cuenta de la situación socioeconómica del estudiante y de su familia, en virtud de los cuales se tomará la decisión de acceder o no al beneficio.

Art. 312.- Los antecedentes a los que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1.- Formulario Solicitud Postulación a Beca Liceo Nuestra Señora del Rosario.

2.- **Fotocopia cédula de identidad:** Por ambos lados del jefe o jefa de hogar.

3.- **Copia cartola registro social de hogar:** La cual se obtiene de manera gratuita en oficinas de DIDECO de la Municipalidad correspondiente o a través de Internet.

4.- **Comprobantes de ingresos:** Liquidaciones de sueldo, liquidaciones de pensiones o jubilaciones, declaraciones de impuestos, declaraciones juradas simples, depósitos bancarios por concepto de pensión de alimentos.

5.- **Certificados de AFP:** Copia de las 12 últimas cotizaciones según corresponda.

6.- **Cesantía:** Finiquito de trabajo según corresponda.

7.- **Comprobante de vivienda:** Contrato de arriendo, comprobante de pago de arriendo o deuda

hipotecaria, contribuciones bienes raíces. Informe de asistente social que acredite otra situación de vivienda.

8.- **Certificados de estudios:** Certificados de estudios de todos los integrantes del grupo familiar, incluye padres y hermanos en proceso educativo, en este caso incluir comprobantes de pagos según corresponda.

9.- **Enfermedades:** Certificados médicos que acrediten enfermedades catastróficas, graves o crónicas. Así también documentación que acredite pagos por tratamientos médicos o compra de medicamentos.

10.- **Otros:** Carta en que se especifique cualquier situación especial en referencia al postulante o a los padres y que no haya sido considerada en los numerales anteriores.

Art. 313.- La comunicación del tramo de exención asignado (100%, 75%, 50%, 25%,) se informará a cada solicitante durante el mes de abril de cada año.

Art. 314.- De la resolución del porcentaje de beca exención podrá apelarse por escrito a la Directora del establecimiento.

Art. 315.- El plazo para apelar será de 7 días hábiles a contar de la fecha de publicación en la página web del colegio, link: www.liceoelrosario.cl

Art. 316.- La Dirección dispondrá de 7 días para resolver la apelación.

Art. 317.- Pérdida del beneficio. El beneficio de exención parcial o total del pago del financiamiento compartido se pierde por las siguientes causales:

1.- Cambio de colegio.

2.- Renuncia voluntaria.

3.- Haber presentado documentos falsos o alterados para obtener el beneficio.

Art. 318.- La duración del beneficio es de un año lectivo.

TÍTULO DUODÉCIMO:NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

Art. 319.- Se entiende por no renovación de matrícula aquella consecuencia derivada de ciertas causales que tiene por finalidad desvincular al estudiante para el año escolar siguiente al del momento de su aplicación.

Art. 320.- Su existencia deriva de ciertas causales estipuladas en el contrato de prestación de servicios que se firma al momento de realizarse la matrícula, a saber:

1.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Básica.

2.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Media.

3.- No pago del compromiso asociado al Financiamiento Compartido, al momento de la matrícula del año escolar inmediatamente siguiente.

Art. 321.- En caso de concurrir alguna de las causales contempladas en el artículo anterior, el estudiante junto a su apoderado será notificados de dicha situación de manera escrita.

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales.

Art. 1.- El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el Reglamento Interno.

Art. 2.- El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones enmarcadas dentro de la definición de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia que se produzcan entre:

1.- Estudiantes.

2.- Funcionarios del Colegio.

3.- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.

4.- Funcionarios del Colegio y padres, madres y/o apoderados.

5.- Integrantes adultos de la comunidad educativa y los estudiantes.

Art. 3.- Este Protocolo además abordará aquellas situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia dentro y fuera del Colegio, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.

Art. 4.- Si las denuncias por acoso son realizadas por funcionarios del establecimiento contra otros funcionarios, se seguirá el procedimiento establecido en el RIOHS.

Art. 5.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular Nº482/2018. Anexo 6: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre integrantes de la comunidad educativa.

2.- Circular Nº860/2018. Punto VII:

a) Punto 2: Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con

los hechos de maltrato infantil. Lo referido a hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, se encuentra contenido en el Anexo IV del presente Reglamento Interno del Colegio.

b) Punto 3: Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre integrantes adultos de la comunidad educativa.

Art. 6.- El Equipo de Convivencia Escolar está formado por:

1.- Encargada de Convivencia Escolar.

2.- Profesional Psicólogos.

3.- Trabajadora Social.

4.- Departamento de inspectoría.

Conceptos generales y definiciones.

Art. 7.- Para la calificación de los hechos denunciados como violencia y/o acoso escolar que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1.- **Buena convivencia escolar:** La coexistencia armónica de los integrantes de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

2.- **Buen trato**: Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

3.- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto

Educativo ofrecido por el colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

4.- **Conflicto:** Se refiere a una situación en la que dos o más personas tienen intereses, necesidades o metas diferentes, lo que puede generar tensiones, fricciones o confrontaciones. Los conflictos pueden surgir entre estudiantes, entre estudiantes y docentes, o entre docentes y personal administrativo. En nuestro colegio, reconocemos que los conflictos son inevitables, pero también entendemos que deben ser abordados de manera constructiva y pacífica. Por lo tanto, fomentamos la resolución de conflictos a través del diálogo, la escucha activa, el respeto mutuo y la búsqueda de soluciones justas y equitativas para todas las partes involucradas.

5.- **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.

6.- **Acoso Escolar**: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullyng).

7.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegitimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

a) **Violencia psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa,

origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

b) **Violencia física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

c) **Violencia a través de medios tecnológicos**: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

d) **Violencia de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

Además de violencia física, psicológica o sexual basadas en el género, incluyen entre otras, violencia simbólica, entendida como toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo.

e) **Violencia sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

f) **Violencia en el trabajo**: Cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.

8.- **Maltrato infantil:** El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres,

representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, directores, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) **Maltrato emocional o psicológico**: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los integrantes de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

9.- **Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el

procedimiento determinado en el mismo.

10.- **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial**: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 8.- Respecto de las situaciones de maltrato infantil, se debe distinguir entre situaciones de sospecha y situaciones de antecedente fundado. Para ello se tendrán en cuenta los indicadores descritos en las letras siguientes:

1.- Indicadores de sospecha de maltrato infantil: Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

a) Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato.

b) El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
- Tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (Ejemplos: deporte, banda musical, talleres, otros).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir al colegio o a estar en lugares específicos de éste.

2.- Indicadores de antecedentes fundados de maltrato infantil: Serán considerados antecedentes fundados de maltrato infantil:

a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión.

b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.

c) La agresión fue presenciada por un tercero.

Responsable de la implementación del protocolo.

Art. 9.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o, en su lugar, cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, y sus principales funciones son:

1.- Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.

2.- No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.

3.- Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.

4.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.

5.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para ello.

6.- Ante situaciones de maltrato infantil, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

7.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Denuncia.

Denuncia.

Art. 10.- Si un integrante de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones de maltrato, violencia o acoso escolar, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo y que afecten a docentes, asistentes de la educación, funcionarios del Colegio, estudiantes y/o apoderados de Colegio, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:

1.- Algún funcionario del Colegio.

2.- Profesor Jefe.

3.- Algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

4.- Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art. 11.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de maltrato, violencia o acoso escolar, la persona que haya recibido la información deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

1.- Tomar **registro escrito** de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.

2.- Formar un **expediente** del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan reuniendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.

3.- Efectuada las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 12.- Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el protocolo, determinará si se trata de:

1.- Un hecho de violencia, maltrato o acoso escolar.

2.- Una situación de maltrato infantil.

3.- Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.

Art. 13.- La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 14.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cuatro tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

<table>
<tr><th>Tipificación</th><th colspan="2">Característica</th><th>Ruta a seguir</th></tr>
<tr><td colspan="3">Situación de violencia, maltrato o acoso escolar</td><td>Ruta 1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Situaciones de maltrato infantil</td><td rowspan="2">Sospecha</td><td>El sospechoso es una persona externa al Colegio.</td><td>Ruta 2</td></tr>
<tr><td>El sospechoso es un funcionario del Colegio.</td><td>Ruta 3</td></tr>
<tr><td colspan="2">Antecedente Fundado</td><td>Ruta 4</td></tr>
</table>

Módulo C – Desarrollo del protocolo.

Ruta 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, acoso o maltrato escolar.

Art. 15.- En caso que los hechos denunciados sean tipificados como una situación de violencia, acoso o maltrato escolar, entonces el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, deberá seguir los siguientes pasos:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o

psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En situaciones excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.

3.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo, a la que se refiere el Art. 19.- del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Persona externa al colegio.

Art. 16.- En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el Art. 8.- del presente Protocolo y el sospechoso es una persona externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.

3.- **Información a adulto protector:** Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el colegio a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24.- del presente protocolo.

5.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo, a la que se refiere el Art. 19.- del presente protocolo.

<u>Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del colegio.</u>

Art. 17.- En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el Art. 8.- presente Protocolo y el sospechoso es un funcionario del Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24.- del presente protocolo.

5.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo, a la que se refiere el Art. 19.- del presente protocolo.

<u>Ruta 4: Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato infantil.</u>

Art. 18.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato Infantil, según los indicadores contemplados en el Art. 8.- del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando

el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Estas podrán consistir en medidas apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, medidas de acompañamiento a las víctimas de violencia de género, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.

3.- **Información a los apoderados:** Informar a la familia del estudiante respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. Si el supuesto agresor se trata de uno de los integrantes de la familia del estudiante, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda se comunicará con un adulto que represente una figura significativa y segura para el menor, de manera tal de proteger su integridad, respaldado en el interés superior del mismo. Esta información se entregará a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24.- del presente protocolo.

5.- **Denuncia:** Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía

de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24.- del presente protocolo.

6.- **Resolver:** Emitir la resolución a la que se refiere el Art. 19.- del presente protocolo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo.

Art. 19.- El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1.- La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.

2.- El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.

3.- La enumeración de todos antecedentes recopilados.

4.- La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

a) Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.

b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.

c) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.

5.- Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico.

b) Resolución pacífica de conflictos: En situaciones donde la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan, se podrá convocar a una reunión con las partes involucradas con el objetivo de buscar un acuerdo entre ellas, utilizando las técnicas y mecanismos de resolución pacífica de conflictos establecidos en el Art. 240.- del Reglamento Interno.

c) Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso que se hayan detectado la comisión de faltas al reglamento interno.

d) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24.- del presente protocolo.

e) Información de instituciones disponibles. En caso que la activación del protocolo diga relación con actos de violencia de género, se informará a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

f) Denuncia (si corresponde).

6.- Información a los apoderados: Si en la situación de violencia, maltrato o acoso se encuentra involucrado un estudiante del colegio, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

Art. 20.- Detectado un responsable de una situación de violencia, se procederá de la forma que a continuación se indica, dependiendo si es un estudiante, docente o funcionario del colegio o apoderado.

1.- Si es un estudiante, se procederá a aplicar un procedimiento sancionatorio.

2.- Si es un docente o funcionario del colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

3.- Si es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 260.- del presente Reglamento Interno.

Art. 21.- Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Art. 22.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar **nuevos antecedentes**, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Módulo D - Medidas de apoyo a los estudiantes.

Art. 23.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 227.- del Reglamento Interno.

2.- **Medidas de resguardo entre estudiantes:** Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del colegio y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el colegio tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.

3.- **Medidas de resguardo con adultos:** En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:

   a) Si se trata de un funcionario del colegio, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un

trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al colegio.

Art. 24.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de maltrato infantil, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como la **Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN)**, entidades de salud, SERNAMEG en casos de violencia de género u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.

3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el colegio efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público**. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art. 25.- El colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la

responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro integrante del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art. 26.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E - Difusión.

Difusión de este protocolo de actuación.

Art. 27.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1.- Publicación en el sitio web del Colegio (www.liceoelrosario.cl).

2.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo integrante de la comunidad educativa.

Art. 28.- Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	03 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 4	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art. 29.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS.

Módulo A – Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de violencia en el trabajo ejercida por estudiantes y apoderados en contra de funcionarios del establecimiento educacional.

Art. 2.- **Se entenderá por violencia en el trabajo**, cualquier conducta ejercida por estudiantes o apoderados, que atente contra la dignidad de los trabajadores (docentes y asistentes de la educación) y que ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.

Art. 3.- Aunque el concepto de violencia en el trabajo proviene de la normativa laboral, en el contexto escolar se entiende como una forma de **maltrato escolar**, ya sea ejercida por estudiantes o apoderados. Este tipo de comportamiento es considerado una falta grave y está estrictamente prohibido dentro del establecimiento.

Art. 4.- La violencia en el trabajo no solo afecta a los funcionarios del colegio, sino que también impacta negativamente la convivencia escolar y el ambiente educativo en su totalidad.

Art. 5.- El colegio tiene la responsabilidad de adoptar todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar que estas situaciones se produzcan. Esto incluye la implementación del presente protocolo para actuar de forma inmediata en caso de denuncia, garantizando la protección de los afectados y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 6.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos:

1.- Circular Nº482/2018. Anexo 6: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre integrantes de la comunidad educativa.

2.- Circular Nº860/2018. Punto VII: Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre integrantes adultos de la comunidad educativa.

Deberes de los Participantes:

Art. 7.- Tanto el denunciante como el/los denunciado/s tienen el deber de:

1.- Confidencialidad: Mantener la reserva de toda la información relacionada con la investigación.

2.- Colaboración: Participar activamente en la investigación, proporcionando toda la información relevante y asistiendo a las entrevistas.

3.- Cumplimiento de Medidas de Resguardo: Acatar las medidas de resguardo establecidas por el colegio.

Responsable.

Art. 8.- El responsable de llevar a cabo el presente protocolo es el encargado de convivencia escolar o cualquier integrante del equipo de convivencia escolar.

Módulo B – Denuncia.

Art. 9.- El presente protocolo se activará cuando un funcionario del establecimiento presente una **denuncia** por situaciones de violencia en el trabajo ejercida por estudiantes o apoderados. La denuncia deberá ser realizada a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Investigación y Sanción de Violencia en el Trabajo, contenido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) del colegio.

Art. 10.- La persona designada como responsable en el procedimiento establecido en el RIOHS será quien deba realizar las acciones iniciales, tales como levantar el acta de denuncia, gestionar la implementación de medidas de resguardo inmediatas para proteger al trabajador, y notificar oportunamente a la Dirección del Trabajo (DT) conforme a la normativa vigente.

Art. 11.- Si el funcionario no realiza la denuncia a través de los canales establecidos en el RIOHS y, en su lugar, comunica la situación al Encargado de Convivencia Escolar, este deberá activar el Protocolo de Maltrato y Acoso Escolar contenido en el Anexo I del presente reglamento, siguiendo los pasos indicados para asegurar la protección del trabajador afectado y la adecuada resolución de la situación.

Módulo C – Desarrollo del protocolo.

De las medidas de resguardo.

Art. 12.- Las medidas de resguardo son aquellas acciones de carácter cautelar que se implementan por parte del colegio una vez recibida la denuncia o durante la investigación para evitar la ocurrencia de un daño a la integridad física y/o psíquica, así como la revictimización del trabajador afectado.

Art. 13.- Teniendo presente que la realidad de un colegio es particular, en la cual se debe velar por los derechos de toda la comunidad educativa y por el interés superior de los NNA, la adopción de las medidas de resguardo tendrá las siguientes consideraciones:

1.- La gravedad de los hechos imputados.

2.- La seguridad del denunciante.

3.- Las consideraciones derivadas de las condiciones de trabajo y de los espacios físicos del establecimiento.

4.- Las consideraciones derivadas del derecho a la educación de los estudiantes y la protección del interés superior de los NNA.

5.- Las posibilidades derivadas de los derechos de los apoderados.

Art. 14.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los trabajadores afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. Las medidas de resguardo son esencialmente transitorias y modificables y durante la investigación el Colegio podrá adoptar solo una de ellas, varias al mismo tiempo, modificar las ya adoptadas, etc. Estas medidas son, entre otras, las siguientes:

1.- La separación de los espacios físicos.

2.- La redistribución del tiempo de la jornada.

3.- Proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que dispone el organismo administrador.

4.- Cuando el denunciado sea un apoderado: Se podrá prohibir que ingrese al colegio mientras dure el procedimiento de investigación y se adopten las medidas correctivas.

5.- Cuando el denunciado sea un estudiante:

a) Se podrá prohibir contactar al docente o asistente de la educación en situaciones o espacios ajenos a los estrictamente necesarios para la realización de la labor educativa.

b) Si la gravedad de los hechos lo permite, se podrá dar inicio a un procedimiento sancionatorio, incluso decretando la suspensión como medida cautelar.

De la notificación del inicio de la investigación.

Art. 15.- El Encargado de Convivencia Escolar será responsable de notificar el inicio del procedimiento de investigación y sanción tanto al denunciante como al denunciado. La notificación deberá considerar como mínimo:

1.- Datos del denunciante.

2.- Datos del denunciado.

3.- Fecha y hora de recepción de la denuncia.

4.- Hechos denunciados.

5.- Medidas de resguardo adoptadas.

6.- Persona designada por el colegio para llevar a cabo la investigación.

7.- Deberes de los participantes.

8.- Medios de notificación a los participantes.

9.- Indicar que será el Colegio la institución que llevará a cabo la investigación.

Art. 16.- Si el denunciado es un apoderado, la notificación se dirigirá directamente a este, y si el denunciado es un estudiante, se notificará tanto al estudiante como a su apoderado. La notificación se realizará preferentemente de manera presencial. En caso de que esto no sea posible, se enviará a los correos electrónicos de las personas involucradas.

De la investigación.

Art. 17.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien sea el responsable de la investigación, deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con el procedimiento establecido por el colegio y las directrices de este procedimiento.

1.- Analizará la denuncia presentada. Si la denuncia es inconsistente, es decir, si la información es contradictoria, incompleta o poco clara, se le dará al denunciante un plazo prudencial para que pueda proporcionar más detalles o antecedentes que

permitan comprender mejor la situación.

2.- Se asegurará de que todas las personas involucradas en la denuncia ya sean estudiantes, apoderados o personal del colegio, tengan la oportunidad de dar su versión de los hechos y presentar pruebas que la respalden.

3.- Reunirá la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

Art. 18.- Deberá llevar registro escrito de toda la investigación, en papel o en formato electrónico. De las declaraciones que efectúen las partes y los testigos, se deberá dejar constancia por escrito, debiendo siempre constar en papel y con firma de quienes comparecen en todas sus hojas.

Art. 19.- La investigación deberá concluirse en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presentación de la denuncia o desde la fecha de recepción de la derivación por parte del Sostenedor a la DT. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez a petición de alguna de las partes. En cualquier caso, la investigación no podrá exceder los 30 días hábiles.

<u>De la resolución de la investigación.</u>

Art. 20.- El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo, la que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1.- La reiteración de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.

2.- El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.

3.- La enumeración de todos antecedentes recopilados.

4.- La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

a) Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.

b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.

c) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la

ocurrencia de los hechos denunciados.

5.- Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico.

b) Resolución pacífica de conflictos: En situaciones donde la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan, se podrá convocar a una reunión con las partes involucradas con el objetivo de buscar un acuerdo entre ellas, utilizando las técnicas y mecanismos de resolución pacífica de conflictos establecidos en el Art. 240.- del Reglamento Interno.

c) Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso que se hayan detectado la comisión de faltas al reglamento interno.

d) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24.- del presente protocolo.

e) Información de instituciones disponibles. En caso que la activación del protocolo diga relación con actos de violencia de género, se informará a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

f) Denuncia a PDI, Carabineros o Fiscalía (si corresponde).

Art. 21.- La resolución del protocolo será entregada a las partes involucradas en forma presencial o por alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento. Si el denunciado es un estudiante, se informará además a su apoderado.

Art. 22.- Una vez identificado el responsable de una situación de violencia en el trabajo, se actuará de la siguiente manera, dependiendo de si se trata de un estudiante o un apoderado:

1.- Si el responsable es un estudiante, se aplicará el procedimiento sancionatorio correspondiente, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

2.- Si el responsable es un apoderado, aplicará alguna de las sanciones correspondientes indicadas en el presente reglamento.

Art. 23.- Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Art. 24.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar **nuevos antecedentes**, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Del informe de investigación.

Art. 25.- Concluido el proceso de investigación, el Encargado de Convivencia Escolar deberá elaborar un informe final, el cual dará por terminado dicho proceso. El contenido mínimo de este informe, así como las indicaciones para su remisión a la Dirección del Trabajo, se encuentran especificados en el Procedimiento de Investigación y Sanción de Violencia en el Trabajo, que forma parte del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

Difusión de este protocolo de actuación.

Art. 26.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1.- Publicación en el sitio web del Colegio (www.liceoelrosario.cl).

2.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo integrante de la comunidad educativa.

ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

Módulo A – Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y acoso sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 2.- El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones de agresión sexual, hechos de connotación sexual y acoso sexual que se produzcan entre:

1.- Estudiantes.

2.- Integrantes adultos de la Comunidad educativa (Funcionarios del Colegio y/o apoderados) y estudiantes.

Art. 3.- Este Protocolo considera los tipos de maltrato infantil **sólo en su arista de abuso sexual**. Las situaciones **de maltrato físico y/o psicológico de adulto a estudiante** son abordadas en "Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre integrantes de la Comunidad educativa", por otra parte las situaciones de **vulneración de derechos** son abordadas en el "Protocolo frente a situaciones de Vulneración de Derechos que afecten a estudiantes", ambos documentos son parte integrante del Reglamento Interno del Colegio.

Art. 4.- El presente Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular Nº482/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

2.- Circular Nº860/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con los hechos de connotación sexual o agresiones sexuales. Lo referido a hechos de maltrato infantil, se encuentra contenido en el Anexo I del Reglamento Interno del Colegio.

Art. 5.- Este Protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual, acoso sexual y agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes cuando corresponda. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del Colegio o donde aparezcan involucrados funcionarios del Colegio o dependientes de la institución.

Art. 6.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1.- Encargada de Convivencia Escolar.

2.- Profesional Psicólogos.

3.- Trabajadora Social.

4.- Departamento de inspectoría.

Conceptos generales y definiciones.

Art. 7.- Para la calificación de los hechos denunciados que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los siguientes conceptos y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1.- **Hecho de connotación sexual:** Es una conducta de carácter sexual realizada por niños y/o niñas menores de 14 años, es decir, que aún no son responsables penalmente, o bien realizada por personas mayores de 14 años, pero que no constituye un delito.

2.- **Acoso sexual**: Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.

3.- **Agresión sexual:** Son formas graves de maltrato infantil que implican la imposición de actividades sexualizadas a un niño, niña o adolescente por parte del agresor, con el objetivo de obtener gratificación. Esta imposición se puede realizar mediante la fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la

confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. **Para efectos del presente protocolo, constituyen agresión sexual el abuso sexual y el estupro.**

Aunque existen diferentes definiciones de abuso sexual infantil, todos coinciden en identificar los siguientes factores comunes:

a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.

c) Maniobras coercitivas por parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas:

a) Exhibición de los genitales del agresor al niño, niña o adolescente.

b) Tocación de los genitales o de otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del agresor.

c) Incitación del agresor a la tocación de sus propios genitales.

d) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).

e) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes en internet).

Art. 8.- Dado que las agresiones sexuales son situaciones de mayor gravedad en comparación con el acoso sexual y los hechos de connotación sexual, este protocolo establecerá procedimientos diferenciados. En el caso de agresiones sexuales, se establecerán procedimientos (rutas) para abordar tanto las situaciones de sospecha como los antecedentes fundados. Por otro lado, en los casos de acoso sexual o hechos de connotación sexual, se tomarán medidas solo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos.

Art. 9.- Para distinguir entre situaciones de sospecha y antecedentes fundados de agresiones sexuales, se utilizarán los siguientes indicadores:

1.- **Indicadores de sospecha de agresión sexual**: El Ministerio de Educación establece que, en términos generales, un adulto puede detectar una situación de agresión sexual en un niño, niña o adolescente, cuando se produce al menos una de las

siguientes situaciones:

a) Un tercero (un compañero del afectado o un adulto) informa al adulto de que el niño, niña o adolescente está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.

b) El adulto nota señales que indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, detecta conductas que no evidenciaba anteriormente o un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- Cambios bruscos de conducta, como el aislamiento y la baja de ánimo.
- Tristeza y llanto.
- Descenso abrupto de calificaciones, repentina desmotivación por los estudios o actividades extracurriculares, como deportes, bandas musicales y talleres.
- Lesiones físicas reiteradas o que no son atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir al colegio o estar en lugares específicos dentro del establecimiento.

2.- Indicadores de antecedentes fundados de agresión sexual:

a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión sexual.

b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido víctima de alguna situación de agresión sexual.

c) La agresión sexual fue presenciada por un tercero.

<u>Responsable de la implementación del protocolo.</u>

Art. 10.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o, en su lugar, cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, y sus principales funciones son:

1.- Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.

2.- No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo

momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.

3.- Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.

4.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.

5.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.

6.- Ante situaciones de maltrato o abuso, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

7.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Denuncia.

Denuncia.

Art. 11.- Si un integrante de la Comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de una agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual en contra de un estudiante, o si un estudiante ha sido víctima de alguna de ellas, según los conceptos

que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1.- Algún funcionario del Colegio.

2.- Profesor Jefe.

3.- Algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

4.- Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art. 12.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual, la persona que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda, como mínimo, a realizar las siguientes acciones:

1.- Tomar **registro escrito** de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.

2.- Formar un **expediente** del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.

3.- Efectuada las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 13.- Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:

1.- Un hecho de connotación sexual.

2.- Un hecho de acoso sexual.

3.- Sospecha de agresión sexual.

4.- Antecedente fundado de agresión sexual.

5.- Corresponde a un Protocolo diferente.

6.- Desestimar los antecedentes.

Art. 14.- La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 15.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cinco tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Tipificación	**Característica**		**Ruta a seguir**
Situación de acoso sexual o hecho de connotación sexual			Ruta 1
Situaciones de agresiones sexuales	Sospecha	El sospechoso es una persona externa al Colegio.	Ruta 2
		El sospechoso es un funcionario del Colegio.	Ruta 3
		El sospechoso es un estudiante del Colegio.	Ruta 4
	Antecedente Fundado		Ruta 5

Módulo C – Desarrollo del protocolo.

<u>Ruta 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual.</u>

Art. 16.- Si se llega a la conclusión, durante la recopilación de antecedentes, de que ha habido hechos de connotación sexual o acoso sexual que han afectado a un estudiante del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o el encargado correspondiente procederá de la siguiente manera:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información

asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con el relato correspondiente.

3.- **Información a los apoderados:** Informar al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

4.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 21.- del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Persona externa al colegio.

Art. 17.- En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 9.- del presente Protocolo y el sospechoso es una persona externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Considerando que en la mayoría de los casos de agresiones sexuales ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el

estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.

3.- **Información a adulto protector:** Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el colegio a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

Es fundamental que no se aborde al posible agresor, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 26.- del presente protocolo.

5.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 21.- del presente protocolo.

<u>Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Funcionario del colegio.</u>

Art. 18.- En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 9.- del presente Protocolo y el sospechoso es un funcionario del Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del

establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 26.- del presente protocolo.

5.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 21.- del presente protocolo.

Ruta 4: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Estudiante del colegio.

Art. 19.- En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 9.- del presente Protocolo y el sospechoso es un estudiante del Colegio, mayor de 14 años, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 26.- del presente protocolo.

5.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 21.- del presente protocolo.

Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual.

Art. 20.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 9.- del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad de un estudiante del establecimiento.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud

de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con el relato correspondiente.

3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 26.- del presente protocolo.

5.- **Denuncia:** Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 26.- del presente protocolo.

Si el responsable de los hechos es un estudiante menor de 14 años, se considera que la conducta en cuestión es de connotación sexual, en lugar de abuso sexual infantil, debido a que la edad del estudiante no le permite ser considerado penalmente responsable. En estos casos, los antecedentes se derivan a los Tribunales de Familia y no se hace una denuncia ante el Ministerio Público. Para estos efectos se debe seguir los pasos de la Ruta 1 del presente protocolo.

6.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 21.- del presente protocolo.

<u>Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo.</u>

Art. 21.- El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1.- La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al

protocolo.

2.- El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.

3.- La enumeración de todos antecedentes recopilados.

4.- La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

a) Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.

b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.

c) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.

5.- Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico.

b) Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso que se hayan detectado la comisión de faltas al reglamento interno.

c) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 26.- del presente protocolo.

d) Denuncia.

6.- Información a los apoderados: Si en la situación que dio inicio al protocolo se encuentra involucrado un estudiante del colegio, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

Art. 22.- Detectado un responsable de hecho de connotación sexual, acoso o agresión sexual, se procederá de la siguiente forma dependiendo si es un estudiante, docente o funcionario del colegio o apoderado.

1.- Si es un estudiante, se procederá a aplicar un procedimiento sancionatorio.

2.- Si es un docente o funcionario del colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

3.- Si es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 260.- del presente Reglamento Interno.

Art. 23.- Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Art. 24.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar **nuevos antecedentes**, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Art. 25.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 227.- del Reglamento Interno.

2.- **Medidas de resguardo entre estudiantes:** Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del colegio y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el colegio tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un

período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.

3.- **Medidas de resguardo con adultos:** En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:

a) Si se trata de un funcionario del colegio, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al colegio.

Art. 26.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de agresiones sexuales, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1.- La derivación a instituciones especializadas, **tales como la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN),** entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.

3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del

colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el colegio efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público**. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 27.- El colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro integrante del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art. 28.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Difusión.

Difusión de este protocolo de actuación.

Art. 29.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1.- Publicación en el sitio web del Colegio (www.liceoelrosario.cl).

2.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo integrante de la comunidad educativa.

Art. 30.- Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	03 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 5	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art. 31.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Módulo A – Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y sicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual.

No obstante lo anterior, hay tipos de vulneración de derechos que deben ser abordados por medidas específicas, las que se encuentran en otros protocolos del presente reglamento. Es así como las situaciones de:

1.- Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual deben ser abordadas por medio de la activación del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el que se encuentra en el Anexo II del presente reglamento.

2.- Las situaciones de maltrato infantil deben ser abordados por medio del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre integrantes de la comunidad educativa, el que se encuentra en el Anexo I del presente reglamento.

Art. 2.- Serán por lo tanto abordados a través de este protocolo, todas las situaciones que se relacionen con:

1.- **Negligencia y abandono:** Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ellos, como la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, consumo de drogas en presencia de los niños, niñas y adolescentes, dejarlos solos sin atención ni cuidado, etc.

2.- Aquellos actos de vulneración de derechos que no se relacionen con negligencia o abandono, agresiones sexuales o con maltrato infantil.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular Nº482/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente

a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.

2.- Circular Nº860/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.

Art. 4.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1.- Encargada de Convivencia Escolar.

2.- Profesional Psicólogos.

3.- Trabajadora Social.

4.- Departamento de inspectoría.

Conceptos generales y definiciones.

Art. 5.- Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

1.- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.

2.- No proporciona atención médica básica.

3.- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.

4.- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.

5.- Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.

6.- Todo otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art. 6.- El Colegio deberá tomar medidas distintas según se trate de una situación de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes o si se trata de una situación en la que existen antecedentes fundados. Para ello, se establecerán indicadores específicos para identificar sospechas de vulneración de derechos por un lado, y antecedentes fundados de vulneración de derechos por otro, los cuales se detallan a continuación.

1.- **Indicadores de sospecha** de vulneración de derechos de niños y niñas, los siguientes:

a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.

b) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y

protección para con ellos.

c) Para los estudiantes de educación parvularia y hasta educación básica, además se considerarán indicadores de sospecha, los siguientes:

- Atrasos reiterados en el retiro del Colegio, cuando corresponda.
- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- Muestra de tristeza o angustia por parte del niño o niña.
- Poca estimulación en su desarrollo integral.
- Lenguaje inapropiado para su edad.

2.- **Antecedentes fundados** de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

a) Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.

b) Ausencia prolongada a clases sin justificación.

c) Para los estudiantes de educación parvularia y educación básica, además se considerarán indicadores de antecedente fundado:

- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- Permanecer sin presencia de adultos en el hogar.
- Circular solo por la calle.
- Falta de estimulación.
- Relación ambivalente/desapego.

3.- Otras similares a las descritas anteriormente que indiquen de manera clara un descuido grave por parte de los cuidadores.

Art. 7.- Es deber de los funcionarios del Colegio, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

<u>Responsable de la implementación del protocolo.</u>

Art. 8.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1.- Liderar la implementación del procedimiento junto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado y evitando actuar de manera precipitada o improvisada.

2.- No minimizar ni ignorar situaciones de vulneración de derechos protegiendo en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y las personas involucradas. No se expondrá la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.

3.- Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.

4.- Garantizar la protección del afectado y de todas las partes involucradas, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos del colegio y mantener un registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes solo será permitido por la autoridad competente.

5.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.

6.- Ante situaciones de vulneración de derechos, no abordar a los posibles responsables en forma preliminar, dado que esto obstaculiza la investigación y la reparación del daño al niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles responsables solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible responsable del niño, niña o adolescente afectado o informar las medidas que se tomarán para resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

7.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación, siempre priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 9.- El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1.- Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.

2.- Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.

3.- No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

Módulo B – Denuncia.

Denuncia.

Art. 10.- Si un integrante de la Comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, o si un estudiante ha sido víctima de situaciones de dichas características, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1.- Algún funcionario del Colegio.

2.- Profesor Jefe.

3.- Algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

4.- Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art. 11.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de vulneración de derechos, la persona que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Encargado de Convivencia Escolar o algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 12.- Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:

1.- Sospecha de vulneración de derechos.

2.- Antecedente fundado de vulneración de derechos.

Art. 13.- La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 14.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo dos tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Tipificación	Característica	Ruta a seguir
Sospecha de vulneración de derechos.		Ruta 1
Antecedente fundado de vulneración de derechos.		Ruta 2

Módulo C – Desarrollo del protocolo.

Ruta 1: Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos.

Art. 15.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el Art. 6.- del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

3.- **Reunión con los padres o adulto responsable:** Citar a los padres, apoderados o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del Colegio de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.

a) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado o adulto responsable para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto

en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes. El encargado de Convivencia Escolar deberá dejar un acta con los antecedentes de la situación, detallando las medidas de resguardo decretadas, los antecedentes recopilados y los acuerdos adoptados con los apoderados.

b) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado o adulto responsable para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces seguirá los pasos de la Ruta 2 del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante antecedentes fundados de vulneración de derechos.

Art. 16.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el Art. 6.- del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar, o la Directora, procederá de la siguiente forma:

1.- **Medidas de resguardo:** El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación.

2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Considerando que en la mayoría de los casos de vulneración de derechos ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.

3.- **Información a adulto protector:** Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto

significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el colegio a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento. Es fundamental que no se aborde al o los posibles responsables, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

4.- **Derivación a redes externas:** Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 20.- del presente protocolo.

5.- **Solicitar medida de protección a Tribunales de familia:** Poner en conocimiento formalmente a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, y solicitar se disponga de medidas de protección en su favor. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 20.- del presente protocolo.

6.- **Resolver:** Emitir la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 17.- del presente protocolo.

Art. 17.- El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1.- La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.

2.- El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.

3.- La enumeración de todos antecedentes recopilados.

4.- La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

a) Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para

afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.

b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.

c) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.

5.- Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico.

b) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 20.- del presente protocolo.

c) Denuncia (si corresponde).

6.- Información a los apoderados: Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

Art. 18.- Cuando el responsable de la vulneración de derechos sea un integrante adulto de la comunidad educativa, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:

1.- Si la persona indicada como responsable de la vulneración de derechos es un docente o funcionario del colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

2.- Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 260.- del presente Reglamento Interno.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Art. 19.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 227.- del Reglamento Interno.

2.- **Medidas de resguardo con adultos:** En caso de que el responsable o presunto responsable sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:

a) Si se trata de un funcionario del colegio, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto responsable, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al colegio.

Art. 20.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de vulneración de derechos, el colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como la **Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN),** entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor

o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.

3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el colegio efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público**. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 21.- El colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro integrante del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art. 22.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Difusión.

Difusión de este protocolo de actuación.

Art. 23.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1.- Publicación en el sitio web del Colegio (www.liceoelrosario.cl).

2.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo integrante de la comunidad educativa.

Art. 24.- Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	03 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 2	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Art. 25.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

Módulo A – Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con el consumo de alcohol y drogas, las cuales pueden afectar su salud física y psicológica. Por lo tanto, es necesario que el colegio implemente estrategias de prevención y protocolos de acción con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad educativa, tal como lo establece la normativa.

Art. 2.- El objetivo de este Protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que puedan afectar a los estudiantes dentro del contexto escolar. Se considerarán situaciones relacionadas con drogas y alcohol aquellas que impliquen el consumo o posesión de estas sustancias dentro del colegio o fuera de él durante actividades curriculares o extracurriculares en las que los estudiantes participen con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Circular Nº482/2018. Anexo 3: Contenido mínimo del Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Colegio.

Art. 4.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1.- Encargada de Convivencia Escolar.

2.- Profesional Psicólogos.

3.- Trabajadora Social.

4.- Departamento de inspectoría.

Conceptos generales y definiciones.

Art. 5.- Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

1.- Drogas: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier

sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

2.- Tráfico ilícito de drogas: Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

3.- Microtráfico: El artículo 4 de la Ley N.º 20.000 señala que microtráfico el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

4.- Facilitación para el tráfico y consumo: Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art. 6.- Dado que las situaciones relacionadas con el consumo y/o porte de drogas son más graves que las asociadas con el alcohol, este protocolo establecerá procedimientos diferenciados. Para el caso del consumo y/o porte de drogas, se establecerán procedimientos específicos para abordar tanto las situaciones de sospecha como los antecedentes fundados. En cambio, para los casos de consumo y/o porte de alcohol, se tomarán medidas solo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos.

Art. 7.- Para distinguir entre situaciones de sospecha y antecedentes fundados de porte y/o consumo de drogas, se utilizarán los siguientes indicadores:

1.- Constituyen **indicadores de sospecha** que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con drogas en el Colegio, las siguientes:

a) Relato de otro integrante de la Comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con drogas en el Colegio.

b) Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresores, hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas y cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.

c) Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

2.- Constituyen **antecedentes fundados** que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el Colegio, las siguientes:

a) Presentarse en el Colegio o en actividades curriculares u organizadas por el Colegio aun cuando se realicen fuera de éste, bajo los efectos de alcohol y/o drogas.

b) Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el Colegio o en actividades curriculares u organizadas por el Colegio aun cuando se realicen fuera de éste.

Responsable de la implementación del protocolo.

Art. 8.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1.- Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.

2.- No minimizar ni ignorar situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el establecimiento, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.

3.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se

deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.

4.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.

5.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Denuncia.

Denuncia.

Art. 9.- Si un integrante de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el colegio, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:

1.- Algún funcionario del Colegio.

2.- Profesor Jefe.

3.- Algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

4.- Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art. 10.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de los hechos, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

1.- Tomar **registro escrito** de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.

2.- Formar un **expediente** del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.

3.- Efectuada las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la

adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 11.- El Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1.- Revisar libro de clases y carpeta del estudiante.

2.- Solicitar al profesional pertinente que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo.

3.- En caso de ser necesario, revisar las cámaras de seguridad del Colegio.

Art. 12.- Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:

1.- Situaciones relacionadas con porte y/o consumo de alcohol en el Colegio.

2.- Sospecha de porte y/o consumo de drogas en el Colegio.

3.- Antecedente fundado de porte y/o consumo de drogas en el Colegio.

4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el Colegio.

Art. 13.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el Protocolo tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores.

Módulo C – Desarrollo del protocolo.

Ruta 1: Procedimiento ante situaciones de consumo de alcohol en el colegio**.**

Art. 14.- Si el Encargado de Convivencia Escolar determina que los antecedentes revisados corresponden a una situación de consumo y/o porte de alcohol en el colegio, deberá proceder en base a las siguientes:

1.- Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al Psicólogo del Colegio su colaboración en esta tarea.

2.- Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del estudiante para

informarle de la situación de consumo y/o porte de alcohol en el colegio y recabar información adicional.

3.- De acuerdo a los antecedentes se propondrán medidas de apoyo pedagógico que el colegio implementará a favor del estudiante, así como los compromisos que asuma el apoderado y el propio estudiante. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 227.- del Reglamento Interno.

4.- En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al Colegio.

5.- Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el Colegio siempre y cuando estudiante y apoderado sigan comprometidos y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del Colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.

6.- En el escenario de haber derivado a instituciones externas, se les solicitará informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y la familia con el Colegio.

7.- Emitirá la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 17.- del presente protocolo.

<u>Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de porte y/o consumo de drogas.</u>

Art. 15.- Frente a sospecha de porte y/o consumo de drogas en el Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

1.- Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al Psicólogo del Colegio su colaboración en esta tarea.

2.- Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del estudiante para informarle de la situación de sospecha de porte y/o consumo de drogas en el Colegio y recabar información adicional.

3.- De acuerdo a los antecedentes se propondrán medidas de apoyo pedagógico que el

colegio implementará a favor del estudiante, así como los compromisos que asuma el apoderado y el propio estudiante. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 227.- del Reglamento Interno.

4.- En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al Colegio.

5.- Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el Colegio siempre y cuando estudiante y apoderado sigan comprometidos y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del Colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.

6.- En el escenario de haber derivado a instituciones externas, se les solicitará informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y la familia con el Colegio.

7.- Emitirá la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 17.- del presente protocolo.

<u>Ruta 3: Procedimiento ante antecedentes fundados de porte y/o consumo de drogas.</u>

Art. 16.- Frente a antecedente fundado de porte y/o consumo de drogas en el Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

1.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el Colegio, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos. Si es necesario, se llevará al estudiante a enfermería.

2.- Una vez identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se hará será informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Para ello, se utilizará alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, y permitirá cumplir con la obligación legal de denuncia en un plazo

de 24 horas, cuando corresponda. Es importante destacar que esto no implica necesariamente la presencia inmediata de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones en el colegio.

3.- Se realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 19.- del presente protocolo.

4.- Se tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 19.- del presente protocolo.

5.- Sin perjuicio de las acciones previas, una vez ratificada la falta, el estudiante involucrado se someterá a las disposiciones del Reglamento Interno, lo que podría conllevar la aplicación de un procedimiento sancionatorio que tendrá como consecuencia algunas de las sanciones dispuestas desde el Art. 231.- al Art. 238.- del presente Reglamento Interno.

6.- La Directora o quien lleve a cabo el presente Protocolo, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

7.- Emitirá la resolución de protocolo a la que se refiere el Art. 17.- del presente protocolo.

<u>Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo.</u>

Art. 17.- El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1.- La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.

2.- El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue

necesario o posible aplicarlas.

3.- La enumeración de todos antecedentes recopilados.

4.- La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

a) Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.

b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.

c) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.

5.- Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico.

b) Inicio de procedimientos sancionatorios

c) Derivación a redes externas

d) Denuncia.

6.- Información a los apoderados: Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 80.- al Art. 97.- del presente reglamento.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Art. 18.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables,

reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 227.- del Reglamento Interno.

Art. 19.- Cuando los antecedentes recopilados den eventuales delitos o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves.

3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 20.- El colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro integrante del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art. 21.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento

mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Difusión.

Difusión de este protocolo de actuación.

Art. 22.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1.- Publicación en el sitio web del Colegio (www.liceoelrosario.cl).

2.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo integrante de la comunidad educativa.

Art. 23.- Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	05 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 3	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art. 24.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO.

Módulo A – Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de riesgo suicida, intento suicida o de suicidio que afecten a estudiantes del Colegio, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art. 2.- El presente Protocolo de actuación ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones y lineamientos del documento "Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales" del Programa de prevención del suicidio del Ministerio de Salud, año 2019.

Art. 3.- El Colegio no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

Art. 4.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular 482/2018 Superintendencia de Educación. Punto 5.9.6: Estrategias de prevención y Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre integrantes de la Comunidad educativa.

2.- "Deberá considerar la ejecución de acciones que fomenten la salud mental y de prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el auto control, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión. De la misma forma, debe definir procedimientos para la derivación de casos de riesgo, a la red de salud, así como también para el adecuado manejo ante situaciones de intento suicida o suicidio de algún integrante de la Comunidad educativa".

Art. 5.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1.- Encargada de Convivencia Escolar.

2.- Profesional Psicólogos.

3.- Trabajadora Social.

4.- Departamento de inspectoría.

Conceptos generales y definiciones.

Conductas suicidas.

Art. 6.- Las conductas suicidas abarcan un amplio espectro de conductas, conocido también como suicidalidad, que van desde la ideación suicida, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para hacerlo, hasta el acto consumado. Es fundamental considerar el riesgo que cada una de estas manifestaciones conlleva pues todas estas conductas tienen un factor común que es urgente acoger y atender: un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y del cual ni se visualizan alternativas de salida o solución.

Art. 7.- En estas conductas puede existir una clara y consciente intención de acabar con la vida, aunque no necesariamente siempre ocurre así. En algunos casos también puede suceder que esté presente una alta ambivalencia con una mezcla de sentimientos en torno a cometer el acto. De todas formas, la mayoría de las veces no existirán deseos de morir, sino que el sentimiento de no ser capaz de tolerar estar vivo Por esta razón es importante clarificar que la intencionalidad de las conductas suicidas puede ser altamente dinámica e inestable, pudiendo estar presente en un momento para luego ya no estar en otro.

Art. 8.- De esta forma, la conducta suicida se puede expresar mediante las siguientes formas:

Ideación suicida	Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir (“me gustaría desaparecer”), deseos de morir (“ojalá estuviera muerto”), pensamientos de hacerse daño (“a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo”), hasta un plan específico para suicidarse (“me voy a tirar desde mi balcón”).
Intento de suicidio	Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.

Suicidio consumado	Término que una persona, en forma voluntaria e intencional, hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

Factores de riesgo.

Art. 9.- La identificación de factores de riesgo permite detectar aquellos estudiantes que vivencian o presentan situaciones que comprometen su bienestar, y que pudieran estar relacionados con la aparición o presencia de conducta suicida. Los principales factores de riesgo para conducta suicida en la etapa escolar son los siguientes:

1.- Factores ambientales:

a) Bajo apoyo social.

b) Difusión inapropiada de suicidios en los medios de comunicación y redes sociales.

c) Discriminación (LGBTI, pueblos indígenas, migrantes, etc.).

d) Prácticas educativas severas o arbitrarias.

e) Alta exigencia académica.

f) Leyes y normas de la comunidad favorables al uso de sustancias ilegales, armas de fuego, etc.

g) Desorganización y/o conflictos comunitarios.

h) Barreras para acceder a la atención de salud y estigma asociado a la búsqueda de ayuda.

2.- Factores familiares:

a) Trastornos mentales en la familia.

b) Antecedentes familiares de suicidio.

c) Desventajas socioeconómicas.

d) Eventos estresantes en la familia.

e) Desestructuración o cambios significativos.

f) Problemas y conflictos.

3.- Factores individuales:

a) Trastornos de salud mental (trastornos del ánimo, esquizofrenia, abuso de alcohol y otras drogas).

b) Intentos suicidas previos.

c) Acontecimientos vitales estresantes (quiebres, duelos).

d) Suicidio de un par o referente significativo.

e) Desesperanza, estilo cognitivo pesimista.

f) Maltrato físico y/o abuso sexual.

g) Víctima de bullying.

h) Conductas autolesivas.

i) Ideación suicida persistente.

j) Discapacidad y/o problemas de salud crónicos.

k) Dificultades y retrasos en el desarrollo.

l) Dificultades y/o estrés escolar.

Factores Protectores

Art. 10.- Si bien durante la etapa estudiantil se presentan diversos e importantes factores de riesgo, afortunadamente existen otro grupo de factores que actúan contrarrestando, disminuyendo o amortiguando el efecto de los factores de riesgo, favoreciendo la salud mental en estudiantes.

Art. 11.- Estos factores -denominados Factores Protectores- pueden actuar a nivel individual, familiar y social. Conocerlos es importante, puesto que la Comunidad educativa puede participar activamente en su promoción, favoreciendo su presencia tanto a nivel individual como en el ambiente escolar. Dentro de los factores protectores de la conducta suicida en estudiantes se encuentran:

1.- Factores ambientales:

a) Integración social, por ejemplo participación en deportes, asociaciones religiosas, clubes y otras actividades.

b) Buenas relaciones con compañeros y pares.

c) Buenas relaciones con profesores y otros adultos.

d) Contar con sistemas de apoyo.

e) Nivel educativo medio-alto.

2.- Factores familiares:

a) Funcionamiento familiar (alta cohesión y bajo nivel de conflictos).

b) Apoyo de la familia.

3.- Factores individuales:

a) Habilidades para la solución de problemas y estrategias de afrontamiento.

b) Proyecto de vida o vida con sentido.

c) Capacidad de automotivarse, autoestima positiva y sentido de autoeficacia.

d) Capacidad de buscar ayuda cuando surgen dificultades.

Señales de alerta.

Art. 12.- Existen señales directas, más claras e inmediatas de riesgo suicida que indican que el o la estudiante puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la muerte. Estas señales pueden ser verbales, aparecer en las actividades de los o las estudiantes (ej. trabajos de clase, escritos en textos, medios de comunicación sociales) o informados por otro estudiante o profesor. También hay señales con cambios más indirectos en el comportamiento del estudiante que pudieran estar siendo producto de problemas de salud mental, que pueden asociarse a pensamientos o planes suicidas.

Art. 13.- Son consideradas señales de alerta directa:

1.- Busca modos para matarse:

a) Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).

b) Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.

c) Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).

2.- Realiza actos de despedida:

a) Envía cartas o mensajes por redes sociales.

b) Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.

3.- Presenta conductas autolesivas:

a) Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.

4.- Habla o escribe sobre:

a) Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse).

b) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.

c) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.

d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Art. 14.- Son señales de alerta indirectas:

1.- Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.

2.- Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.

3.- Incremento en el consumo de alcohol o drogas.

4.- Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.

5.- Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima, o abandono/ descuido de sí mismo.

6.- Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.

7.- Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

<u>Responsable de la implementación del protocolo.</u>

Art. 15.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1.- Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.

2.- No minimizar ni ignorar situaciones relacionadas con el riesgo suicida, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.

3.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las redes externas que los soliciten.

4.- Ante situaciones de maltrato infantil, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

5.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Prevención.

Art. 16.- El problema del suicidio no es un fenómeno aislado en un o una estudiante, sino que es el resultado de diferentes factores que se interrelacionan, y donde la Comunidad educativa en su totalidad puede jugar un rol esencial en su prevención. La estrategia preventiva en el Colegio considera una serie de acciones que en conjunto promueven los factores protectores frente al riesgo suicida.

Clima escolar protector.

Art. 17.- Este componente se dirige a toda la Comunidad escolar e implica las acciones específicas que el Colegio dirige para fomentar un clima donde prime el respeto, el apoyo social, la inclusión y el cuidado mutuo.

Art. 18.- Tanto el Plan de Gestión de Convivencia Escolar como el Reglamento Interno del Colegio contienen acciones y procedimientos para prevenir del acoso escolar (bullying) y promover la participación activa de todos los actores de la Comunidad educativa, ambos factores fundamentales para establecer un clima protector.

Prevención de problemas y trastornos de salud mental.

Art. 19.- Los problemas y trastornos mentales son uno de los principales factores de riesgo para la conducta suicida. Es por esto que el Colegio considera los siguientes tipos de acciones con el objetivo de prevenir, dentro de lo posible, este tipo de problemas y trastornos.

Art. 20.- Dentro de las acciones que se realizan en el marco de los programas (indicar lo que se realiza en el Colegio)

1.- Desarrollo de habilidades y competencias socioemocionales: Informar y familiarizar sobre señales de conducta suicida, fomentar la búsqueda de ayuda y reducir el estigma asociado a ella.

2.- Alfabetización en salud mental:

   a) Talleres preventivos en salud mental.

   b) Programa de prevención del suicidio dictado por la Universidad de Talca.

   c) Relacionamiento con redes externas (servicios municipales y públicos).

3.- Bienestar psicosocial de profesores y asistentes de la educación:

   a) Taller de autocuidado en salud mental, al finalizar el semestre, para docentes y asistentes que trabajan directamente con los estudiantes.

Educación y sensibilización sobre suicidio.

Art. 21.- Parte primordial de la prevención de la conducta suicida es realizar educación y sensibilizar a los integrantes de la Comunidad educativa sobre el tema. De esta forma, el tercer componente de la estrategia implica informar y familiarizar sobre señales de conducta suicida, fomentar la búsqueda de ayuda y reducir el estigma asociado a ella. Dentro de este componente además se incluye la desmitificación de la conducta suicida, abordando los mitos más comunes asociados a ella y aquellos presentes en la Comunidad escolar.

Art. 22.- Este componente resulta de importancia para derribar barreras que obstaculizan la detección y el acceso a apoyo de quienes se encuentran en riesgo. Una Comunidad educativa que reconoce factores de riesgo y de protección, que está atenta a señales de alerta, y en especial que ha desmitificado la conducta suicida, podrá efectivamente ser un entorno protector para sus integrantes y podrá dar una respuesta adecuada a quiénes se vean afectados.

Art. 23.- De esta forma, de manera general la educación y sensibilización dentro del Colegio implicará entregar información sobre:

1.- Factores de riesgo y de protección asociados al suicidio.

2.- Señales de alerta.

3.- Mitos y estereotipos sobre el suicidio.

4.- Herramientas para hacer frente a retos de la vida cotidiana.

5.- Incentivar la búsqueda de ayuda.

6.- Información sobre donde pedir ayuda dentro del Colegio y fuera de éste, lugares de atención y cómo acceder a ellos.

7.- Socialización de pasos a seguir y flujograma ante detección de conducta suicida en el colegio.

Módulo C – Procedimiento frente a situaciones de riesgo.

Art. 24.- Todos los integrantes de la Comunidad educativa deben conocer las distintas señales de alerta, de tal forma que cuando reconozcan estas señales en un estudiante del Colegio, informen de inmediato a algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

Art. 25.- Cuando un integrante del Equipo de Convivencia Escolar haya detectado señales de alerta en un estudiante, o haya sido alertado por otro integrante de la Comunidad educativa, deberá realizar un primer abordaje que considere las siguientes etapas:

1.- Mostrar interés y apoyo.

2.- Hacer las preguntas correctas y evaluar el riesgo.

3.- Apoyar, contactar y derivar.

4.- Realizar seguimiento.

Art. 26.- Los pasos anteriores deberán llevarse a cabo según se establece en el manual de procedimiento respectivo.

Art. 27.- En relación a la evaluación de riesgo, deberá llevarse a cabo según se establece en el Art. 13.- del Manual de Procedimiento respectivo:

1.- Si la respuesta fue SÍ, solo a las preguntas 1 y 2, la situación será considerada de RIESGO. Las acciones a seguir en este caso serán:

a) Contactar a los padres o cuidadores y sugerir acceder a atención de salud mental para evaluación de este y otros ámbitos.

b) Entregar ficha de derivación a centro de salud para facilitar referencia.

c) Realizar seguimiento del/la estudiante.

2.- Si la respuesta fue Sí a pregunta 3 o "más allá de 3 meses" a pregunta 6, la situación será considerada de **RIESGO MEDIO.** Las acciones a seguir en este caso serán:

a) Informar a la Directora (o a quien ésta designe) una vez finalizada la entrevista.

b) Una vez informado, a la Directora debe contactar a los padres o cuidadores para informarle de la situación y solicitar la atención en salud mental del estudiante dentro de una semana.

c) Entregar a los padres la ficha de derivación al centro de atención primaria (o al centro de salud de preferencia en caso de ISAPRE) y apoyar el proceso de referencia al centro de salud si es necesario.

d) Realizar seguimiento del caso, asegurándose que el estudiante haya recibido la atención.

e) Recomendar medidas de seguridad en caso de que durante la espera de atención se incluya un fin de semana (acompañamiento al estudiante, limitar acceso a medios letales u otro).

3.- Si la respuesta fue Sí a preguntas 4, 5 y/o 6 en los "últimos 3 meses", la situación será considerada de **RIESGO ALTO**. Las acciones a seguir en este caso serán:

a) Informar a la Directora (o a quien ésta designe).

b) Una vez informada, la Directora debe contactar a los padres o cuidadores para que concurran lo antes posible al colegio para ser informados de la situación, acompañen al estudiante y que éste concurra a atención en salud mental en el mismo día.

c) Entregar a los padres la ficha de derivación al centro de atención primaria (o al centro de salud de preferencia en caso de ISAPRE).

d) En caso de encontrarse fuera de horario de atención el centro de salud, el estudiante debe concurrir al SAPU o Servicio de Urgencia más cercano, acompañado de la ficha de derivación.

e) Tomar medidas de precaución inmediatas para el riesgo suicida:

- Acompañar al estudiante hasta que se encuentre con sus padres o cuidadores. Nunca dejarlo solo.
- Facilitar la coordinación con el Centro de Atención Primaria cuando corresponda.
- Eliminar medios letales del entorno.

Apoyar, contactar y derivar.

Art. 28.- La Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida permitirá distinguir entre Riesgo Suicida, Riesgo Medio o Riesgo Alto y tomar decisiones respecto a los siguientes pasos a seguir. En cualquiera de estos tres niveles, el responsable del protocolo debe a continuación entregar apoyo al/la estudiante, contactarle con la red de apoyo (familiar, social y/o de salud) y derivar a las instancias correspondientes (área de convivencia escolar/atención en salud).

1.- Siempre mantener la calma, escuchar de forma activa, no prejuiciosa, expresar preocupación y ofrecer ayuda.

2.- Evitar a toda costa dar consejos o sermones que defienden el “valor de la vida”, que provocan sentimientos de culpa o que no ayuden al/la estudiante. Siempre se debe considerar seriamente cualquier amenaza de suicidio.

3.- Indicarle que además del apoyo que se le está dando en ese momento, también es necesario contactar a su familia y buscar apoyo profesional en la red de salud.

4.- Señalar que sólo se informará a sus padres/cuidadores sobre la presencia de señales de alerta de riesgo suicida y la necesidad de atención de salud, manteniendo la privacidad sobre información sensible que no quiera o tenga temor de compartir con ellos.

5.- Puede ocurrir que el estudiante rechace que se comunique a la familia sobre la situación y/o la derivación a la atención de salud, ante lo cual se debe reforzar la idea de la importancia de ambos pasos, resaltando que es por su propio beneficio y que en todo momento podrá contar con su apoyo.

6.- Explicar al/la estudiante, de manera general, que en el centro de salud le entregarán apoyo profesional, para generar estrategias que alivien su malestar.

7.- El responsable del protocolo que realice este primer abordaje, debe siempre informar al Equipo de Convivencia en el caso de Riesgo, y a la Directora del establecimiento en caso de Riesgo Medio o Alto, con el fin de que informe a la familia y realice seguimiento al primer contacto de ésta con la red de salud.

8.- La Directora (o quien ésta designe) debe explicar a la familia, que de acuerdo a la situación previsional del estudiante, solicite hora en el centro de atención primaria que le corresponde o centro de salud en el que se atienda.

9.- Si es necesario, y con autorización de los padres, apoyar el proceso de referencia a atención profesional, a través del contacto con el centro de atención primaria, o el centro de salud donde se atiende si es posible.

10.- Entregar al padre/madre o cuidador responsable una breve ficha de derivación a atención en salud (**Ver Anexo "Ficha de Derivación a atención en salud").**

11.- Para aquellos estudiantes con Riesgo Medio o Alto es fundamental asegurarse que se encuentren protegidos y alejados de posibles medios letales hasta que se consiga la ayuda.

12.- En caso de que el estudiante después de este primer abordaje, no se encuentre en condiciones de volver a clases por estar emocionalmente afectado, se debe contactar a sus padres para coordinar su retiro del establecimiento y medidas de protección en el hogar mientras se accede a la atención en salud.

13.- En caso de riesgo inminente se debe llevar a la persona al Servicio de Urgencias más cercano y comunicar paralelamente a los padres.

<u>Realizar seguimiento.</u>

Art. 29.- El responsable de la implementación del protocolo, debe realizar el seguimiento del caso, asegurándose que él o la estudiante haya recibido la atención necesaria, dentro de esta etapa debe considerar las siguientes acciones:

1.- Una vez que el o la estudiante esté de vuelta en clases se debe estar atento a nuevas señales, así como también a necesidades de mayor acompañamiento y cuidado.

2.- Seguir las recomendaciones de apoyo que sean entregadas por el equipo de salud, a través de los apoderados o directamente.

3.- Preguntar directamente a él o la estudiante y a los padres o cuidadores como han visto al estudiante.

4.- El Equipo de Convivencia Escolar debe llevar un registro de todos los casos que han sido detectados y derivados a la red de salud, realizando el seguimiento de estos.

Módulo D – Procedimiento frente a intento de suicidio o suicidio y acciones de postvención.

Art. 30.- El concepto de postvención, alude a todas aquellas acciones que es necesario emprender con la Comunidad educativa para:

1.- Reducir o prevenir el riesgo de réplica del intento o del suicidio consumado por parte de otros integrantes de la Comunidad educativa.

2.- Facilitar una expresión saludable del dolor emocional causado en el caso de pérdida.

3.- Identificar a estudiantes que se encuentren en potencial riesgo de presentar conducta suicida.

Art. 31.- Es importante reconocer la alta vulnerabilidad de los y las estudiantes ante el efecto de contagio del suicidio, el cual ocurre cuando un suicidio consumado gatilla la ocurrencia de otros, pudiendo suceder que se genere efecto de imitación por el cual se considere que el suicidio es un modelo imitable. En este sentido, es un mito pensar que el riesgo de contagio o imitación ocurre exclusivamente entre los pares más cercanos de quien cometió suicidio, puesto que en la medida de que se perciba algún tipo de similitud con la persona fallecida, se puede originar el contagio de la conducta (por ej. similar edad, género, preferencias o dificultades).

<u>Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante.</u>

Contactar a los padres y estudiante.

Art. 32.- Un integrante del Equipo de Convivencia Escolar deberá contactar a los padres y estudiante para:

1.- Manifestar la preocupación del Colegio y ofrecer ayuda.

2.- Determinar en conjunto la información que puede ser transmitida a los profesores y estudiantes, y contrastar la información que maneja el Colegio sobre lo ocurrido.

3.- Preguntar si han sido testigos presenciales de alguna conducta o situación de riesgo de suicidio recientemente. Identificar si hay elementos en el contexto escolar que generen problemas o si debiesen ser cambiados (por ejemplo, bullying, presión escolar o discriminación).

4.- Preguntar si la ayuda profesional está disponible para el estudiante. En caso de no, ofrecer apoyo para contactarles con la red de apoyo del Colegio.

5.- Considerar quién puede acompañar o hacer seguimiento del estudiante en el Colegio.

6.- Saber qué esperan los padres y el estudiante del Colegio, y afirmar claramente qué es posible realizar en el contexto escolar y qué no.

Organizar reuniones con el equipo escolar.

Art. 33.- El Equipo de Convivencia Escolar, deberá organizar reuniones con el equipo escolar con el objetivo de:

1.- Informar sobre lo sucedido a los docentes, asistentes de la educación y funcionarios del Colegio, con el fin de contar con una versión única para comunicar a la Comunidad educativa y evitar rumores.

2.- Mantener confidencialidad de información sensible sobre el estudiante y/o su familia, por ejemplo, orientación sexual, embarazo, entre otros.

3.- Entregar información respecto de dónde pueden encontrar apoyo aquellos que se han visto más afectados con la situación.

Organizar una charla en clase.

Art. 34.- El Equipo de Convivencia Escolar, deberá organizar una charla en clase para:

1.- Ofrecer información a los compañeros del estudiante afectado sobre dónde pueden conseguir apoyo en situaciones complejas, y con quién pueden hablar si lo necesitan. Esta acción también se puede realizar con otros cursos, en caso de que el Colegio lo estime necesario.

2.- Si el estudiante y sus padres lo permiten, hablar en clase sobre el incidente, principalmente sobre su estado de salud actual y las formas de brindarle apoyo. Nunca deben darse detalles sobre el intento de suicidio (por ejemplo, el método o el lugar).

3.- Se deberá dar información general sobre la conducta suicida y a continuación aplicar las recomendaciones para informar en clases sobre el intento o suicidio de un estudiante.

4.- Considerar el punto de vista de los estudiantes, de manera que se pueda empezar desde sus creencias o necesidades.

5.- Preguntar a el estudiante afectado si prefiere asistir a la charla o no.

Preparar la vuelta a clases.

Art. 35.- Considerando que el retornar a clases y a las rutinas habituales será un componente vital del proceso de recuperación del estudiante, el Equipo de Convivencia Escolar deberá preparar el regreso a clases del estudiante.

Procedimiento tras el suicidio de un estudiante.

Activación.

Art. 36.- El Equipo de Convivencia Escolar (o quien éste designe) del Colegio debe coordinar la activación del Protocolo de forma inmediata y convocar una primera reunión con los actores relevantes, asegurándose incluir a la misma Directora, los profesores del estudiante, Equipo de Convivencia Escolar y todo el personal que se requiera.

Informarse de lo sucedido y contactar a los padres.

Art. 37.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio o quien este designe debe primero verificar los hechos y estar seguros de la causa de la muerte, a través de la información oficial de los padres.

Art. 38.- La información sobre la causa de la muerte no debe ser revelada a la Comunidad estudiantil hasta que la familia haya sido consultada sobre la información oficial. Si aún no existe claridad de lo sucedido, el Equipo de Convivencia Escolar de Comunicaciones o encargado designado debe informar que la situación está siendo evaluada y que será comunicado tan pronto como haya más información. Transmitir a los estudiantes y sus familias que los rumores que puedan circular pueden ser profundamente hirientes e injustos para la persona fallecida, su familia y amigos, y que incluso pueden ser información errónea o imprecisa.

Art. 39.- Si la muerte ha sido declarada como un suicidio, pero la familia no quiere divulgarlo, se debe designar a un integrante del Equipo de Convivencia Escolar que tenga mejor relación con la familia para ponerse en contacto con ellos con el objetivo de informarles que, dada la información que probablemente ya circula entre los estudiantes sobre lo ocurrido, el Colegio dispondrá de integrantes del Equipo de Convivencia Escolar formados en el tema para que traten el tema con la Comunidad escolar, específicamente sobre el suicidio y sus causas. Se debe enfatizar a la familia que esto es sumamente necesario para ayudar a mantener al resto de estudiantes a salvo de posibles conductas imitativas. Igualmente, se debe ofrecer a la familia ayuda de parte del Colegio.

Art. 40.- A corto plazo, se deben resolver los temas administrativos pendientes entre el Colegio y la familia del estudiante de manera de asegurarse que la familia no vuelva a ser contactada por el Colegio salvo en casos estrictamente necesarios. Ejemplo de esto es la entrega de sus materiales y pertenencias presentes en el Colegio, detener las cobranzas de mensualidad, o notificaciones por correo electrónico de reuniones y/o informativos, por nombrar algunos.

Atender al equipo escolar: Comunicación y apoyo.

Art. 41.- Tan pronto como sea posible, organizar una reunión con los docentes, asistentes de la educación y personal del Colegio, en la que se comuniquen los hechos con claridad y los pasos a seguir.

Art. 42.- También es importante informar al equipo escolar acerca de dónde pueden conseguir apoyo psicológico, si lo necesitan. También se puede gestionar apoyo para el equipo escolar a través de la red de apoyo con la que cuente el Colegio.

Art. 43.- Se debe tener en cuenta que situaciones tan complejas como estas pueden impactar seriamente tanto a docentes, y personal en general, como al equipo directivo del Colegio.

Atender a los estudiantes: Comunicación y apoyo.

Art. 44.- Ofrecer a los estudiantes la oportunidad para expresar sus emociones y entregarles información sobre estrategias saludables para manejarlas.

Art. 45.- Informar a los estudiantes sobre cómo conseguir ayuda y apoyo, tanto en el Colegio como fuera de éste.

Art. 46.- Promover entre los docentes y los asistentes de educación la disposición para identificar estudiantes que puedan estar imitando la conducta del estudiante fallecido y quienes pueden tener riesgo incrementado de cometer un intento de suicidio (de acuerdo a sección Señales de Alerta).

Art. 47.- Especialmente tener en cuenta a estudiantes más vulnerables, como por ejemplo los amigos cercanos, pero también a otros compañeros con quienes el o la estudiante pudiera haber tenido conflictos.

Art. 48.- Los padres y apoderados de la Comunidad escolar son figuras fundamentales dentro de la prevención. Enviarles una nota informativa que dé cuenta del incidente (sin

detalles de método o lugar) y por sobre todo informe sobre los posibles riesgos y las opciones de apoyo disponibles para sus hijos e hijas.

Información a los medios de comunicación.

Art. 49.- El suicidio de un estudiante puede atraer atención y cobertura de los medios de comunicación locales. Sólo en caso de que los medios de comunicación tomen contacto con el Colegio o con algunos de los actores de la Comunidad, el Equipo de Convivencia Escolar debe preparar un comunicado dirigido a los medios y designar a un portavoz de la institución, al respecto:

1.- El Colegio no debe iniciar el contacto con los medios de comunicación.

2.- Se debe advertir a todo el equipo escolar del Colegio que sólo el portavoz está autorizado para hablar con los medios.

3.- Aconsejar a los y las estudiantes que eviten entrevistas con los medios de comunicación.

4.- El portavoz debe ser consciente tanto de los efectos dañinos que la información sobre el suicidio puede tener, la importancia de no dramatizar el hecho, de no mencionar el método o el lugar del acto suicida, así como también de transmitir esperanza y derivar a líneas de ayuda.

Funeral y conmemoración.

Art. 50.- En relación al funeral del estudiante:

1.- Según sean los deseos de la familia, se puede ayudar a difundir la información sobre el funeral a estudiantes, padres y apoderados, y equipo escolar, así como también autorizar la asistencia de estudiantes a los ritos que ocurran en horario escolar (velorio, funeral).

2.- En caso de que se decida como Comunidad educativa asistir al funeral, es conveniente preparar con el Equipo de Convivencia Escolar cómo se apoyará a los estudiantes mientras dure esto, al mismo tiempo que recomendar a los padres acompañen a sus hijos e hijas al mismo.

Art. 51.- En relación a las acciones de conmemoración:

1.- Cuando la Comunidad educativa sienta la necesidad de realizar acciones de conmemoración, es fundamental hacerlo de un modo tal que no genere riesgo de

contagiar el suicidio entre aquellos estudiantes que puedan presentar riesgo.

2.- Los Colegios deben realizar un esfuerzo de tratar todas las muertes de la misma forma, esto es, lamentar la pérdida de un integrante de la Comunidad educativa sin discriminar en la causa de muerte.

3.- Considerar que se pueden realizar acciones conmemorativas a largo plazo, las que tienen un efecto positivo y menos riesgos de contagio asociadas. Por ejemplo, un acto conmemorativo al año o pequeños gestos hacia la familia, como enviar una carta a los padres un año después del incidente.

4.- Evitar memoriales, animitas o actividades que muestren al estudiante como una figura heroica o como un modelo a seguir.

5.- Las redes sociales tales como WhatsApp, Instagram, Facebook y Twitter, son el principal medio de comunicación en todas las edades, más aún en estudiantes. Estos pueden ser una herramienta estratégica como parte de la respuesta del Colegio tras el suicidio ocurrido. Con este fin, se puede aprovechar la colaboración de algunos estudiantes que ejercen liderazgo en los medios y así monitorear la influencia de los mensajes circulantes en los estudiantes, al mismo tiempo que favorecer que éstos sean seguros, ofrezcan apoyo a estudiantes que se han visto muy afectados, y se pueda identificar y responder oportunamente a quienes pudieran estar en riesgo.

6.- Es importante entregar a los estudiantes recomendaciones generales sobre el uso de las redes sociales en estas situaciones, específicamente sobre qué información es recomendable publicar y cuales es preferible evitar.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA.

Introducción.

Art. 1.- El presente Manual de Procedimiento frente a situaciones de riesgo suicida, es complemento del Protocolo de actuación frente a señales de riesgo suicida, intento suicida y suicidio que afecten a los estudiantes del Colegio. Su objetivo es orientar al Equipo de Convivencia Escolar respecto de la forma de abordar a los estudiantes que presenten señales de alerta de riesgo suicida.

Art. 2.- Todos los integrantes de la Comunidad educativa deben conocer las distintas señales de alerta, de tal forma que cuando reconozcan estas señales en un estudiante del Colegio, informen de inmediato a algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

Señales de alerta.

Art. 3.- Existen señales directas, más claras e inmediatas de riesgo suicida que indican que el o la estudiante puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la muerte. Estas señales pueden ser verbales, aparecer en las actividades de los o las estudiantes (ej. trabajos de clase, escritos en textos, medios de comunicación sociales) o informados por otro estudiante o profesor. También hay señales con cambios más indirectos en el comportamiento del estudiante que pudieran estar siendo producto de problemas de salud mental, que pueden asociarse a pensamientos o planes suicidas.

Art. 4.- Son consideradas señales de alerta directa:

1.- **Busca modos para matarse:**

   a) Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).

   b) Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.

   c) Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).

2.- **Realiza actos de despedida:**

   a) Envía cartas o mensajes por redes sociales.

   b) Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.

3.- **Presenta conductas autolesivas:**

   a) Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.

4.- **Habla o escribe sobre:**

   a) Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse).

   b) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.

   c) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.

   d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Art. 5.- Son señales de alerta indirectas:

1.- Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.

2.- Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.

3.- Incremento en el consumo de alcohol o drogas.

4.- Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.

5.- Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima, o abandono/ descuido de sí mismo.

6.- Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.

7.- Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Art. 6.- Cuando un integrante del Equipo de Convivencia Escolar haya detectado señales de alerta en un estudiante, o haya sido alertado por otro integrante de la Comunidad educativa, deberá realizar un primer abordaje que considere las siguientes etapas:

1.- Mostrar interés y apoyo.

2.- Hacer las preguntas correctas y evaluar el riesgo.

3.- Apoyar, contactar y derivar.

4.- Realizar seguimiento.

Art. 7.- El Equipo de Convivencia Escolar debe llevar un registro de todos los casos que han sido detectados y derivados a la red de salud, realizando el seguimiento de estos.

Mostrar interés y apoyo.

Art. 8.- Antes de iniciar este primer abordaje es fundamental contar con los datos de contacto de la red de salud disponible.

Art. 9.- Buscar un espacio que permita conversar con él o la estudiante de forma privada y confidencial. Se inicia la conversación expresando interés y preocupación, para luego señalar el por qué se quiere conversar con él o ella (ej. “he notado ciertas conductas y cambios en ti que me llamaron la atención y me han preocupado…”).

Hacer las preguntas correctas.

Art. 10.- Continuar la conversación preguntándole qué está pensando o sintiendo. Las preguntas se deben realizar gradualmente, empezando por aquellas más generales para

luego avanzar hacia otras más específicas sobre suicidio. No olvidar que es un mito pensar que hablar sobre el suicidio puede gatillar la ideación o el acto en una persona.

Preguntas generales sobre el estado mental, la esperanza y el futuro.

a) ¿Cómo te has estado sintiendo?
b) ¿Estás con alguna(s) dificultad(es) o problema(s)? (personal, familiar, en el colegio)
c) ¿Cómo te imaginas que las cosas van a estar en el futuro?

Preguntas específicas sobre pensamientos y planes suicidas.

1.- Pregunta sobre el deseo de estar muerto/a.
La persona confirma que ha tenido ideas relacionadas con el deseo de estar muerta o de no seguir viviendo, o el deseo de quedarse dormida y no despertar.
Pregunte: ¿Has deseado estar muerto/a o poder dormirte y no despertar?

2.- Pregunta sobre presencia de Ideas Suicidas.
Pensamientos generales y no específicos relativos al deseo de poner fin a su vida/suicidarse (por ejemplo, “He pensado en suicidarme”) sin ideas sobre cómo quitarse la vida (métodos relacionados, intención o plan).
Pregunte: ¿Has tenido realmente la idea de suicidarte?

3.- Pregunta sobre presencia de Ideas Suicidas con método (sin plan específico y sin la intención de actuar).
El o la estudiante confirma que ha tenido ideas suicidas y ha pensado en al menos un método. Esto se diferencia de un plan específico con detalles elaborados de hora, lugar, etc. Por el contrario, existe la idea de un método para matarse, pero sin un plan específico. Incluye también respuestas del tipo: “He tenido la idea de tomar una sobredosis, pero nunca he hecho un plan específico sobre el momento, el lugar o cómo lo haría realmente...y nunca lo haría”.
Pregunte: ¿Has pensado en cómo llevarías esto a cabo?

4.- Pregunta sobre Intención Suicida sin Plan Específico.
Se presentan ideas suicidas activas de quitarse la vida y el o la estudiante refiere que ha tenido cierta intención de llevar a cabo tales ideas. Presencia de ideas suicidas, pero sin intención de llevarlas a cabo son respuestas tales como “Tengo los pensamientos, pero definitivamente no haré nada al respecto”.
Pregunte: ¿Has tenido estas ideas y en cierto grado la intención de llevarlas a cabo?

5.- Pregunta sobre Intención Suicida con Plan Específico.
Se presentan ideas de quitarse la vida con detalles del plan parcial o totalmente elaborados, y él o la estudiante tiene cierta intención de llevar a cabo este plan.
Pregunte: ¿Has comenzado a elaborar o has elaborado los detalles sobre cómo suicidarte? ¿Tienes intenciones de llevar a cabo este plan?

6.- Pregunta sobre Conducta Suicida.
Ejemplos: ¿Has juntado medicamentos/remedios, obtenido un arma, regalado cosas de valor, escrito un testamento o carta de suicidio?, ¿has sacado remedios del frasco o caja, pero no las has tragado, agarrado un arma pero has cambiado de idea de usarla o alguien te la ha quitado de tus manos, subido al techo pero no has saltado al vacío?; o ¿realmente has tomado remedios, has tratado de dispararte con una arma, te has cortado con intención suicida, has tratado de colgarte, etc.?
Pregunte: ¿Alguna vez has hecho algo, comenzado a hacer algo o te has preparado para hacer algo para terminar con tu vida?

Art. 11.- Esté alerta e indague si es necesario, sobre señales o develación explícita de situaciones de vulneración de derechos (maltrato físico y/o psicológico o abuso sexual) que puedan estar ocurriendo fuera o dentro de la familia. En este caso informe a la Directora del Establecimiento y active los “Protocolos de actuación para situaciones de maltrato y abuso sexual infantil” de acuerdo al Reglamento Interno, emprendiendo de manera inmediata las acciones para protección al/la estudiante y la denuncia correspondiente.

Art. 12.- Las respuestas dadas a cada una de las seis preguntas deben valorarse de acuerdo a la Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida que se presenta a continuación.

Evaluación del riesgo.

Art. 13.- Las respuestas dadas a cada una de las seis preguntas deben valorarse de acuerdo a la Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida que se presenta a continuación:

Formule las preguntas 1 y 2	**Último mes**	
	SÍ	**NO**
1) ¿Has deseado estar muerto(a) o poder dormirte y no despertar?		
2) ¿Has tenido realmente la idea de suicidarte?		
Si la respuesta es "SÍ" a la pregunta 2, formule las preguntas 3, 4, 5, y 6 Si la respuesta es "NO" continúe a la pregunta 6		
3) ¿Has pensado en cómo llevarías esto a cabo?		
4) ¿Has tenido estas ideas y en cierto grado la intención de llevarlas a cabo?		
5) ¿Has comenzado a elaborar o has elaborado los detalles sobre cómo suicidarte? ¿Tienes intenciones de llevar a cabo este plan?		
Siempre realice la pregunta 6		
6) ¿Alguna vez has hecho algo, comenzado a hacer algo o te has preparado para hacer algo para terminar con tu vida?	**Alguna vez en la vida**	
Si la respuesta es "SI": ¿Fue dentro de los últimos 3 meses?	**En los últimos 3 meses**	

Toma de decisiones para el responsable del protocolo.

Art. 14.- Si el estudiante responde que NO a todas las preguntas de la pauta, recuerde que igualmente presenta señales de alerta y que por lo tanto, debe dar cuenta de éstas a sus padres y sugerir una evaluación de salud mental.

Art. 15.- Si la respuesta fue Sí, se deben seguir los pasos señalados en el Módulo C del Protocolo de riesgo suicida, intento suicida y suicidio.

Apoyar, contactar y derivar.

Art. 16.- La Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida permitirá distinguir entre Riesgo Suicida, Riesgo Medio o Riesgo Alto y tomar decisiones respecto a los siguientes pasos a seguir. En cualquiera de estos tres niveles, el responsable del protocolo debe a continuación entregar apoyo al/la estudiante, contactarle con la red de apoyo (familiar, social y/o de salud) y derivar a las instancias correspondientes (área de convivencia escolar/atención en salud).

Realizar seguimiento.

Art. 17.- El responsable de la implementación del protocolo debe realizar el seguimiento del caso, asegurándose que él o la estudiante haya recibido la atención necesaria, considerando las acciones señaladas en el Protocolo riesgo suicida, intento suicida o suicidio.

FLUJO DE IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y DERIVACIÓN A LA RED PÚBLICA DE SALUD

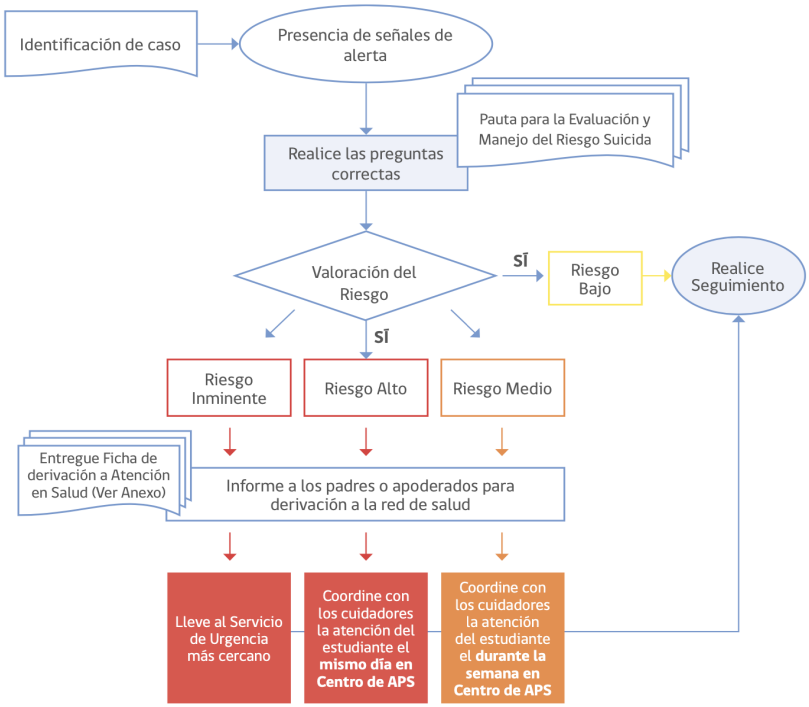

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS.

Módulo A – Introducción.

Art. 1.- Las salidas pedagógicas, constituyen una actividad organizada por el establecimiento educacional, complementaria al proceso de enseñanza, en tanto permiten el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 2.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito de la Directora del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular Nº482/2018. Anexo 5: Regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio.

2.- Circular Nº860/2018. Anexo 5: Regulaciones sobre salidas pedagógicas.

Módulo B – Medidas administrativas.

Art. 4.- Las actividades que requieran que los estudiantes y profesores se desplacen fuera del establecimiento educativo deberán contar con la autorización por escrito de los padres o tutores. Estas autorizaciones deberán ser entregadas al establecimiento al menos un día hábil antes de la realización de la actividad.

Art. 5.- El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

Art. 6.- Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito del presente reglamento.

Módulo C - Medidas de seguridad.

Art. 7.- Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

1.- La organización de las responsabilidades de los adultos.

2.- La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.

3.- Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.

Art. 8.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Adultos que acompañan a la delegación.

Art. 9.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 10.- Los padres, madres y apoderados podrán de participar en las salidas pedagógicas, en la medida que lo soliciten al equipo educador a cargo de la misma y que su participación no altere la organización prevista para la actividad.

Art. 11.- Durante la salida pedagógica, es necesario identificar de manera individual a los adultos que participarán en la actividad. Cada acompañante deberá portar una credencial que incluya su nombre y apellido para poder ser identificado con facilidad.

Módulo D - Aspectos relativos a la salida pedagógica.

Conducta y convivencia escolar en salida pedagógica.

Art. 12.- Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 13.- Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

Art. 14.- El establecimiento está facultado para no autorizar la participación de salidas pedagógicas o giras de estudio a cualquier estudiante que haya sido sancionado, durante los últimos 6 meses, por la comisión de alguna falta grave o gravísima.

Normas de la salida pedagógica.

Art. 15.- Durante la salida pedagógica los estudiantes deberán cumplir con las siguientes normas:

1.- Asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del Colegio o la ropa indicada por el profesor y el Inspector a cargo.

2.- Mantenerse siempre en grupo y bajo la vigilancia del o los profesores responsables. Nunca deberán alejarse del grupo.

3.- Cuidar y hacerse plenamente responsables de sus pertenencias en todo momento.

4.- En los medios de transporte, los estudiantes deberán mantener y conservar la ubicación designada por el profesor. Está estrictamente prohibido pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar tanto en los pasillos como sobre los asientos.

5.- Respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como cumplir con las tareas designadas por el profesor.

Medidas especiales para salidas pedagógicas que involucren estudiantes de educación parvularia.

Art. 16.- Con anterioridad a la jornada programada, el establecimiento adoptará una serie de medidas preventivas con la finalidad de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los párvulos. A modo de ejemplo, estas medidas podrán consistir en: visitar previamente el lugar a fin de verificar afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno, condiciones y distancia del lugar, facilidad para el control y supervisión de los párvulos, existencia en el lugar de condiciones riesgosas tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección y aglomeración de personas que transitan por el lugar, entre otras.

Art. 17.- Asimismo, al regresar al colegio una vez finalizada la actividad, se deberán tomar medidas de higiene con los estudiantes.

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.

Módulo A – Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el Colegio o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el Colegio.

Art. 2.- Se considerarán también como accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio del estudiante y el Colegio.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular Nº482/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de accidentes escolares.

2.- Circular Nº860/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos.

Del encargado de primeros auxilios.

Art. 4.- El Colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art. 5.- La persona encargada de primeros auxilios será la encargada de la atención en la Sala de Primeros Auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

De la sala de primeros auxilios o enfermería.

Art. 6.- El Colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

Art. 7.- La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Colegio.

Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería.

Art. 8.- La atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la persona encargada de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la Comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Art. 9.- Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art. 10.- La persona encargada de primeros auxilios debe informar a los apoderados y posteriormente registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

Del seguro escolar de accidentes.

Art. 11.- Los estudiantes del establecimientos se encuentran cubiertos por el Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

Art. 12.- Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art. 13.- Para efectos del seguro, se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte, así como los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante

y el establecimiento educacional, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 14.- Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 15.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.

2.- Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.

3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.

4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.

5.- Rehabilitación física y reeducación profesional.

6.- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 16.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también las salidas pedagógicas, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 17.- La persona encargada de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro. La información relativa a esta materia se encuentra en Anexo A del presente protocolo.

Art. 18.- Cada vez que un estudiante sufra una lesión que requiera atención médica debido a un accidente escolar, se proporcionará a su apoderado la declaración individual de accidente escolar para que pueda reclamar la cobertura del seguro correspondiente. La declaración individual estará firmada por la Directora del establecimiento para su validez.

Módulo B – Desarrollo del protocolo.

Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento.

De la atención inicial.

Art. 19.- En caso de que un estudiante sufra un accidente escolar, el funcionario más cercano a él tomará el control de la situación de manera inmediata. Esta responsabilidad no terminará hasta que entregue al estudiante a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación a Inspectoría o Dirección.

Art. 20.- El funcionario a cargo evaluará preliminarmente la situación y, si la lesión es superficial, el estudiante no ha perdido el conocimiento y no presenta dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación a Inspectoría o Dirección

Art. 21.- En caso de sospecha de lesiones más graves, el docente a cargo solicitará la presencia de la persona encargada de primeros auxilios, quien tomará el control de la situación y, posteriormente, informará a Dirección

Art. 22.- La persona encargada de primeros auxilios evaluará si es necesario trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería para brindar atención primaria.

Art. 23.- La persona encargada de primeros auxilios se comunicará con el apoderado para informarle sobre la situación del estudiante. En caso que la persona encargada no pueda comunicarse con el apoderado, dicha comunicación será realizada por el Coordinador o Encargado de Convivencia Escolar, el coordinador del ciclo o la Directora del colegio.

Atención en la sala de primeros auxilios o enfermería.

Art. 24.- Cuando un estudiante enfermo o accidentado sea llevado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la persona encargada deberá:

1.- Recibir al estudiante enfermo o accidentado y brindar atención inmediata.

2.- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante para determinar la atención que se requiere.

3.- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.

4.- Evaluar la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial y proceder a

hacerlo en caso de ser necesario.

5.- Informar de la situación al Coordinador o Encargado de Convivencia Escolar, o en su defecto, a la Directora del colegio para tomar las medidas necesarias.

Traslado al centro asistencial más cercano.

Art. 25.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, el encargado de primeros auxilios, o un integrante del equipo de convivencia, procederá de la siguiente forma:

1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado. Este traslado se realizará en taxi o auto particular y será acompañado de uno o más funcionarios del establecimiento.

2.- Los centros asistenciales más cercanos y los lugares de derivación para apoyo psicosocial son:

a) DERIVACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA

Nombre Institución	**Dirección**	**Teléfono**	**Horario**
Hospital de Linares	Av. Brasil #753	73 2 566500	Abierto las 24 horas

b) DERIVACIÓN APOYO PSICOSOCIAL

Nombre centro	**Dirección**	**Teléfono**	**Horario**
CESFAM San Juan de Dios	Colo Colo s/n	73 2 633217 – 73 2 633218	Lun – Vie 8:00 a 20:00 hrs Sab 8:00 a 13:00 hrs.

3.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.

4.- La persona encargada de primeros auxilios se comunicará con el apoderado para informarle que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al

apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial. En caso que la persona encargada no pueda comunicarse con el apoderado, dicha comunicación será realizada por el Coordinador o Encargado de Convivencia Escolar, el coordinador del ciclo o la Directora del colegio

5.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

6.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del colegio.

Art. 26.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 27.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 28.- Estas actividades deben contar con la autorización por escrito de la Directora del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 29.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 30.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley No 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.

2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado. La persona encargada de primeros

auxilios del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.

3.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

4.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

Art. 31.- Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.

Disposiciones generales.

Art. 1.- La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art. 2.- A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1.- Circular Nº482/2018. Punto 5.7.3: Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.

2.- Resolución Exenta Nº0193 de 08 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación. Aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.

Obligaciones de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Art. 4.- Serán obligaciones de las estudiantes:

1.- Informar su condición a su profesor jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado. El funcionario que reciba la información, deberá ponerla en conocimiento de Dirección.

2.- Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.

3.- Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

4.- Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas

si ello ocurriese en año lectivo. El funcionario que reciba la información, deberá ponerla en conocimiento de Dirección.

5.- El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

Medidas académicas.

Art. 5.- El establecimiento a través del jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

Evaluación y promoción.

Art. 6.- Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Art. 7.- El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art. 8.- El Colegio se preocupará de instruir que las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, especialmente en los liceos técnico-profesionales, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo No 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.

Art. 9.- El establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con

necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

Art. 10.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.

Art. 11.- La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art. 12.- Los criterios de promoción escolar para estudiantes embarazadas, padres y madres adolescentes (promedios de notas, asignaturas aprobadas y asistencia) serán los mismos que para el resto de los estudiantes del establecimiento, según lo dispone el Reglamento de evaluación, calificación y promoción del establecimiento. Sin embargo, si un estudiante en esta situación no cumple con los criterios de promoción y corre el riesgo de repetir el año, se evaluará su caso considerando su especial condición de maternidad o paternidad, según corresponda. En ese sentido, se tomará la mejor decisión para asegurar la continuidad de su educación y su permanencia en el sistema educativo.

Art. 13.- El Colegio no exigirá a la estudiante en situación de embarazo o maternidad o paternidad para efectos de la promoción escolar el 85% de asistencia a clases durante el año escolar, siempre que las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas, según el caso, por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Medidas administrativas.

Art. 14.- Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes.

Art. 15.- Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás integrantes de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Art. 16.- Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles (CGE), así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art. 17.- Las alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.

Art. 18.- La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Art. 19.- Las alumnas embarazadas podrán a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

Art. 20.- Las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Art. 21.- La alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la Directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

Art. 22.- Las estudiantes embarazadas o madres adolescentes tendrán derecho a la misma cobertura de accidentes escolares que el resto de los estudiantes del establecimiento.

<u>Identificación de redes de apoyo para alumnas embarazadas y para madres y padres estudiantes.</u>

Art. 23.- Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el

caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el *"Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes"* y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Art. 24.- El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los estudiantes, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

Art. 25.- El establecimiento, incluirá un programa de afectividad y sexualidad, el cual, según los principios y valores contemplados en el PEI, incluirá contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informará de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopta e imparte el establecimiento.

<u>Deber del colegio a informar.</u>

Art. 26.- El establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB.

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS.

Módulo A - Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- El presente documento nace como respuesta a la Resolución Exenta Nº812 de la Superintendencia de Educación, de fecha 21 de diciembre de 2021, que establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, que entre otras cosas, mandata a los sostenedores y funcionarios de los Colegios avanzar en la protección de los derechos de los estudiantes trans en el contexto escolar, así como en su integración, igualdad, inclusión, bienestar y dignidad.

Art. 2.- Es por lo anteriormente señalado que el presente Protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes Trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la Comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución Exenta Nº812/2021 de la Superintendencia de Educación.

Art. 4.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1.- Encargada de Convivencia Escolar.

2.- Profesional Psicólogos.

3.- Trabajadora Social.

4.- Departamento de inspectoría.

Conceptos generales y definiciones.

Art. 5.- Para los efectos de lo establecido en el presente Protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

1.- **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una Comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

2.- **Identidad de género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como

la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

3.- **Expresión de género:** Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o de vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

4.- **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En el presente documento, se entenderá como "Trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

Principios orientadores del presente protocolo.

Art. 6.- Los principios orientadores son:

1.- Dignidad del ser humano.

2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.

3.- No discriminación arbitraria.

4.- Buena convivencia escolar.

5.- Principio de integración e inclusión.

6.- Principio de la no patologización.

7.- Principio de la Confidencialidad.

8.- Principio de la dignidad en el trato.

9.- Principio de la Autonomía progresiva.

Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar.

Art. 7.- Todas las niñas, niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

Art. 8.- Respecto de todos ellos, se deben tener en cuenta las garantías consagradas en la Constitución Política de la República; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; los derechos expresados en la Ley General de Educación, la Ley Nº20.609; la Ley Nº21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia, especialmente:

1.- Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.

2.- Derecho al libre desarrollo de la persona.

3.- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.

4.- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.

5.- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.

6.- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.

7.- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.

8.- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las Comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.

9.- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún integrante de la Comunidad educativa.

10.- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Módulo B - Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en la institución educativa.

<u>Solicitud de entrevista.</u>

Art. 9.- Las personas legitimadas para realizar la solicitud del reconocimiento social de su identidad de género y medidas de apoyo necesarias son las siguientes:

1.- Padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes Trans.

2.- Estudiantes mayores de 14 años de manera autónoma.

Art. 10.- Las personas señaladas en el artículo anterior deberán solicitar una entrevista o reunión con la Directora del Colegio para el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar o en forma presencial en la secretaría del Colegio. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista la Directora o quien corresponda tendrá un plazo de 5 días hábiles para concretar dicho encuentro.

Art. 11.- No obstante, en aquellos casos que quien manifieste querer transitar de un género a otro, sea un estudiante menor de 14 años, de todas maneras el establecimiento dispondrá de las medidas necesarias para realizar un adecuado acompañamiento al estudiante y a su familia, procurando siempre actuar en favor de su bienestar físico y psicológico, respetando y garantizando su interés superior y permitiendo así el ejercicio de sus derechos.

Entrevista.

Art. 12.- A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante, en caso que sean éstos los que hagan la solicitud y cuando lo estimen necesario. Se sugiere que junto a la solicitud se acompañen todos los antecedentes del proceso que está viviendo el niño, niña o adolescente Trans, en particular de los profesionales que le han acompañado, si es el caso, esto con el objetivo de permitir al Colegio conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Art. 13.- La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del Colegio.

Comité asesor.

Art. 14.- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, la Directora conformará un Comité Asesor, el que deberá estar compuesto al menos por: el Equipo de Convivencia Escolar, el equipo psicosocial y el Profesor Jefe del estudiante. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género a la que se refiere el subtítulo anterior, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a

seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la Comunidad escolar.

Art. 15.- Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un informe escrito la Directora del Colegio y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.

Art. 16.- En todas las etapas del presente Protocolo la comisión indicada anteriormente y la Directora del Colegio asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Acuerdos y coordinación.

Art. 17.- Una vez que la Directora haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas.

Art. 18.- La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género.

Art. 19.- Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

1.- Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.

2.- Orientación a la Comunidad educativa.

3.- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.

4.- Uso del nombre legal en documentos oficiales.

5.- Presentación personal.

6.- Utilización de servicios higiénicos.

Art. 20.- Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Consentimiento del niño, niña o adolescente trans.

Art. 21.- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará

ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto esta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Art. 22.- Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

Módulo C - Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género.

Art. 23.- Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente Trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la Comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia.

Art. 24.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el Profesor Jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la Comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

Orientación a la comunidad educativa.

Art. 25.- El Equipo Directivo del Colegio deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los integrantes de la Comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos.

Art. 26.- Las niñas, niños y adolescentes Trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley Nº21.120 que regulan esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los Colegios deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá

ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años.

Art. 27.- En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todo el personal del Colegio, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente Trans.

Art. 28.- Todas las personas que componen la Comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del Colegio, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del nombre legal en documentos oficiales.

Art. 29.- El nombre legal de la niña, niño o estudiante Trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Colegio tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley Nº21.120.

Art. 30.- Sin perjuicio de lo anterior, los Colegios podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Art. 31.- Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Presentación personal.

Art. 32.- El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del Colegio en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Utilización de servicios higiénicos.

Art. 33.- El Colegio dará las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes Trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

Art. 34.- El Colegio en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos, de acceso y uso universal, u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Colegio.

Resolución de diferencias.

Art. 35.- En caso de existir diferencias entre el Colegio, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente Trans, el Colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de 14 años quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su madre, padre o tutor legal.

Art. 36.- A este respecto, es importante tener presente que el procedimiento dispuesto en la Ley Nº21.120 es independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género por parte de la comunidad educativa. En este sentido, el cumplimiento de los principios y disposiciones contempladas en la normativa educacional vigente no se encuentra supeditado a la solicitud formal de cambio registral regulado en aquella ley, por lo que el Colegio podrá poner en práctica todos y cada una de las medidas señaladas en el presente protocolo en favor del estudiante, a fin de integrar y apoyar a los estudiantes trans de la mejor manera posible.

Art. 37.- En caso que algún integrante del equipo a cargo de llevar a cabo este protocolo, evidencia alguna sospecha o antecedente fundado de algún tipo de vulneración de los derechos del estudiante, entonces el Colegio procederá a la activación de los protocolos de actuación que estime necesarios, todo en pos de garantizar la integridad física y psicológica del estudiante teniendo siempre en cuenta su interés superior.

ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

Aspectos generales.

Art. 1.- En atención de los requerimientos establecidos por la Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios de la SIE (Res. Ex. Nº0860 de 26/11/2018) se ha elaborado el presente anexo al Reglamento Interno, continente de disposiciones especiales de aplicación exclusiva a determinadas situaciones que se susciten en los niveles de Educación Parvularia.

Art. 2.- El presente cuerpo normativo se desarrolla a la luz de las directrices de la mencionada Circular, haciendo la correspondiente referencia al Reglamento Interno General cuando se trata de temas contemplados previamente, y desarrollando eficientemente los puntos específicos para el nivel educativo del que se trata y que no tienen aplicación general.

Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 3.- Los derechos y deberes de los que gozan cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, son aquellos contemplados en el Art. 29.- y siguientes del Reglamento Interno General.

Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional.

Art. 4.- Los tramos curriculares que imparte el establecimiento en Educación Parvularia, son:

1.- Primer Nivel Transición (4-5 años).

2.- Segundo Nivel Transición (5-6 años).

Art. 5.- En relación a los horarios de funcionamiento del establecimiento, las disposiciones que versan sobre la materia se encuentran en los artículos del Reglamento Interno General que se indican a continuación:

1.- Horario de inicio y término de la jornada ordinaria y extraordinaria:

a) La jornada de clases de la mañana se inicia a las 8.00 hrs. momento en que los párvulos deberán ingresar a sus salas. El término de la jornada para Primer nivel

de Transición (PK) es a las 12.30 hrs. de lunes a jueves; el día viernes, a las 12.00 hrs. El segundo Nivel de Transición (kínder) finaliza su jornada a las 12.00 hrs. de lunes a viernes.

b) La jornada de clases de la tarde se inicia a las 13.30 hrs. momento en que los párvulos deberán ingresar a sus salas. El término de la jornada para primer nivel de transición (PK) es a las 18.00hrs. de lunes a jueves; el viernes a las 17.30 hrs. El segundo nivel de transición (kínder) finaliza su jornada a las 17.30 de lunes a viernes.

2.- Suspensión de actividades: Art. 111.- y Art. 112.- del Reglamento Interno General.

Art. 6.- En caso de atraso, el estudiante debe llegar directamente al párvulo con el adulto responsable que le acompañe (apoderado, adulto debidamente autorizado por padre o apoderado o transporte escolar si aplica) y firmar en el libro de atrasos disponible por el equipo docente de párvulo. Al tercer atraso se llama al apoderado para entrevista.

Art. 7.- Frente a situaciones de retiro anticipado de los párvulos, el procedimiento será el que se describe en los Art. 136.- y siguientes del Reglamento Interno.

Art. 8.- El establecimiento posee un registro de matrícula digital y otra copia en libro de registro curricular a disposición ante supervisión o visitas pertinentes a educación. El funcionario responsable de este registro es Secretaría de Dirección.

Art. 9.- La forma en que se organizan las autoridades del establecimiento, ilustrado en un organigrama que muestra los roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación se encuentran en el Art. 98.- del Reglamento Interno General.

Art. 10.- Los mecanismos de comunicación, o vías oficiales de información entre las madres, padres o apoderados y las autoridades del establecimiento se encuentran contempladas desde el Art. 80.- al Art. 97.- del Reglamento Interno General.

<u>Del proceso de admisión.</u>

Art. 11.- Las disposiciones referidas a los procesos de admisión que se llevan a cabo en el establecimiento están consideradas en el Art. 167.- y siguientes del Reglamento Interno General.

Art. 12.- El proceso de matrículas de Educación Parvularia se lleva a cabo en base al sistema de admisión escolar que coordina centralizadamente el Ministerio de Educación.

De los pagos o becas.

Art. 13.- Las disposiciones referidas al financiamiento compartido y becas del establecimiento se encuentren en el Art. 295.- y siguientes del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio.

Del uso de uniforme y ropa de cambio.

Art. 14.- Uno de los núcleos de aprendizaje de las Bases Curriculares de Educación Parvularia es la Autonomía, uno de los objetivos de dicho núcleo de aprendizaje es generar progresivamente independencia en prácticas de higiene y cuidado del bienestar personal. En este sentido, el colegio promueve el cuidado del bienestar personal de acuerdo a la etapa del desarrollo de los niños y niñas, según indica en los artículos siguientes.

Uniforme.

Art. 15.- El uniforme de los párvulos es idéntico al del resto del colegio, señalado en el Art. 157.- del reglamento interno.

Art. 16.- Las zapatillas serán de color blanco, negro, gris o azul marino y cordones del mismo color. En ningún caso, colores vistosos o fosforescentes. Calcetas blancas.

Art. 17.- Las niñas usarán delantal cuadrillé rosado; los niños, cotona de color beige.

Art. 18.- A partir del 1 de octubre podrán asistir con pantalón corto azul marino los varones y las niñas con calzas del mismo color.

Art. 19.- En período de invierno usarán parka o abrigo azul marino. Los accesorios como guantes, gorros o bufandas serán azules o blancos.

Art. 20.- Las mochilas serán de color azul, negro, gris oscuro o colores oscuros.

Art. 21.- Los párvulos se presentarán a clases con el pelo ordenado, la cara despejada y uñas cortas. No usarán pinches o coles para el cabello que no sean de color azul marino, blanco o negro.

Art. 22.- El buzo, delantal y cotona pueden adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin que sea obligación para los apoderados obtenerlos en una tienda o proveedor específico.

Art. 23.- El buzo, delantal y cotona pueden adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin que sea obligación para los apoderados obtenerlos en una tienda o proveedor específico.

Art. 24.- Sin perjuicio de lo anterior, la Directora por razones de excepción y debidamente justificadas por madre, padre y/o apoderado, podrá eximir al párvulo que lo requiera del uso total o parcial del uniforme.

Indicaciones para el cambio de ropa de los párvulos.

Art. 25.- Los párvulos deberán mantener en el establecimiento una muda de ropa, la que deberá contener a lo menos:

1.- Párvulos de Primer y Segundo Nivel de Transición: ropa interior, polera y buzo.

Art. 26.- Cuando por razones de higiene y/o seguridad sea necesario cambiar de ropa a los niños y niñas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Los niños y niñas cuyos padres o apoderados trabajan en la comuna

   a) Se llamará a la familia para que el apoderado o un familiar pueda acercarse al establecimiento a cambiarlo de ropa o mudarlo.

   b) Se esperará alrededor de 15 minutos, luego del llamado, si el apoderado algún familiar no se presentara en ese tiempo, se procederá a cambiar al niño o niña por parte de la asistente de sala o docente de curso.

   c) Se dejará registro de los pasos antes descritos.

2.- Los párvulos cuyos padres o apoderados trabajan fuera de la comuna

   a) En forma previa se solicitará a los apoderados firmar un documento en el que se indique que autoriza a la asistente de aula y/o educadores del nivel a mudar o cambiar de ropa a su hijo o hija en caso de ser necesario.

   b) Se llamará a la familia para que pueda acercarse al establecimiento a cambiarlo de ropa o mudarlo.

   c) Se esperará alrededor de 30 minutos, luego del llamado, si el apoderado algún familiar no se presentara en ese tiempo, se procederá a cambiar al niño o niña por parte de la asistente de sala o docente de curso.

   d) Se dejará registro de los pasos antes descritos.

3.- La inasistencia continuada de los apoderados a cambio de ropa o pañales de los

estudiantes, será considerada causal para la aplicación de vulneración de derechos.

Regulaciones sobre la seguridad, higiene y salud.

Plan integral de seguridad escolar.

Art. 27.- El Plan Integral de Seguridad Escolar, reproducido en su totalidad, se encuentra contenido en uno de los anexos al Reglamento Interno General del establecimiento.

Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento.

Medidas orientadas a garantizar la higiene.

Art. 28.- asistentes de la educación que atienden a los párvulos mantendrán siempre un especial cuidado en su higiene, con especial énfasis en el lavado de manos.

Art. 29.- Tanto docentes como asistentes de la educación del nivel mantendrán siempre un especial cuidado en cuidar la higiene de los párvulos cuando los acompañen a los baños.

Higiene en espacios y momentos de alimentación.

Art. 30.- Durante los momentos de recreo en la jornada escolar en que los párvulos consuman su colación en la sala de clases, el colegio implementará una rutina que incluya el lavado de manos tanto antes como después de la ingesta de alimentos.

Del orden, higiene, desinfección y ventilación.

Art. 31.- El establecimiento cuenta con un sistema de orden, higiene, desinfección y ventilación de los distintos recintos del área de párvulos y sus respectivos elementos. Estos procedimientos se encuentran a cargo de los auxiliares de aseo.

Art. 32.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y/o plagas.

Art. 33.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico

y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

Medidas orientadas a resguardar la salud.

Art. 34.- El establecimiento se encuentra coordinado con el CESFAM Valentín Letelier de la comuna, con quienes gestiona las acciones de promoción y prevención, tales como adhesión a campañas de vacunación masiva, informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnóstico temprano.

Art. 35.- Como medidas preventivas frente a la ocurrencia de enfermedades de alto contagio, el establecimiento dispondrá de acciones como, por ejemplo, ventilación de sus espacios, desinfección de ambientes, prácticas de higiene y autocuidado como lavados de manos, uso de alcohol gel, pañuelos desechables, entre otros, además de la comunicación oportuna a padres, madres y apoderados cuando uno o más niños presenten este tipo de enfermedades

Art. 36.- Cuando un niño o niña requiera la ingesta de un medicamento en horario escolar, el apoderado deberá realizar la solicitud por escrito a la Educadora del curso respectivo. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del párvulo, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art. 37.- El procedimiento para el traslado de los párvulos a un centro de salud, en caso de ser necesario, para su atención oportuna y la persona responsable de su ejecución y de dar aviso a la madre, padre o apoderado se encuentran contemplados en el Protocolo de accidentes escolares, el que se encuentra en el anexo VII del Reglamento Interno General del establecimiento.

Regulaciones referidas a la gestión pedagógica.

<u>Regulaciones técnico-pedagógicas.</u>

Art. 38.- La Educación Parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases que se determinen en conformidad a la ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Art. 39.- Planificación u organización curricular: La organización curricular de los Niveles de educación parvularia es aquella que está definida en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, que define ámbitos de experiencias, núcleos y objetivos de aprendizaje, como también niveles o tramos curriculares.

Art. 40.- Evaluación de aprendizajes: Al inicio del año escolar se realizará una evaluación diagnóstica de tipo cualitativa indagando logro de objetivos de aprendizaje curriculares del nivel anterior que permita tomar decisiones pedagógicas que orienten la planificación curricular.

Art. 41.- En los niveles de educación parvularia los procedimientos de evaluación serán los siguientes:

1.- Disertaciones: serán evaluadas a través de una rúbrica que ofrece una descripción del desempeño de un estudiante en un aspecto determinado. Con ella es posible determinar la calidad de un aprendizaje estableciendo los criterios con que se está evaluando y distinguiendo distintos niveles de desempeño; siendo elementos característicos de una rúbrica los criterios, la escala y los indicadores.

2.- Registros anecdóticos.

3.- Evaluaciones escritas del ámbito comunicación (núcleo: lenguaje verbal) y del ámbito relación con el medio natural y cultural (núcleo: relación lógico matemáticas y cuantificación): evaluaciones que serán aplicadas durante el periodo escolar en los siguientes períodos:

4.- Evaluación diagnóstica: se aplicará durante el primer mes del año escolar.

5.- Evaluación formativa: se aplicará durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

6.- Entrevista: cada semestre se realizará al menos una entrevista con cada apoderado de los estudiantes del nivel con el propósito de permitir el intercambio de información y promover la colaboración de la familia en el proceso educativo de los niños y niñas.

Art. 42.- Las categorías de medición que se registrarán en los informes cualitativos, en las cuales se jerarquiza un grado de desempeño dentro de un orden según el nivel de manejo observado, incluyen los siguientes indicadores:

Simbología utilizada	Indicador	Criterio

L	Logrado	Cuando el aprendizaje esperado evaluado está totalmente logrado, según los criterios de evaluación establecidos.
Ml	Medianamente logrado	Cuando el aprendizaje esperado evaluado está parcialmente logrado, según los criterios de evaluación establecidos
Pl	Por lograr	Ausencia del aprendizaje esperado
No	No observado	No fue posible observar el aprendizaje

Art. 43.- Corresponderá a la educadora de párvulo del nivel planificar, implementar y aplicar el proceso evaluativo.

Art. 44.- La educadora de párvulo del nivel deberá resguardar los procesos de evaluación a través del registro “pauta de evaluación para los aprendizajes esperados de los programas pedagógicos”.

Art. 45.- El colegio informará a los padres y apoderados de educación parvularia de primer nivel de transición (prekínder) y segundo nivel de transición (kínder), a través de la educadora de párvulo del nivel, del rendimiento académico de sus hijos e hijas, a través de la entrega de un informe de evaluación al término de cada semestre, el que dará cuenta del logro de los aprendizajes esperados de los programas de estudio. Al finalizar el año escolar, además, se hará entrega de una carpeta de trabajos realizados por los estudiantes.

Art. 46.- El establecimiento planifica y organiza curricularmente la enseñanza parvularia en observancia a las bases curriculares de Educación Parvularia.

Art. 47.- El establecimiento realiza acompañamiento docente mediante observación de aula realizada por el equipo académico.

Art. 48.- El establecimiento realiza acciones de perfeccionamiento a docentes y asistentes de la educación del nivel parvulario, tanto durante el año escolar, como al inicio de éste cuando es requerido.

Art. 49.- El establecimiento cuenta con un Consejo Escolar con carácter consultivo, las disposiciones respecto de su regulación se encuentran en el Art. 57.- y siguientes del Reglamento interno.

Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos.

Art. 50.- Todo establecimiento debe definir la trayectoria educativa considerando los tramos etarios conforme a lo expresado en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Nº481, de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Educación, y el artículo 5º del Decreto Nº315, de 2010, del MINEDUC.

Art. 51.- El Colegio conforma los grupos de niños y niñas en periodo anual que se rige por el Calendario Escolar Regional.

Art. 52.- Características generales que se considerarán para la configuración de cada uno de los niveles y subniveles: Los diferentes niveles estarán conformados exclusivamente por los criterios de edad cronológica de ingreso.

Art. 53.- Desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas. En los niveles de Educación Parvularia regular las prácticas pedagógicas estarán fundadas en principios pedagógicos que enriquezcan los aprendizajes, con una concepción más amplia y flexible de la pedagogía orientada a los niños y niñas menores de 6 años, considerando su potencial de aprendizaje, según los énfasis curriculares que sustentan las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Art. 54.- Edad cronológica. Los niños y niñas de Educación Parvularia regular podrán ingresar al Colegio, según las siguientes edades mínimas:

1.- Primer Nivel de Transición: 4 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

2.- Segundo Nivel de Transición: 5 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

Art. 55.- Para todos los efectos reglamentarios, se entenderá que la Educación Parvularia también está afecta a todas las normas y protocolos que nos competan, al igual que el resto de la comunidad educativa, como así mismo el paso a primer ciclo básico.

Art. 56.- Proceso y periodo de adaptación en el traspaso de un nivel al otro: Todos los años el equipo docente realizará un proceso de adaptación para los estudiantes de Segundo Nivel de Transición de tal manera que puedan adaptarse a la educación básica.

Art. 57.- El proceso de adaptación de los niños, niñas y familias tiene como base las acciones realizadas por el equipo educativo, y las orientaciones indicadas por el Mineduc, referidas a la comunicación y coordinación previa al regreso a las actividades al colegio, lo

que permite iniciar un proceso con familias informadas en cuanto a la organización educativa graduada y flexible. Esto va a favorecer la implementación de un proceso de adaptación en un marco de confianza y respeto mutuo.

Art. 58.- Coordinación entre educadores de niveles de origen y de destino al inicio del año escolar en consejo de profesores se realiza el traspaso de información entre las docentes de origen y destino de cada uno de los niños y niñas.

Art. 59.- El equipo de UTP coordinará todos los años las instancias de perfeccionamiento de docentes y asistentes de Educación Parvularia, en instancias que pueden ser tanto internas como externas, siempre que estás respondan a las necesidades que hayan sido detectadas para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del nivel.

Art. 60.- Reuniones técnicas con una planificación integrada, implica que educadoras de ambos ciclos organicen experiencias en que se aborden diferentes habilidades, conocimientos y actitudes, promoviendo así, el desarrollo de capacidades cognitivas, sociales, físicas y emocionales de nuestros estudiantes.

Art. 61.- Un diagnóstico integral, la nivelación necesaria y la adecuación curricular, con la finalidad de enfocar la educación en áreas fundamentales para el desarrollo de los niños, niñas. Ajustándonos a un proceso que contempla, organización, adaptación, diagnóstico y propuesta curricular.

Regulaciones sobre salidas pedagógicas.

Art. 62.- Las disposiciones referidas a los procedimientos asociados a las salidas pedagógicas están contempladas en el Anexo VI del Reglamento Interno General.

<u>Regulaciones ámbito de la convivencia y buen trato.</u>

Art. 63.- La regulación y directrices sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar, se encuentran en el Art. 59.- y siguientes del Reglamento Interno General del Establecimiento.

Art. 64.- Las disposiciones respecto del encargado de Convivencia Escolar se encuentran en el del Reglamento Interno General.

Art. 65.- Las regulaciones sobre existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y el establecimiento se contemplan en el Art. 52.- y siguientes del Reglamento Interno General.

Art. 66.- El plan de gestión de convivencia escolar está disponible en la página web del establecimiento y de manera física en la secretaría del establecimiento, y considera dentro de sus actividades a los estudiantes, docentes, asistentes de Educación Parvularia. Entre sus acciones se consideran al menos:

1.- Estrategias de información y capacitación sobre promoción y difusión de los derechos de niños y niñas, dirigidas a toda la comunidad educativa. Instancias participativas con las familias para fomentar el buen trato. Apoyo al equipo pedagógico.

2.- Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derecho, a las que puedan verse enfrentados los párvulos.

3.- Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Art. 67.- Las restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de Educación Parvularia se encuentran contempladas de manera expresa en el Art. 229.- del Reglamento Interno General.

Art. 68.- En relación a las faltas a la buena convivencia cometidas por los integrantes adultos de la comunidad educativa, los procedimientos para la aplicación de sanciones se encuentran desarrollados en el Art. 260.- del Reglamento Interno General del establecimiento.

Art. 69.- Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos se contemplan en el Art. 240.- del Reglamento Interno General.

Protocolos.

Art. 70.- El protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos se encuentra en el Anexo III del Reglamento Interno General.

Art. 71.- El protocolo de actuación frente a agresiones sexuales, hechos de connotación sexual o acoso sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes que se encuentra en el Anexo II del Reglamento Interno General.

Art. 72.- El protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre integrantes adultos de la comunidad educativa está contemplado en el protocolo de violencia y maltrato escolar, para situaciones que se susciten entre adultos, el que se encuentra en el Anexo I del Reglamento Interno General

Art. 73.- Las disposiciones que conforman el Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos se contemplan en el Anexo VII del Reglamento Interno General.

Aprobación, modificaciones, actualización y difusión del reglamento interno.

Art. 74.- Las disposiciones que indican el procedimiento de aprobación, modificación, actualización y difusión del Reglamento Interno Generales contemplan en el Art. 23.- y siguientes del Reglamento Interno General del establecimiento.

ANEXO XI: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Módulo A – Introducción.

Disposiciones generales.

Art. 1.- El propósito del presente protocolo es establecer una serie de medidas encaminadas a prevenir y abordar situaciones de desregulación emocional entre los estudiantes, las cuales podrían potencialmente ocasionar daño emocional y/o físico tanto a sí mismos como a otros integrantes de la comunidad educativa. Asimismo, contempla una etapa de reparación en caso de ser requerida para promover un ambiente seguro y saludable dentro del entorno educativo.

Art. 2.- Mediante el presente protocolo se da cumplimiento a la obligación contenida en el inciso 3, Artículo 18 de la Ley Nº 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista (TEA) en el ámbito social, de salud y educación. Ministerio de Salud.

Desregulación emocional y conductual.

Art. 3.- Se entiende como una desregulación emocional y conductual (DEC), la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

Art. 4.- La desregulación emocional puede aparecer en distintos grados y no se considera un diagnóstico en sí, sino una característica que puede subyacer a distintas condiciones en la persona. En la literatura científica, se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos.

Coordinación con las familias para apoyar a estudiantes con DEC.

Art. 5.- Si bien las DEC no son exclusivas de personas con diagnósticos de salud, existen algunos casos en los cuales un cuadro clínico se manifiesta con una mayor frecuencia de DEC. Conocer las necesidades específicas de los estudiantes y de los factores desencadenantes que pueden provocar las DEC es fundamental para que el colegio pueda apoyar a los estudiantes en estas condiciones y así prevenir o abordar de mejor forma las situaciones de DEC.

Art. 6.- Con el propósito de lograr una comprensión más profunda y precisa de las circunstancias o aspectos relevantes de la DEC en los niños con diagnóstico, el colegio podrá establecer contacto con las familias de aquellos estudiantes que se encuentren en esta condición. El objetivo es obtener información detallada y significativa que permita al colegio brindar un apoyo adecuado y adaptado a las necesidades específicas de cada estudiante. Entre las acciones llevadas a cabo con las familias se pueden encontrar las siguientes:

1.- Entrevista con la familia: El colegio puede solicitar una reunión con la familia del estudiante para tener una entrevista en la que se aborden temas relevantes sobre el diagnóstico clínico y las experiencias pasadas relacionadas con las DEC. Durante esta reunión, se pueden discutir los desencadenantes más comunes y cómo ha reaccionado el estudiante ante ellos en el pasado.

2.- Informe médico y profesional: La familia puede proporcionar al colegio un informe médico o psicológico detallado del diagnóstico clínico del estudiante. Este informe puede incluir recomendaciones específicas para el manejo de las DEC y ejemplos de situaciones que podrían provocar desregulación emocional.

3.- Registro de episodios previos: La familia podría compartir un registro de episodios previos de DEC que el estudiante haya experimentado, indicando las circunstancias que llevaron a cada episodio y cómo se abordaron. Esta información ayudará al colegio a identificar patrones y desencadenantes comunes.

4.- Estrategias de afrontamiento: La familia puede sugerir al colegio estrategias de afrontamiento que hayan sido exitosas en el hogar para manejar las DEC del estudiante. Estas estrategias pueden incluir técnicas de relajación, actividades de distracción o formas de comunicación que hayan resultado efectivas.

5.- Lista de gatillantes conocidos: La familia podría proporcionar una lista de situaciones, palabras o estímulos que se sabe que desencadenan desregulaciones emocionales en el estudiante. Por ejemplo, podría ser la confrontación con ciertos compañeros

de clase, situaciones de evaluación, cambios inesperados en la rutina, entre otros.

Art. 7.- La información recopilada por el colegio será tratada con la debida confidencialidad y su único propósito será prevenir las DEC y brindar el apoyo necesario al estudiante, sin que pueda ser utilizada con otro propósito distinto.

Art. 8.- Las familias proporcionarán al colegio el nombre y los datos de contacto del adulto responsable de la familia, tutor legal o persona significativa con quien comunicarse en caso de situaciones de DEC del estudiante dentro del colegio.

Módulo B – Medidas de prevención.

Art. 9.- En aquellos casos donde se conozca de estudiantes que presentan situaciones de DEC asociadas a hipersensibilidad sensorial, se podrán tomar medidas preventivas para crear un entorno más adecuado y apoyar sus necesidades. Estas adaptaciones pueden incluir ajustar la iluminación, usar tapones para los oídos en entornos ruidosos o proporcionar juguetes sensoriales. Cada adaptación será personalizada según las necesidades individuales de cada estudiante.

Art. 10.- Para prevenir y manejar las DEC de forma adecuada, el colegio podrá utilizar estrategias de comunicación, comprensión y regulación emocional. Algunas de estas estrategias son:

1.- Ofrecer al niño sistemas de comunicación alternativos o aumentativos, como pictogramas, gestos o dispositivos electrónicos, que le permitan expresarse mejor y entender lo que se le dice.

2.- Anticipar y explicar al niño los cambios que se van a producir en su entorno o en su rutina, usando un lenguaje claro y sencillo, y apoyándose en imágenes o calendarios visuales.

3.- Evitar las situaciones que puedan provocar una sobrecarga sensorial al niño, como los ruidos fuertes, las luces intensas o las multitudes. Si no es posible evitarlas, proporcionarle elementos que le ayuden a calmarse, como auriculares, gafas de sol o juguetes sensoriales.

4.- Enseñar al niño a reconocer y nombrar sus emociones, así como a utilizar técnicas de relajación, como la respiración profunda, el conteo o el abrazo propio.

5.- Reforzar positivamente al niño cuando consiga controlar sus emociones o resolver un problema de forma pacífica.

Art. 11.- En aquellos casos de estudiantes que por diagnósticos de salud o cuadros específicos tienen una mayor posibilidad de generar una DEC, y cuyas familias hayan entregado la información correspondiente al colegio, el equipo de apoyo deberá promover que la implementación de acciones específicas, dentro de aquellas posibles de implementar en un contexto escolar, y que ayuden a prevenir las DEC, entre ellas se pueden considerar las siguientes:

1.- Reconocer señales previas y actuar de acuerdo con ellas. Se recomienda poner atención a la presencia de "indicadores emocionales".

2.- Reconocer los elementos del entorno que habitualmente preceden a la desregulación emocional y conductual. (Entorno físico y social).

3.- Redirigir momentáneamente al estudiante hacia otro foco de atención.

4.- Facilitarles la comunicación, ayudando a que se exprese de una manera diferente a la utilizada durante la desregulación emocional y conductual.

5.- Otorgar tiempos de descanso, cuando sea pertinente, a algunos estudiantes en riesgo de desregulación emocional y conductual.

6.- Utilizar refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas con apoyos iniciales, que son adaptativas y alternativas a la desregulación emocional y conductual.

7.- Enseñar estrategias de autorregulación (emocional, cognitiva, conductual)

8.- Diseñar con anterioridad reglas de aula.

9.- En los casos en que se cuente con indicaciones o recomendaciones médicas, estas deberán ser conocidas en forma previa por los equipos de apoyo.

10.- El equipo de apoyo respectivo deberá elaborar un documento que reúna la información antes señalada y entregarla tanto a los docentes como asistentes de la educación que trabajan con los NNA.

Art. 12.- El colegio promoverá la coordinación de instancias de capacitación y apoyo, tanto internas como externas, para fomentar el autocuidado y el afrontamiento adecuado de desregulaciones emocionales. Estas acciones estarán dirigidas principalmente a quienes están a cargo de la tarea y a toda la comunidad educativa.

Art. 13.- Se impulsará activamente el desarrollo de habilidades socioemocionales que fortalezcan la convivencia escolar. Esto se llevará a cabo mediante estrategias y actividades formativas o de acompañamiento que involucren a toda la comunidad educativa.

Modulo C - Etapas de la desregulación emocional y conductual.

Adulto A:	Es quien se hace cargo del estudiante en crisis.
Adulto B:	Es quien se hace cargo de quienes rodean al estudiante en crisis, separando del riesgo para proteger la integridad de todos los integrantes.
Adulto C:	Es quien apoya en lo que se requiera/se contacta con apoderado.
Equipo de apoyo:	Está conformado por el equipo de convivencia escolar, inspectoría y profesionales del programa de integración escolar. En algunos casos ellos podrán cumplir los roles del adulto B o C.

El colegio capacitará y preparará a todos los adultos del colegio para que cumplan con los distintos roles como adulto A, B y C ya que estos podrán depender de la forma en que se den las DEC.

Art. 14.- Una DEC es una reacción intensa y desproporcionada ante ciertos estímulos o situaciones que un niño, niña, adolescente o joven (NNAJ) enfrenta. En estas situaciones, el NNAJ no logra entender completamente sus emociones y le resulta difícil expresarlas adecuadamente. Además, puede tener problemas para calmarse y autorregularse después de situaciones emocionalmente cargadas.

Para efectos de este protocolo se describirán tres etapas de una DEC dependiendo de su grado de intensidad.

Etapa inicial:
Se presentan señales de desregulación emocional y dificultades para manejar las emociones, a pesar de intentar abordarlas con estrategias generales.

a) La reacción motora y emocional del niño, niña, adolescente o joven (NNAJ) ante ciertos estímulos o situaciones desencadenantes es intensa y desproporcionada.
b) El NNAJ no comprende plenamente su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de manera adaptativa.
c) Presenta dificultades notables para autorregularse y volver a un estado de calma después de enfrentar situaciones emocionalmente cargadas.
d) Se ha intentado abordar la desregulación emocional mediante técnicas generales sin resultados positivos.

Etapa de aumento:

A medida que avanza la DEC, el descontrol emocional y conductual del NNAJ puede aumentar, y su capacidad para gestionar impulsos y comportamientos puede verse afectada. En esta etapa, puede haber riesgo para el NNAJ o para otros.

a) La desregulación emocional y conductual del NNAJ se intensifica, manifestando una pérdida de control más pronunciada.
b) Se observa una ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, lo que implica dificultades para gestionar impulsos y conductas.
c) Existe un riesgo real para el NNAJ o terceras personas debido a su descontrol emocional.
d) Los intentos de intervención docente previos no han sido efectivos en mitigar la situación de desregulación.

Etapa de descontrol:

Finalmente, en la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del NNAJ y quienes lo rodean.

a) La desregulación emocional y conductual llega a un punto crítico, y se presentan riesgos graves para el NNAJ o terceras personas, lo que requiere una intervención física para contenerlo/a.
b) Las medidas de contención física se aplican para proteger la seguridad y bienestar del NNAJ y otros a su alrededor.

La observación atenta y la comprensión de las etapas mencionadas son esenciales para brindar un apoyo efectivo al NNAJ y asegurar su bienestar emocional y físico.

Etapa inicial DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros.

Art. 15.- Se da inicio a esta etapa cuando a pesar de haber intentado manejo general, éste no tiene resultados positivos y cuando no se visualiza un riesgo para el estudiante y tampoco para terceras personas.

Art. 16.- El adulto (adulto A) que se encuentra con el estudiante que presenta señales podrá seguir algunas de las siguientes acciones:

1.- Hacer cambio de actividad, forma o los materiales por el cual se está llevando a cabo la actividad, con el fin de lograr el mismo objetivo pero por otros medios.

2.- En los estudiantes pequeños, podrá usar rincones con espacios de juego donde permanezcan una vez detectada la fase inicial de desregulación y así, evitar la amplificación de la intensidad de la desregulación.

3.- Utilizar el conocimiento sobre sus intereses en la estrategia de apoyo inicial para la autorregulación.

4.- Si se requiere, permitirle al estudiante salir un espacio acordado con anterioridad por un tiempo determinado, con el fin de manejar la ansiedad y autorregulación emocional. Estos pueden ser por ejemplo, la Biblioteca, u otro espacio considerando factores como edad, situación de discapacidad física y/o intelectual, trastorno de salud mental, etc., en el apoyo que pueda necesitar fuera de la sala.

5.- Cuando el estudiante esté fuera del aula, y requiera compañía de una persona a cargo, este puede iniciar contención emocional- verbal en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está allí para ayudarle si lo requiere relatar lo sucedido, dibujar, mantener en silencio o practicar algún ejercicio.

Art. 17.- En todos los casos mencionado en los numerales anteriores, se sugiere dar al estudiante más de una alternativa, para que éste pueda elegir un primer paso hacia el autocontrol. Además analizar la información que se pueda obtener sobre el estado del estudiante antes de su desregulación, para identificar gatillador de las situaciones.

Etapa de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros.

Art. 18.- Si el estudiante no responde a la comunicación verbal o intervenciones de terceros, no establece contacto visual y con el paso del tiempo aumenta la agitación motora sin lograr conectar con el entorno de manera adecuada, se sugiere "acompañar" sin interferir en el proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o solicitándole que haga algún ejercicio para que el estudiante conecte con su entorno, por ejemplo:

Art. 19.- En estos casos el adulto que se encuentra con el estudiante que presenta señales cumplirá con el rol de adulto A, quien deberá seguir las siguientes acciones:

1.- Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz (idealmente una sala previamente acordada que tenga algunos implementos que le faciliten volver a la calma). Si el estudiante es trasladado a otro lugar, el adulto B quedará a cargo de los demás estudiantes, procurando explicar lo sucedido y entregando contención en caso de ser necesario. Si en la sala no hay otro adulto, el profesor deberá solicitar a un estudiante que vaya a la sala definida a solicitar que alguien se dirija a la sala para cumplir con las tareas de adulto B.

2.- Si la intensidad de la DEC disminuye, permitirle la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.

3.- Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.

4.- Una vez que el estudiante se encuentre en condiciones deberá regresar a la sala de clases.

Art. 20.- La situación deberá quedar registrada en la bitácora e informada al apoderado.

Etapa de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante.

Art. 21.- Es la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del NNAJ y quienes lo rodean. Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNAJ para evitar que se produzca daño a sí

mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un estudiante o para otras personas de la comunidad educativa.

Art. 22.- Cuando un estudiante presente una situación de descontrol en la sala de clases, será el profesor quien ocupe el rol de adulto A, evaluando las circunstancias y determinando si es posible acompañar al estudiante fuera de la sala o a un espacio habilitado.

1.- En caso de que sea factible, el adulto A acompañará al estudiante fuera de la sala o a un espacio habilitado, si en la sala hay otro adulto, este se quedará con el curso asumiendo el rol de adulto B. En ausencia de otro adulto, el adulto A pedirá a un estudiante que vaya a avisar sobre lo ocurrido a inspectoría solicitando que un adulto concurra a la sala de clases para cumplir la labor de adulto B. En el espacio habilitado serán los equipos de apoyo quienes cumplan con los roles de adulto A y C.

2.- Si la situación de descontrol no permite sacar al estudiante de la sala de clases y en la sala de clases hay otro adulto, el profesor deberá contener físicamente al estudiante en crisis con el objetivo de inmovilizarlo para así evitar que esté en peligro su integridad física o la de terceros y será el adulto B quien acompañe al resto del curso. Si la situación representa un riesgo inminente para el resto del curso, el adulto B guiará a los estudiantes para evacuar la sala. Si no hay otro adulto en la sala, un estudiante irá a inspectoría a buscar a un adulto, quien al llegar a la sala, cumplirá el rol de adulto B. Una vez que la crisis haya menguado y ya no existan riesgos, se llevará al estudiante afectado a un espacio habilitado.

Art. 23.- El equipo de apoyo deberá tomar contacto con la familia del estudiante informado de la situación ocurrida y solicitando lo vayan a buscar al colegio. La inasistencia continuada de los apoderados a retirar a sus hijos después de una desregulación, será considerada causal para la aplicación de vulneración de derechos.

Art. 24.- Previo del retiro del NNA, se deberá dejar un registro de salida por quien contactó a los apoderados del estudiante indicando lo siguiente:

1.- Motivo retiro.

2.- Firma apoderado.

3.- Firma funcionario.

Art. 25.- La situación deberá quedar registrada en la bitácora e informada al apoderado.

Art. 26.- Dado que una situación de DEC en etapa de descontrol genera un significativo desgaste emocional y físico tanto para el estudiante protagonista como para su entorno, el colegio solicitará a los apoderados que, después de dicho episodio, el estudiante tome un descanso de uno o dos días fuera del colegio. Esta medida se implementará con el objetivo de brindar al estudiante la oportunidad de recuperarse y reponerse emocionalmente

Módulo D - Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes y personas involucradas en la DEC de etapas de aumento y descontrol.

Al estudiante involucrado.

Art. 27.- Después de un episodio de DEC, el equipo de apoyo llevará a cabo una entrevista con el estudiante involucrado, con el propósito de reflexionar sobre lo sucedido. Durante esta conversación, se buscará fomentar la comprensión de los efectos que este tipo de situaciones tiene tanto en el estudiante como en su entorno. Además, se incentivará al estudiante a desarrollar empatía y mostrar interés en adoptar medidas que prevengan futuras desregulaciones. El objetivo primordial es que el estudiante comprenda las consecuencias de sus acciones y se motive a tomar una actitud más positiva y constructiva en el futuro, promoviendo así un ambiente respetuoso y seguro para todos los integrantes de la comunidad escolar.

Art. 28.- La persona del equipo de apoyo encargada de entrevistar al estudiante deberá mostrar empatía y comprensión por lo sucedido. Para ello, revisará detalladamente la bitácora en conjunto con el estudiante para identificar las circunstancias que fueron gatilladoras de la DEC. Una vez identificados estos factores, trabajará junto al estudiante para buscar medidas y estrategias que contribuyan a evitar que estas situaciones se repitan en el futuro o elaborar mecanismos de respuesta alternativa, buscando así fomentar un ambiente escolar positivo y respetuoso para todos. Como producto de esta reflexión se deben tomar acuerdos.

Art. 29.- Es importante la toma de conciencia del estudiante de los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad educativa, y en caso de haber realizado destrozos u ofensas se debe responsabilizar y hacer cargo, ofreciendo disculpas y ordenando el espacio o reponiendo los objetos destruidos, conforme a las normas de convivencia escolar. Esto, con el fin de trabajar la conciencia de la causa-consecuencia de las acciones y reconocimiento y expresión de emociones. Para ello, se pueden utilizar

apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido o historias sociales, tipo comics, u otras adecuadas a cada estudiante.

A otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol.

Art. 30.- Una vez controlada la DEC, el equipo de apoyo gestionará instancias de contención y apoyo a los funcionaros y estudiantes que hayan visto involucradas en la misma.

Art. 31.- El colegio brindará un espacio de descanso y reparación para la persona que haya ejercido el rol de adulto A en situaciones de DEC que involucren una etapa de descontrol. En este espacio, la persona estará acompañada por un integrante del equipo directivo, quien se asegurará de que el entorno sea seguro y propicio para el descanso emocional. Si como resultado de la DEC de etapa de descontrol algún funcionario resultó con lesiones, se activará el procedimiento de accidentes laborales.

Art. 32.- El equipo de apoyo gestionará instancias de apoyo y contención a los estudiantes que se hayan visto involucrados en la DEC, las que podrán ser individuales o grupales dependiendo de las circunstancias.

Módulo E – De las situaciones en que se genere un daño a la integridad de integrantes de la comunidad educativa.

Art. 33.- El colegio reconoce que las DEC pueden ser en su mayoría situaciones involuntarias y que obedecen a diversas circunstancias que los estudiantes no pueden manejar completamente. Sin embargo, se debe considerar que, en expresiones de mayor intensidad, estas DEC pueden generar consecuencias graves al entorno, incluyendo daño a la integridad física o psicológica de otros integrantes de la comunidad educativa.

Art. 34.- En situaciones en las cuales las medidas preventivas y de apoyo sean insuficientes y las DEC persistan, lo que podría generar un riesgo para el bienestar del estudiante y del resto de la comunidad educativa, el colegio podrá tomar alguna de las siguientes medidas:

1.- <u>Reajuste temporal en la jornada escolar del estudiante.</u> Esta medida se tomará en caso de determinar que una reducción en la carga académica podría favorecer un mejor manejo emocional por parte del estudiante. Es importante destacar que esta decisión se tomará con la intención de proporcionar un ambiente más adecuado para el estudiante, y siempre se procurará garantizar que el proceso de aprendizaje

y desarrollo continúe de manera positiva y efectiva.

2.- Cancelación de matrícula o Expulsión: La cancelación de matrícula o la expulsión serán consideradas como medidas en situaciones excepcionales, cuando a pesar de haber aplicado todas las medidas disponibles por el colegio, las DEC en etapa de descontrol persistan y representen un riesgo significativo para la integridad física o psicológica de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Art. 35.- El colegio enfatiza que la aplicación de estas medidas se realizará de manera cuidadosa y considerando el bienestar de todos los involucrados. Asimismo, se promoverá la comunicación y coordinación con los padres o representantes legales del estudiante durante todo el proceso.

Módulo F - Información y difusión.

Difusión de este protocolo de actuación.

Art. 36.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo

2.- Publicación en el sitio web del Colegio (www.liceoelrosario.cl).

3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.

4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo integrante de la comunidad educativa.

ANEXO XII: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Antecedentes generales.

Art. 1.- En cumplimiento a lo estipulado en el decreto supremo N°67 de fecha 20 de febrero de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, del Ministerio de Educación, se dicta el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar que se aplicará en el establecimiento Educacional "LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" de Linares.

Art. 2.- La Dirección del Establecimiento junto con el equipo de Gestión, Consejo de Profesores y Consejo Escolar ha diseñado este reglamento de evaluación, el cual será comunicando a estudiantes, madres, padres y apoderados a más tardar en el mes de marzo de cada año. Además, es informado a los organismos ministeriales, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio de Educación.

Art. 3.- Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Liceo Nuestra Señora del Rosario de la comuna de Linares desde primer año de enseñanza básica a cuarto año de enseñanza media.

Art. 4.- Conforme con la Espiritualidad Mercedaria y su Sistema Educativo, en la aplicación de este Reglamento, se actuará con la flexibilidad debida, según corresponda, de manera que se asegure el éxito del proceso de aprendizaje. El establecimiento asume la responsabilidad pedagógica respecto de los resultados de los aprendizajes de los estudiantes y arbitrará todas las medidas para el éxito de este objetivo.

<u>Definiciones.</u>

Art. 5.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones conceptuales:

1.- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación.

2.- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan

promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

3.- **Evaluación formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

4.- **Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

5.- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

6.- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

7.- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Del periodo escolar adoptado.

Art. 6.- El establecimiento adopta Régimen Semestral, para cada año escolar, para efectos de planificación, evaluación escolar y calificación de acuerdo al Calendario Escolar de la SEREMI de Educación de la región del Maule.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento podrá solicitar a la SEREMI de Educación de la región del Maule modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de clases cuando se requiera. A partir del calendario escolar institucional el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año escolar.

De la diversificación de estrategias de enseñanza.

Art. 8.- Se promoverá en el establecimiento la práctica pedagógica de diversificación de estrategias de enseñanza, que permitan dar cuenta de los distintos estilos de acceso a la información y ritmos de aprendizajes de los estudiantes, de modo tal de atender y respetar las diferencias de estos, considerando sus particularidades en todas las instancias de enseñanza-aprendizaje y evaluativas con y sin calificación.

Art. 9.- Se promoverá en el establecimiento contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación favoreciendo, en el ámbito curricular, el desarrollo e implementación de estrategias diversificadas, que permite dar respuestas educativas ajustadas a las necesidades y características de todos los estudiantes y alumnas.

Evaluación del aprendizaje.

Evaluación formativa.

Art. 10.- El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 11.- La evaluación inicial o diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa y/o sumativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Art. 12.- En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

1.- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.

2.- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.

3.- Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.

4.- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

5.- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Art. 13.- La aplicación de la evaluación formativa estará determinada en cada asignatura por la planificación didáctica que realice el docente de asignatura. Para la toma de decisiones de la evaluación formativa los docentes contarán con el apoyo de la unidad técnico-pedagógica del establecimiento.

Art. 14.- Los instrumentos utilizados para la evaluación formativa podrán ser:

1.- Encuestas.

2.- Entrevistas.

3.- Observación directa.

4.- Retroalimentación de evaluaciones.

5.- Revisión de cuadernos.

6.- Autoevaluación.

7.- Coevaluación.

8.- Evidencias de trabajo en clases.

9.- Portafolio.

10.- Elaboración de proyectos estudiantiles.

11.- Interrogaciones.

12.- Participación en actos o actividades cívicas.

13.- Participación en talleres.

14.- Desarrollo de técnicas de estudio.

15.- Evaluaciones de nivel.

16.- Trabajos prácticos.

17.- Ticket de salida.

18.- Guías de laboratorios.

Evaluación sumativa y calificación.

Art. 15.- La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar y comunicar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Art. 16.- Se distinguen dos tipos de evaluaciones sumativas:

1.- Evaluaciones sumativas de proceso, corresponde al promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el estudiante durante el semestre; por eso las llamamos también “trabajos acumulativos” o “controles acumulativos”. Este tipo de evaluación deberán ser identificadas como parte de la programación del curso (estar dentro de la planificación declarada) y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo de semestre cuáles serán las evaluaciones de procesos que serán consideradas para la obtención de una o más calificaciones.

2.- Evaluaciones sumativas de resultado, provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser evaluaciones escritas, evaluaciones orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades.

Art. 17.- Con el propósito de garantizar una evaluación que responda a la diversidad de los estudiantes, se establece que, durante el semestre, los docentes aplicarán una variedad de instrumentos evaluativos, evitando la repetición constante de un mismo tipo. Se podrán emplear, entre otros, los siguientes instrumentos:

1.- Evaluaciones Escritas.

2.- Proyectos Prácticos.

3.- Presentaciones Orales.

4.- Lectura complementaria o domiciliaria.

5.- Producciones orales, plásticas o musicales.

6.- Exámenes Orales o Escritos.

7.- Otras formas de Evaluación pertinentes al contexto pedagógico.

Art. 18.- Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

1.- Detectar los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.

2.- Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.

3.- Calificar el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

<u>De las calificaciones y plan de evaluaciones.</u>

Art. 19.- Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativas calificadas en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios.

Art. 20.- El número de calificaciones de cada asignatura tendrá directa relación con la planificación didáctica elaborada por el docente, el cual debe ser presentado a la unidad técnica pedagógica. Los docentes planificarán la evaluación al inicio de la unidad e informarán al apoderado y estudiante.

Art. 21.- Con el objetivo de garantizar el seguimiento efectivo de la calidad y pertinencia de las evaluaciones, los docentes revisan cuidadosamente el contenido y los requisitos de cada instrumento antes de asignarlo. Se aseguran de que esté alineado con los objetivos de aprendizaje y de que las instrucciones sean claras, promoviendo así una comprensión profunda del tema por parte de los estudiantes. Este proceso proactivo busca asegurar evaluaciones significativas que contribuyan al aprendizaje integral.

Art. 22.- Al inicio de cada año escolar, los docentes encargados de impartir clases de una misma asignatura a diferentes cursos, colaborarán para proponer al equipo técnico pedagógico la frecuencia de evaluaciones sumativas que implementarán a lo largo del año. Este proceso tiene como objetivo prevenir la sobrecarga de los estudiantes y salvaguardar sus espacios de vida personal, social y familiar.

Art. 23.- Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios, utilizando una escala numérica del 1,0 al 7,0, considerando hasta un decimal.

Art. 24.- La asignatura de Religión, consejo de curso y/o Orientación no tendrá incidencia en el promedio semestral ni anual y los estudiantes serán calificados con la siguiente escala:

1.- MB: muy bien (6,0 a 7,0).

2.- B: bien. (5,0 a 5,9).

3.- S: suficiente. (4,0 a 4,9).

4.- I: insuficiente. (1,0 a 3,9).

Art. 25.- En el caso de las evaluaciones diagnósticas se empleará la escala siguiente:

1.- L: logrado (más del 50% de aprobación).

2.- NL: no logrado (menos o igual al 50% de aprobación).

Art. 26.- No existirá la posibilidad de recalificar alguna evaluación.

Art. 27.- Los estudiantes de 1° año de Educación General Básica a 4° año de Educación Media obtendrán, durante el año lectivo, los siguientes tipos de calificaciones:

1.- PARCIALES: Corresponderán a las calificaciones que obtenga durante el Semestre en las diferentes Asignaturas, expresadas hasta con un decimal. La nota parcial 4,0 será asignada con el 60% del puntaje que otorgó la nota 7,0. La nota 1,0 será asignada al estudiante que no presente trabajos en la fecha indicada sin justificación, no realice actividad propuesta para ejecutarla en la hora de clases, que presente evaluaciones sin responder, que no responda correctamente en una evaluación.

2.- SEMESTRALES: Corresponderá, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el Semestre. Esta calificación se expresará con un decimal y se aproximará sólo en las calificaciones iguales y superiores a 4,05.

3.- FINALES: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de los promedios semestrales. Esta nota se expresará con un decimal. La centésima igual o

superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la calificación final es superior a 4.0. Los casos de calificación final 3,9 se subirán automáticamente a la nota 4,0.

No habrá evaluaciones especiales ni exámenes al finalizar el año escolar en ninguna asignatura.

4.- PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES: Corresponderán al promedio aritmético de las Calificaciones Finales de todas las Asignaturas, excluida las asignaturas de Religión y Orientación. Esta nota se expresará con un decimal, con aproximación si la nota es superior a 4,0. El establecimiento no realizará proceso de evaluaciones recuperativas, puesto que no aplicará exámenes finales en las diversas asignaturas y cursos. La calificación final de cada asignatura en cada semestre se establece directamente con el promedio aritmético de las evaluaciones sumativas calificadas realizadas.

Art. 28.- Toda instancia evaluativa debe ser seguida de una retroalimentación, que puede considerar alguna de las siguientes instancias: revisión de las respuestas correctas de un instrumento de evaluación, estrategias de resolución de los diversos problemas planteados, la redacción ideal de la respuesta a una interrogante realizada, la presentación de un trabajo destacado y su posterior análisis, reconocimiento de los avances o retrocesos personales de los estudiantes (reconocer o motivar a la mejora al estudiante en forma verbal e individual), generar las instancias necesarias que permitan que los estudiantes sean conscientes de su proceso de aprendizaje, identificando sus fortalezas y debilidades presentadas, así como también la revisión de los contenidos u objetivos que se detectaron descendidos y otros.

Art. 29.- Los docentes deberán registrar las calificaciones en el libro de clases y en la plataforma digital en un plazo no mayor a 21 días hábiles, con el fin de evaluar como un proceso continuo de aprendizaje y favoreciendo la comunicación oportuna y efectiva para madres, padres y apoderados.

Art. 30.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran.

Art. 31.- Para efectos de la evaluación y calificación de las asignaturas de educación física y educación física y salud, los estudiantes que por indicación médica no puedan realizar actividad física, serán evaluados sobre la base de trabajos teóricos–prácticos. Lo

anterior sólo se hará efectivo durante el tiempo que el especialista indique el respectivo certificado médico.

De la planificación de las evaluaciones sumativas.

Art. 32.- Toda instancia evaluativa debe estar contemplada en la planificación diseñada para la asignatura, la instancia de evaluación y calificación debe dar cuenta de aquello que el estudiante trabajó y aprendió en horas de clases, es decir bajo el concepto que se calificará aquello que se ha trabajado y desarrollado en clase, de modo de resguardar el equilibrio entre lo que se enseña y aprende en la sala de clases. Considerando la evaluación de lo fundamental que se abordó en la unidad de estudio.

Art. 33.- Toda actividad que tenga por finalidad la obtención de una calificación debe ser realizada íntegramente dentro de los tiempos lectivos de la asignatura, con la finalidad de cuidar los espacios y tiempos de compartir familiar de los estudiantes.

Art. 34.- Los estudiantes podrán rendir un máximo de 2 evaluaciones sumativas calificadas al día, pudiendo ser estas prácticas y/o teóricas, esto sin perjuicio de evaluaciones formativas se realicen durante la misma jornada.

Del ingreso atrasado de un estudiante a una evaluación.

Art. 35.- El estudiante que llegue tarde a una evaluación, podrá desarrollarla en el tiempo restante de la hora de clases. Se dejará constancia en su respectiva hoja de vida del libro de clases.

Art. 36.- Si el tiempo de retraso excede 30 minutos, desde el inicio de la evaluación, se reprogramará la evaluación que contará con la aplicación de un nuevo instrumento, fuera de horario de clases y coordinador con UTP. El atraso debe ser debidamente justificado en inspectoría por el apoderado.

De inasistencia de un estudiante a una evaluación.

Art. 37.- Los estudiantes que se ausentaren a la rendición de una evaluación sumativa, por causa debidamente justificada por su apoderado vía agenda escolar o en forma presencial en el establecimiento, deberán regularizar la situación con el profesor de la asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro.

Art. 38.- De lo anterior se deberá acordar una nueva fecha para la aplicación de la evaluación, la que deberá quedar debidamente consignada en el libro de clases.

Art. 39.- Los estudiantes que estén en un periodo de más de 5 días consecutivos de licencia médica tendrán derecho a que se les recalendaricen las evaluaciones sumativas. Será responsabilidad de los docentes de asignatura que corresponda realizar dicha recalendarización y notificar al apoderado de los acuerdos tomados, dejando registros escrito en la hoja de vida del estudiante. Los estudiantes que presenten licencia médica por 30 o más días consecutivos, se evaluarán sólo asignaturas fundamentales (lenguaje, matemáticas, ciencias, historia e inglés), una vez por semana y previo acuerdo con el apoderado. Asignaturas artísticas y deportivas, se evaluarán cuando estudiante regrese de manera definitiva a clases

Art. 40.- Los estudiantes que, sin causa justificada, ya sea por su apoderado o en virtud de un certificado médico, faltaren a la rendición de una evaluación o entrega de un trabajo, deberán acercarse al profesor de asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro, pudiendo este aplicar el instrumento ese mismo día o en una fecha posterior.

Art. 41.- Si el estudiante no se acerca al profesor de asignatura correspondiente, podrá ser retirado de la sala de clases en horario escolar por el docente de asignatura, profesor jefe o un integrante de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente.

Art. 42.- Cuando una evaluación sumativa se encuentre planificada en forma previa, los estudiantes tendrán la obligación de presentarse en la sala de clases que corresponda por horario y rendir el instrumento de evaluación. Si estando el estudiante presente en el establecimiento no se presentara a la evaluación, se considerará como no contestada y eso facultará al docente de calificar la evaluación.

Art. 43.- En caso de que algún estudiante se encuentre suspendido a la fecha de realización de una evaluación escrita o bien a la fecha de entrega un trabajo, disertación, maqueta o cualquier tipo de instrumento evaluativo, el docente deberá fijar una nueva fecha para la aplicación del instrumento.

Art. 44.- Los estudiantes que se ausenten de una evaluación por encontrarse representando al establecimiento en alguna actividad, se les recalendarizará la evaluación en común acuerdo con el estudiante y el docente de asignatura. Toda inasistencia de esta naturaleza debe ser informada directamente al docente de asignatura, al profesor jefe y jefe de UTP, por parte del responsable de la participación de los estudiantes, en forma presencial o vía correo electrónico.

De las evaluaciones del plan lector.

Art. 45.- Cada curso contará con un plan lector anual, aplicado en cada semestre lectivo, el cual le será entregado a los estudiantes al inicio del año escolar, con textos pertinentes a la edad y etapa de crecimiento, así como al desarrollo educativo del estudiante. En base a los textos del plan lector se realizarán evaluaciones sumativas, por lo que es responsabilidad del estudiante y su apoderado contar con anticipación con los libros solicitados.

De las situaciones de plagio o copia.

Art. 46.- Si durante la realización de una evaluación sumativa, ya sea escrita, oral o visual, un estudiante es sorprendido en acciones tales como:

1.- Entregando información a otros compañeros por cualquier medio, oral, escrito, visual o electrónico.

2.- Presentando trabajos, reportes y/o investigaciones bajadas de internet y/o plagiados de un compañero.

3.- Copiando, ya sea mirando la evaluación de otro compañero, revisando apuntes en distintos formatos (torpedo), cuadernos, textos impresos, libros, dispositivos electrónicos o cualquier otra fuente de información que no esté autorizada por el docente.

Se procederá de la siguiente manera:

a) Se le retirará la evaluación al estudiante.

b) El profesor de asignatura dejará constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante.

c) El profesor notificará al apoderado del estudiante para ponerle en conocimiento de la situación.

d) Se fijará una nueva fecha para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación al estudiante.

Art. 47.- Dado que estas acciones constituyen una falta según el Reglamento Interno del establecimiento, se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.

Art. 48.- Si el estudiante que ha sido sorprendido en situaciones de plagio u copia no asiste a la citación para rendir la nueva evaluación, podrá ser retirado de la sala de clases

en horario escolar por el docente de asignatura, profesor jefe o un integrante de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente.

Comunicación y participación.

Art. 49.- Este reglamento será informado a los estudiantes, padres y/o apoderados y subido a la página del Ministerio de Educación, así como a la página web del colegio, al inicio del año escolar. La Dirección del Establecimiento promoverá su análisis y comentario en todos los niveles de la Comunidad Escolar, en las siguientes instancias:

1.- Con los profesores en el Consejo de profesores, quedando constancia en acta del consejo.

2.- Con los estudiantes a través de su Profesor Jefe, durante las de clases de consejo de curso y orientación, quedando constancia en leccionario de la asignatura que corresponda por horario.

3.- Con madres, padres y/o apoderados en la primera reunión de curso del año escolar, quedando constancia en tabla de reuniones.

4.- Con el Consejo Escolar en la 1º reunión del año escolar, quedando constancia en acta de este consejo.

Art. 50.- Durante la primera reunión del año escolar, se proporcionará a los padres, madres y apoderados información detallada sobre los criterios y formas de evaluación. Adicionalmente, al inicio de cada unidad, esta información estará disponible en la plataforma.

Art. 51.- Al inicio de cada unidad, el docente deberá presentar a los estudiantes formas y criterios de evaluación formativa, diagnóstica y sumativa que se aplicarán durante el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje a realizar.

Art. 52.- La calendarización de evaluaciones de cada asignatura se informará a los estudiantes a principio de cada semestre, informando con anticipación el cambio o suspensión de alguna evaluación calendarizada y con causa debidamente justificada. Las evaluaciones fijadas en calendario no podrán ser postergadas, se exceptúan situaciones emergentes no planificadas con anterioridad.

Art. 53.- Será responsabilidad de cada docente de asignatura subir a plataforma, la información en relación a la forma y criterios de evaluación que aplicará en cada unidad de aprendizaje.

Art. 54.- Las fechas exactas de evaluaciones sumativas calificadas se informarán oportunamente a los estudiantes y madres, padres y/o apoderados empleando plataforma y calendario publicado en la sala de clases con a lo menos 7 días de anticipación.

Art. 55.- Al término del año escolar, según las necesidades del colegio, se hará la revisión y actualización de este Reglamento con consenso del Consejo de Profesores e informado al Consejo Escolar.

Art. 56.- El procedimiento de comunicación de los avances del proceso evaluativo y situación académica, la realizará el profesor de la asignatura tras cada evaluación, dejando registro de las actividades realizadas en el leccionario del libro de clases, comunicando el resultado obtenido por el estudiante y entregando el instrumento corregido, proporcionando, además, instancias de retroalimentación al estudiante durante la clase en la cual se entregan los resultados de la misma, con la finalidad de permitir el fortalecimiento y movilización de los aprendizajes y desarrollo de habilidades. Para esto, se considera el plazo establecido en este reglamento.

Art. 57.- El procedimiento de comunicación a los estudiantes sobre los avances del proceso evaluativo y situación académica de los estudiantes a los apoderados contempla la entrega de tres informes de notas al año, en reunión de apoderados.

Art. 58.- En caso de inasistencia a reunión, el apoderado será citado de manera individual para recibir la información antes descrita. Además de la entrega de informes, el Profesor Jefe reportará de manera individual en entrevista personal a cada apoderado al menos una vez al año de la situación académica del estudiante.

Art. 59.- El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones finales en la matrícula. De igual manera se informará acerca de los avances en estos objetivos si el apoderado lo solicita o en cada entrevista que se tenga con el profesor jefe y/o orientadora.

Art. 60.- La presentación de las asignaturas del plan Diferenciado de 3° Y 4° Medio, y proceso de electividad respectivo para los estudiantes de 2° medio se realizará en el mes de noviembre del año lectivo.

Art. 61.- Para solicitar cambio de electivo, los estudiantes de 3° medio deberán presentarse a coordinación pedagógica indicando las razones del cambio. Coordinación pedagógica junto con jefe UTP resolverán solicitud presentada por estudiante. El plazo máximo para presentar dicha solicitud es hasta el 31 de marzo del año en curso.

Art. 62.- Si el estudiante puede hacer efectivo el cambio de electivo, se trasladará a la nueva asignatura con las calificaciones que ha obtenido en el electivo del que proviene. Coordinación Pedagógica es responsable de informar los resuelto en conjunto con UTP a quienes corresponda.

Reflexión pedagógica.

De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

Art. 63.- Durante el año escolar los diversos departamentos pedagógicos establecidos en la unidad educativa, realizarán un trabajo periódico de análisis y reflexión en relación a los procesos evaluativos y prácticas pedagógicas implementadas en el aula. En conjunto a este trabajo el departamento académico, realizará acompañamientos con algunos docentes que así lo requieran.

Art. 64.- El equipo Técnico Pedagógico se reunirá mínimo 1 vez al semestre para realizar reflexión, análisis y evaluación de las estrategias de evaluación planificada y realizadas. Con la finalidad de promover la calidad en las prácticas de enseñanza y evaluativas en el establecimiento otorgando un acompañamiento a los docentes de las diversas asignaturas y ciclos.

Art. 65.- El Equipo Técnico Pedagógico generará instancias de reflexión e implementación de acciones que permitan fortalecer la evaluación formativa y retroalimentación constante de los estudiantes, resguardando además promover prácticas pedagógicas que sean un aporte a la generación de trabajo colaborativo e interdisciplinario por parte de los docentes.

Art. 66.- Una vez por semestre se realizará una jornada de evaluación con los distintos integrantes de la comunidad educativa, la cual se centrará en el proceso, progreso y los logros de los aprendizajes de los estudiantes.

De la evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Definiciones.

Art. 67.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1.- **Estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales:** aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de

la educación.

2.- **Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

3.- **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

4.- **Evaluación Diagnóstica:** Es el proceso de indagación objetivo, integral e interdisciplinario, que debe ser realizado por un equipo de profesionales idóneos, tanto del área educativa como de la salud. Su propósito es determinar:

a) El tipo de discapacidad, trastorno o déficit que presenta el estudiante.

b) La NEE que presenta, es decir, la condición de aprendizaje del estudiante y sus requerimientos de apoyo educativo para participar y aprender en el contexto escolar.

5.- Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

<u>Proceso de diagnóstico de estudiantes con NEE.</u>

Art. 68.- Para determinar que estudiantes presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el equipo docente y de especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento implementará un proceso de evaluación diagnóstica durante el mes de marzo de cada año, previa autorización escrita de los apoderados, en el que se evaluarán a los estudiantes que:

1.- Sean derivados por alguno de los docentes en base a la observación de su desempeño en actividades escolares.
2.- Sus padres y/o apoderados soliciten al colegio su evaluación, por sugerencia de profesional externo, según lo dispuesto en el decreto 170.

3.- Por sugerencia de profesionales del Programa de Integración Escolar.

Art. 69.- Los padres podrán solicitar al establecimiento la evaluación diagnóstica a la que hace referencia el artículo anterior, hasta el 30 de marzo de cada año.

Art. 70.- Se recomienda que dicha solicitud sea acompañada de todos los antecedentes médicos (informes médicos que los padres deberán pedir a los profesionales pertinentes, de acuerdo a la condición que tenga cada estudiante) que el apoderado posea del estudiante y que se relacionen con su desempeño escolar.

<u>De la evaluación diferenciada.</u>

Art. 71.- Una vez que los resultados de la evaluación diagnóstica sean entregados a los estudiantes y padres y/o apoderados, se procederá según procedimientos internos del PIE a elaborar un Plan de Acompañamiento Individual (PAI) o Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el que el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

Art. 72.- Todos los estudiantes que presenten NEE contarán con un Plan de adecuaciones curriculares, el que considerará evaluación diferenciada de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

Art. 73.- De lo anterior se desprende que la evaluación diferenciada puede no ser la misma en distintos estudiantes, ya que ésta se adecuará a las necesidades específicas que cada uno presente.

Art. 74.- El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (psicopedagogo, educador diferencial, entre otros) y con la supervisión de coordinación PIE.

Art. 75.- Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, la aprobación automática de la asignatura en que se aplique, la eximición de la misma, así como tampoco la promoción automática del estudiante.

Art. 76.- Es responsabilidad de los padres y/o apoderados colaborar con el establecimiento en los apoyos que el estudiante requiera en relación a las NEE que presente, para ellos será necesario que:

1.- Informe en forma oportuna de los antecedentes que entreguen profesionales especialistas que se relacionen con el estudiante en forma externa al

establecimiento.

2.- Se responsabilice de las distintas indicaciones y/o estrategias que tanto profesionales del establecimiento como externos a este le entreguen para ser implementadas en el hogar.

De los estudiantes que no pueden realizar actividad física.

Art. 77.- Los estudiantes que presenten Certificado Médico que indique la imposibilidad de realizar ejercicios físicos por el tiempo que indique el facultativo, rendirán evaluaciones adecuadas o adaptadas a sus necesidades pedagógicas, proveyéndolos de las oportunidades de aprendizaje y evaluación en esta asignatura.

De los estudiantes de intercambio.

Art. 78.- Los estudiantes que, por convenio, son matriculados en nuestro establecimiento para realizar una pasantía en el curso adecuado a su edad, serán evaluados de acuerdo a planes y programas oficiales del establecimiento y sugerencia técnicas de Unidad Técnico-Pedagógica.

Art. 79.- El estudiante que, siendo alumno(a) regular de nuestro colegio, opta por la oportunidad de realizar uno o dos semestres de aprendizaje en el extranjero, deberá informar, a través de su apoderado, de la situación a Coordinación Pedagógica, quien en conjunto con el Coordinador Pedagógico y Dirección, determinarán la mejor manera de apoyar académicamente al estudiante en el retorno de su pasantía.

Promoción y repitencia.

De la promoción.

Art. 80.- Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente la asistencia y el logro de los objetivos alcanzados por los estudiantes.

1.- Serán promovidos los estudiantes que al término del año escolar no presenten ninguna asignatura con promedio inferior a 4,0.

2.- Será promovido el estudiante que teniendo un promedio de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 4,5.

3.- Será promovido el estudiante que teniendo dos promedios de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 5,0.

Art. 81.- Para ser promovidos, los estudiantes deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

De la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia.

Art. 82.- La Directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe de UTP, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Para estos efectos se considerarán razones debidamente certificadas, tales como:

1.- Enfermedades prolongadas con licencias médicas.

2.- Estudiantes embarazadas o con hijos menores de un año.

3.- Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante al colegio.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Art. 83.- En caso de problemas de asistencia se aplicarán los siguientes criterios para tomar la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes:

1.- Que el apoderado solicite de manera escrita la revisión del caso.

2.- Contar con un promedio general igual o superior a 5,0.

3.- Contar con al menos el 50% de las calificaciones planificadas por cada semestre y en cada asignatura.

4.- Que a lo menos el 85% de su inasistencia estén justificadas por licencias médicas.

De los estudiantes en riesgo de repitencia.

Art. 84.- Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes descritos pasarán a encontrarse en riesgo de repitencia.

Art. 85.- El equipo técnico pedagógico elaborará un informe individual por cada uno de los estudiantes en riesgo de repitencia, el que considerará al menos:

1.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

2.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los

logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

3.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 86.- Dicho informe deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 87.- La Directora en conjunto con el equipo directivo, analizarán la situación de cada estudiante en riesgo de repitencia, a la luz de los antecedentes que se indiquen en su respectivo informe individual, y resolverán la promoción o repitencia de cada uno. Dicho informe, será elaborado por el Coordinador pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Art. 88.- La decisión de promoción o repitencia deberá constar en un informe final, el que deberá contener los elementos del informe individual más los criterios pedagógicos y/o socioemocionales sobre los cuales se sustenta.

Art. 89.- La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 90.- Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 91.- Durante el año escolar siguiente el establecimiento dispondrá de un programa de acompañamiento para todos los estudiantes que se encontraron en riesgo de repitencia, independientemente de si fueron promovidos.

<u>Monitoreo y acompañamiento de estudiantes en riesgo de repitencia.</u>

Art. 92.- Los estudiantes que hubieran presentado riesgo de reprobación, habiendo repetido o no de curso, recibirán un acompañamiento y monitoreo de su rendimiento académico y/o asistencia a clases de acuerdo a sus características y necesidades.

Art. 93.- En el caso del monitoreo de su asistencia a clases, este proceso estará a cargo de la trabajadora social del establecimiento con la colaboración de inspectoría general y los inspectores de pasillo. De ser necesario se realizarán visitas domiciliarias, entrevistas con los estudiantes y/o apoderados con el fin de resguardar la asistencia a clases de los

estudiantes, este monitoreo será realizado en forma mensual en el establecimiento. Resguardando mantener canales expeditos de comunicación con el apoderado que permitan que éste esté informado e involucrado en el proceso de acompañamiento y monitoreo.

Art. 94.- Para monitorear y apoyar el rendimiento académico de los estudiantes que lo requieran, el docente de asignatura y profesor jefe podrá emplear algunas de las siguientes acciones:

1.- Tutores pares en el aula.

2.- Diversificación del aprendizaje.

3.- Potenciar evaluación formativa.

4.- Club de estudio.

5.- Tutorías que promuevan habilidades académicas y sociales.

6.- Programa de apoyo de jornada extendida.

7.- Derivación a departamento de convivencia social y/o departamento de formación y personas.

8.- Derivación de departamento PIE.

9.- Se deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante de las acciones de apoyo realizadas.

<u>De la no renovación de matrícula por repitencia.</u>

Art. 95.- Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

<u>De las situaciones especiales de evaluación y promoción.</u>

Art. 96.- En el caso de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se regirá por el protocolo de “Retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes”, el cual se encuentra en el reglamento de convivencia escolar. Considerando que el establecimiento a través del coordinador académico dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de

aprendizajes o el currículo de tal forma que permita a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Es por ello que cada caso será analizado por coordinación académica y la orientadora del establecimiento, teniendo en cuenta la necesidad de flexibilizar el calendario escolar y generar una propuesta curricular adaptada a las necesidades y circunstancias que se presentan, las decisiones que se adopten se entregarán a la estudiante embarazada, madre y padre adolescente, en compañía de su apoderado. En caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, la Directora resolverá su promoción, previa recepción de carta solicitud de parte de la estudiante y su apoderado.

Art. 97.- Los estudiantes nuevos que se matriculen una vez avanzado el año escolar, se le considerarán las calificaciones que acrediten en su informe de rendimiento escolar del establecimiento anterior, más aquellas evaluaciones que se realicen a partir de su llegada al establecimiento.

Art. 98.- En los casos de traslados de estudiantes de otros Establecimientos Educacionales, durante el año lectivo, en que se aplique un régimen de evaluación trimestral, se aplicará la normativa que para el efecto ha dictado el Ministerio de Educación. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento, será el Jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Art. 99.- En los casos de la incorporación de estudiantes a un determinado nivel con autorización de matrícula provisional o de la incorporación tardía al Establecimiento Educacional, se aplicarán estrategias educativas adaptadas a sus necesidades pedagógicas, proveyéndolos de las oportunidades de aprendizaje y evaluación en las distintas asignaturas según lo requiera.

Art. 100.- Los estudiantes que por motivos de enfermedad, tengan ausencias muy prolongadas, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir será determinada por unidad técnica en conjunto con profesores de asignatura.

De las solicitudes de cierre anticipado de año escolar.

Art. 101.- El cierre anticipado del año escolar implica la clausura del periodo académico antes de la fecha inicialmente programada, y se fundamenta en circunstancias excepcionales que llevan a considerar que esta medida resulta beneficiosa para el bienestar del estudiante. Esta medida no asegura la promoción escolar.

Art. 102.- Los apoderados que requieran el cierre anticipado del año escolar deben formalizar su solicitud mediante una carta dirigida a la Directora del establecimiento, en la cual expongan detalladamente las razones y aporten los antecedentes que respalden la situación planteada. En caso de que las razones estén vinculadas a aspectos de salud, será necesario adjuntar certificados médicos emitidos por especialistas relacionados con el cuadro médico, los cuales deberán tener una antigüedad no superior a 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 103.- Los estudiantes que por motivos de salud debidamente respaldados por un médico especialista, podrán finalizar su año escolar anticipadamente, siendo evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una. En el caso de solicitud de cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar a dirección una carta solicitud de cierre de año escolar, en la cual exponga los antecedentes que justifiquen el proceso, además de adjuntar la documentación necesaria que acredite la necesidad de realizar un cierre anticipado del año escolar, emitidos por profesionales especialistas y relacionados a las condiciones que imposibilitan al estudiante a realizar un cierre normal del año escolar, el equipo directivo analizará los antecedentes presentados y podrá acoger o rechazar la solicitud.

Art. 104.- Los estudiantes que por motivos de viaje imperativo, participación en certámenes u otros, deban finalizar su año escolar anticipadamente, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada uno de los subsectores. La cantidad de las evaluaciones a rendir será determinada por unidad técnica en conjunto con profesores de asignatura.

Art. 105.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas, para ello en los casos que se estimen convenientes y de acuerdo al análisis de cada caso particular realizado por la

coordinadora académica; considerando los antecedentes que pueda entregar un profesional apropiado; de ser necesario se aplicará evaluación sumativa calificada diferenciada.

Art. 106.- Será la Directora quién considerando los antecedentes presentados y teniendo siempre a la vista el Interés superior del niño, resolverá la solicitud de cierre anticipado del año escolar.

Art. 107.- Para que los estudiantes a los que se les conceda el cierre anticipado del año escolar sean promovidos, será requisito que hayan cursado y completado de manera satisfactoria el primer semestre. Además, al momento de la solicitud, deberán cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Art. 80.- del presente reglamento.

Del certificado anual de estudios.

Art. 108.- El establecimiento al término del año escolar extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

De la licencia de enseñanza media.

Art. 109.- El MINEDUC otorgará la licencia de enseñanza media a todos los estudiantes que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes.

Aspectos generales.

Art. 110.- El establecimiento no realizará proceso de evaluaciones recuperativas, puesto que no aplicará exámenes finales en las diversas asignaturas y cursos. La calificación final de cada asignatura en cada semestre se establece directamente con el promedio aritmético de las evaluaciones sumativas calificadas realizadas.

Art. 111.- En caso de extravío de un instrumento de evaluación, pauta, lista y/o rúbrica por parte del docente, se informará al equipo directivo, el que analizará y resolverá la situación de acuerdo a las circunstancias y hechos ocurridos.

Art. 112.- De las atribuciones de profesores reemplazantes: en ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, la coordinación académica designará un reemplazo, el que tendrá los mismos derechos de autoridad que el docente titular.

Art. 113.- Durante esta clase los estudiantes deberán cumplir con lo programado o con lo desarrollado por el profesor de reemplazo, sean o no actividades de la misma asignatura. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

Art. 114.- El colegio dará prioridad a realizar los reemplazos con el siguiente orden; profesor con horas disponibles para cubrir reemplazos, docente contratado para asumir el reemplazo.

Art. 115.- Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según el conducto regular establecido en el Reglamento Interno, esto es:

1.- Profesor de asignatura

2.- Profesor Jefe.

3.- Coordinadora Académica.

4.- Coordinador Pedagógico

5.- Directora

Art. 116.- El presente reglamento será actualizado en forma anual. Cualquier modificación que se realizará durante el año escolar será informada oportunamente a estudiantes y apoderados.

De las situaciones no previstas.

Art. 117.- Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por Dirección, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. En aquellas situaciones que sobrepasen la competencia de la Dirección del establecimiento, será responsabilidad de la Provincial de Educación entregar los lineamientos para la actuación del establecimiento, la cual será informada a través de oficio.

De la actualización y cambio del reglamento interno de evaluación, calificación y promoción escolar.

Art. 118.- Al término del año escolar se hará la revisión y actualización de este Reglamento. Cualquier modificación que se realizará durante el año escolar será informada oportunamente a estudiantes y apoderados mediante su publicación en el sitio web del establecimiento.

ANEXO XIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE "POLOLEO" O RELACIONES SENTIMENTALES ENTRE ESTUDIANTES.

Disposiciones.

Art. 1.- Tomando en consideración, que en nuestro colegio, los vínculos de afectividad y fraternidad son aspectos importantes en el desarrollo personal de nuestros estudiantes y que nos esmeramos por potenciarlos, no es menos cierto, que como parte de la formación integral de nuestros jóvenes y adolescentes, es necesaria la debida orientación. Sobre todo, en lo relativo a las conductas adecuadas, deseables y correctas, que forman parte de la sana convivencia, al interior de nuestro centro educativo. Es nuestra intención, por tanto, complementar aspectos del Manual de Convivencia Escolar, en torno a los "pololeos" o relaciones sentimentales entre estudiantes, en el marco de las actividades propias de nuestra institución.

Definición.

Art. 2.- Nuestro Colegio, considera valioso, todos los aspectos de la afectividad humana, como parte integral del ser persona, creemos en el carácter trascendente del amor y valoramos los sentimientos fraternos, reafirmándolos, como característica de nuestra concepción curricular y transversal. Es por ello, que todo tipo de manifestación afectiva debe enmarcarse, dentro de la sana convivencia y el debido respeto, para todos los integrantes de nuestra comunidad.

Comunicación.

Art. 3.- Con relación a los pololeos o cualquier otro vínculo emocional o sentimental entre estudiantes del Colegio (o fuera de este), se establece, que debe existir un claro y activo, rol de los padres y apoderados, siendo estos los principales responsables de los compromisos afectivos que generan sus hijos, sin embargo, le corresponde al Colegio, informarles de todos aquellos aspectos asociados a las relaciones personales entre nuestros estudiantes que sean observados en las dependencias del colegio.

Art. 4.- De este modo, los profesores jefes o las autoridades del colegio que correspondan serán los encargados de informar a los padres y/o apoderados si sus hijos están en una relación sentimental, así como aquellas conductas que se escapan de las conductas esperables.

Conductas Esperables.

Art. 5.- Los estudiante que estén en una relación estando en el colegio deberán mantener una conducta apropiada al contexto escolar, por lo que en sus actividades docentes o de formación, los estudiantes no podrán:

1.- Besarse en la boca.

2.- Darse abrazos desmedidos o desproporcionados.

3.- Realizar Actos de connotación erótica.

4.- Reunirse, en sectores aislados del colegio o fuera del control docente, ya sea en horarios de estudio, extraprogramáticos, y /o eventos complementarios a las actividades propias del establecimiento y si así lo hicieran, deben resguardar el cumplimiento de las normas aquí señaladas

5.- Otros que denoten falta de consideración o respeto hacia el resto de la comunidad.

Infracciones.

Art. 6.- Las infracciones a estas normativas serán consideradas faltas de carácter grave y gravísimo conforme a lo dispuesto en el Manual de Convivencia Escolar, realizándose para tales efectos los procedimientos allí indicados.

Art. 7.- En caso de presentarse conductas de violencia o abuso en la pareja, se activará el Protocolo Maltrato escolar y/o hechos de connotación sexual. Siguiendo la investigación respectiva en el caso.

Plan de Sexualidad y/o Socioemocional.

Art. 8.- Todos los estudiantes del nuestro colegio, tendrán acceso a las actividades preventivas y de desarrollo socioemocional que se relacionan también a su vida en pareja, definidas en los respectivos planes de sexualidad y socioemocional.

Derivación y/o seguimiento.

Art. 9.- En caso que alguno de los estudiantes esté en constante desregulación emocional como consecuencia de la relación que lleva en el colegio, será abordada por el profesor jefe en conjunto con convivencia escolar u orientación, con el fin de trabajar el tema con sus padres y evaluar una posible derivación cuando estas conductas se conviertan en un problema o desmedro emocional significativo.

Art. 10.- Reafirmamos que somos respetuosos de la intimidad y del mundo personal de cada uno de nuestros estudiantes, pero también estamos ciertos que es nuestra obligación orientarlos y guiarlos en su crecimiento integral, del mismo modo es claro, que es un deber ineludible de los padres conversar en el seno familiar y establecer los adecuados límites en esta materia, acorde a las disposiciones del Colegio.